



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Marco de Acción Internacional

**Para la aplicación del Protocolo
contra el tráfico ilícito de migrantes**

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

Marco de Acción Internacional
para la aplicación del Protocolo
contra el tráfico ilícito de migrantes



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2012

© Naciones Unidas, julio de 2012. Reservados todos los derechos.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La información sobre los localizadores uniformes de recursos y enlaces a sitios de Internet contenida en la publicación se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la publicación. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos.

Producción de la publicación: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Siglas

INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
OACDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Abreviaturas*

Convención contra la Tortura	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Convención sobre el Derecho del Mar	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
Convención sobre los trabajadores migratorios	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar	Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar
Convenio sobre Búsqueda y Salvamento	Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo

*Las abreviaturas que figuran en esta lista se utilizan en los cuadros del Marco de Acción.

Reconocimiento de colaboraciones

El Marco de acción internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes fue redactado por la Sra. Marika McAdam, con el apoyo del personal de la Sede de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito siguiente: Sra. Morgane Nicot, Sra. Alexia Taveau, Sra. Silke Albert y Sr. Martin Fowke.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito agradece la colaboración de los expertos que se indican a continuación por su contribución a la elaboración de este recurso:

Sra. Rhodora Abano, Centre for Migrant Advocacy

Sr. Robert Archer, Consejo Internacional para la Política sobre los Derechos Humanos

Sra. Claudia Baroni, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Sr. Sebastián Baumeister, Centro Regional para Asia Oriental y el Pacífico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Sra. Michelle Brané, Comisión de Mujeres Refugiadas

Sr. Alexandre Devillard, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Sr. Michael Flynn, Global Detention Project

Sr. Bill Frelick, Human Rights Watch

Sra. Anne Gallagher, Proyecto regional de Asia sobre la trata de personas

Sr. William Gois, Migrant Forum in Asia

Sr. Emmanuel Jourda, Oficina central para la lucha contra la inmigración ilegal y el empleo de extranjeros sin permiso de residencia (OCRREST) de Francia

Sr. Andrew Kim, Migrant Forum in Asia

Sra. Nicola King, División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

Sra. Anja Klug, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Sra. Michele Levoy, Plataforma para la Cooperación Internacional sobre Inmigrantes Indocumentados

Sr. Grant Mitchell, International Detention Coalition

Sr. Shabarinath Nair, Comisión Católica Internacional de Migración

Sra. Ann Charlotte Nygard, Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias

Sra. Pia Oberoi, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Sr. Ric Power, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Sra. Anna Giudice Saget, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Sr. Adriano Silvestri, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Sra. Birgit Siwy, Organización Internacional para las Migraciones

Sra. Susu Thatun, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Sra. Candice Welsh, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La elaboración de este instrumento no habría sido posible sin el apoyo financiero del Gobierno de Francia.

Índice

Primera parte. Introducción al Marco de Acción

I.	Introducción al tráfico ilícito de migrantes	3
II.	Introducción al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes	4
III.	Razones para elaborar el Marco de Acción.	6
IV.	Qué es el Marco de Acción.	7
V.	Principales problemas interrelacionados de la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes	8
A.	Prevención y concienciación insuficientes.	8
B.	Falta de datos e investigación (y brecha entre los resultados de las investigaciones y la formulación de políticas)	9
C.	Falta de una legislación	10
D.	Políticas y planes inadecuados	10
E.	Respuesta deficiente del sistema de justicia penal	11
F.	Protección y apoyo insuficientes.	11
G.	Cooperación internacional limitada	12
VI.	Principios rectores para abordar los problemas.	13
A.	Enfoque basado en los derechos humanos.	13
B.	Enfoque no discriminatorio	15
C.	Enfoque sensible a las cuestiones de género y de la edad.	15
D.	Enfoque integrado	17
E.	Enfoque coordinado	19
F.	Enfoque basado en datos concretos	20
G.	Enfoque sostenible	21
VII.	Reseña del Marco de Acción.	22
A.	Cuadro 1 del Marco de Acción: enjuiciamiento (e investigación)	23
B.	Cuadro 2 del Marco de Acción: protección (y asistencia).	28
C.	Cuadro 3 del Marco de Acción: prevención	47
D.	Cuadro 4 del Marco de Acción: cooperación y coordinación	54

**Segunda parte. Marco de Acción Internacional para la Aplicación
del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes**

1. Enjuiciamiento (e investigación)	65
2. Protección (y asistencia)	78
3. Prevención	104
4. Cooperación (y coordinación)	119

Anexos

I. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con referencias al Marco de Acción y su introducción	135
II. Recursos	149
Índice de temas	175

Primera parte

Introducción al Marco de Acción

I. Introducción al tráfico ilícito de migrantes

1. La migración mundial es hoy uno de los grandes subproductos de la globalización, que rige el progreso humano y el desarrollo, a la vez que difunde culturas e ideas en todo el mundo. No obstante, la explotación de la circulación de personas por delincuentes con ánimo de lucro representa una faceta más siniestra del fenómeno. En la medida en que los desastres naturales y los conflictos crean situaciones de inseguridad para las personas afectadas, y que el desempleo y la pobreza aumentan, la necesidad de circulación excede de las posibilidades de atravesar legalmente las fronteras. Esa necesidad de circulación de las personas puede verse agravada por violaciones de los derechos humanos y persecuciones. Los traficantes de migrantes satisfacen esa necesidad y buscan a sus víctimas entre los más vulnerables para obtener ganancias.

2. El tráfico ilícito de migrantes es un delito complejo en constante cambio que adopta formas distintas en diferentes partes del mundo. Los delincuentes que se dedican a este tipo de tráfico operan con diversos grados de organización. No solo hay grupos de delincuencia organizada estructurados jerárquicamente al estilo de la mafia, sino también redes de delincuentes conectadas de forma más flexible que desempeñan su propio papel, en particular en el proceso del tráfico ilícito. El distinto grado de organización y *modus operandi* de los grupos de la delincuencia organizada involucrados dificulta la posibilidad de desmantelarlos. No obstante, a menos que sean desmantelados a lo largo del proceso del tráfico, estos grupos seguirán funcionando y adaptando sus métodos para superar las dificultades que planteen las operaciones policiales en toda la ruta de tráfico, con frecuencia a costa de la seguridad de los migrantes afectados.

3. Para abordar el tráfico ilícito de migrantes se requiere un enfoque global. Los esfuerzos orientados hacia un elemento del fenómeno tal vez no contribuyan necesariamente a reducir el tráfico ilícito. Por ejemplo, cuando las actividades se centran fundamentalmente en reforzar los controles fronterizos, los migrantes irregulares pueden recurrir cada vez más a los servicios de traficantes ávidos de ganancias. Cuando los países de origen, tránsito y destino no cooperan eficazmente en sus esfuerzos para prevenir el tráfico ilícito de migrantes, los traficantes pueden simplemente aprovecharse de las respuestas deficientes de la justicia penal de algunos de esos países y crear nuevas vías para cometer sus delitos.

4. Las actividades delictivas de los traficantes socavan la capacidad de los Estados para salvaguardar su propia soberanía y combatir la delincuencia y la corrupción dentro y a través de sus fronteras. Cuando los Estados responden al tráfico ilícito de migrantes endureciendo sus políticas de inmigración, el resultado podrá ser la merma de oportunidades de migración regular y el aumento de la demanda de servicios de tráfico ilícito para eludir los regímenes de inmigración cada vez más estrictos. Ello podrá menoscabar al mismo tiempo la capacidad de los Estados para

cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales y para proteger a sus ciudadanos en el país y en el extranjero y a otras personas dentro de su jurisdicción.

5. Cuando el tráfico ilícito de migrantes no pueda prevenirse, los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito deben ser protegidos. La vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito suele ponerse en riesgo: miles de ellos han muerto de asfixia en contenedores, han perecido en desiertos o se han ahogado en el mar. Los traficantes de migrantes a menudo actúan con poco o ningún respeto por la vida de las personas cuyas dificultades han creado la demanda de servicios de tráfico ilícito. Los supervivientes han aportado testimonios desgarradores de sus sufrimientos: personas hacinadas en espacios de almacenaje sin ventanas u obligadas a permanecer sentadas sobre orines, agua de mar, heces o vómitos, privadas de alimentos y agua, mientras que a su alrededor mueren otras y sus cuerpos son echados al mar o tirados al borde de la carretera. Además, los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden ser refugiados que se ven impelidos a depender de los servicios de traficantes para tratar de obtener asilo. Estos migrantes pueden convertirse en víctimas de la delincuencia durante el proceso de tráfico ilícito o como consecuencia del mismo. El hecho de que una persona haya consentido en ser objeto de tráfico ilícito no significa que haya consentido forzosamente en el trato que recibe durante ese proceso. Los migrantes objeto de tráfico ilícito son vulnerables a la explotación y muchos comienzan su trayecto en la condición de migrantes objeto de tráfico ilícito para después convertirse en víctimas de la trata de personas.

6. En resumen, el tráfico ilícito de migrantes y las actividades afines pueden poner en peligro la vida y la seguridad de los migrantes y a la vez generar enormes ganancias para los delincuentes involucrados y fomentar la corrupción y la delincuencia organizada en los países de origen, tránsito y destino. Por tanto, el tráfico ilícito de migrantes es un delito transnacional multifacético que exige una respuesta transnacional multifacética.

II. Introducción al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

7. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)¹, fue aprobado por la resolución 55/25 de la Asamblea General y entró en vigor el 28 de enero de 2004. Hasta la fecha, 124 Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes². Los 69 Estados Miembros restantes todavía no han pasado a ser partes en el Protocolo.

8. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes tiene por objeto “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados

¹Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

²Para conocer la situación actual de los Estados Parte en el Protocolo contra el tráfico ilícito, véase: [\[http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-b&chapter=18&lang=en\]](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-b&chapter=18&lang=en), consultado el 19 de agosto de 2010.

Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico” (artículo 2). En otras palabras, el Protocolo está destinado a promover la cooperación para distinguir a los traficantes ilícitos y proteger a sus víctimas.

9. En el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes se define el tráfico ilícito de migrantes como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”³.

10. En el artículo 6 del Protocolo se establece la penalización de este tipo de conducta. Además, en el artículo 6 se exige a los Estados penalizar la conducta de “la habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en un país sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en él, recurriendo a medios ilegales” con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

11. Por consiguiente, en el artículo 6 se exige a los Estados que establezcan como delito o delitos la siguiente conducta:

La facilitación de la entrada ilegal	+	de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional	+	con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
La habilitación de una persona para permanecer en un país	+	del cual la persona no sea nacional o residente permanente sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en él	+	con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

12. En resumen, la combinación de los elementos siguientes constituye tráfico ilícito de migrantes y conductas afines⁴:

- La facilitación de la entrada ilegal o la residencia ilegal de una persona;
- En un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente;
- Con el fin de obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

13. Por otra parte, en el artículo 6 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se exige a los Estados penalizar la creación, la facilitación, el suministro o la posesión de un documento de viaje o de identidad falso cuando ello se hace con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes⁵.

³En el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se adopta un enfoque amplio respecto de la noción de “migrante” que incluye los traslados voluntarios e involuntarios, lo que por tanto comprende a los refugiados para efectos del Protocolo. No obstante, hay que hacer una distinción entre los migrantes que son generalmente aceptados como personas que se trasladan voluntariamente y los que no lo hacen, y, además, los que quizás no tengan otra opción que utilizar los servicios de traficantes para escapar de la persecución. Los refugiados tienen derechos específicos en virtud del derecho internacional, fundamentalmente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (la Convención de 1951) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545), que se reconocen en el párrafo 1 del artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Estos elementos deben tenerse en cuenta al examinar la interpretación y aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

⁴Por “tráfico ilícito de migrantes” se entienden todos los elementos que constituyen el tráfico ilícito de migrantes y delitos afines.

⁵Durante las negociaciones del Protocolo los Estados examinaron la inclusión de la facilitación de la residencia ilegal en el artículo 3 antes de convenir finalmente en abarcar este aspecto en el artículo 6.

14. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶, que complementa el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, define el “grupo delictivo organizado” como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”⁷.

15. La falta de investigación empírica sobre el vínculo entre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico ilícito de migrantes dificulta hacer generalizaciones sobre este vínculo a nivel mundial. En general, los expertos opinan que el tráfico ilícito de migrantes en su mayor parte no se comete por entidades jerárquicamente estructuradas parecidas a la mafia, sino más bien que las redes evolucionan y cooperan mutuamente en función de las fuerzas del mercado para obtener beneficios. Esas redes de agentes dedicados al tráfico ilícito se han comparado con redes comerciales, en las que los agentes o grupos de agentes de la red realizan funciones especializadas dentro del proceso en su conjunto. Tales redes pueden ser pequeñas o grandes y se conectan entre sí a través de las fronteras internacionales. La definición de “grupo delictivo organizado” que figura en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional abarca esas redes de tráfico ilícito.

III. Razones para elaborar el Marco de Acción

16. Aunque la amplia mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, en su mayor parte no poseen planes de acción o estrategias de carácter especializado para dar respuesta a la cuestión. Las respuestas al tráfico ilícito de migrantes deberían basarse en datos concretos y ser integrales. Siempre que los migrantes sean simplemente detenidos y devueltos a sus países de origen sin que se investiguen los agentes de tráfico ilícito implicados en su migración, los procesos penales celebrados seguirán sin impugnarse. Cuando los controles fronterizos se refuerzan sin abordar las causas fundamentales de la migración irregular y la demanda de servicios de tráfico ilícito, el *modus operandi* de los traficantes simplemente se adapta. Cuando las oportunidades para migrar con seguridad y regularmente no se ofrecen como parte de una respuesta integrada al tráfico ilícito de migrantes juntamente con medidas para hacer frente a las causas fundamentales de la migración irregular, la demanda de servicios de tráfico ilícito de migrantes solo puede aumentar.

17. Estos aspectos destacan la necesidad de establecer el Marco de acción internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (el Marco de Acción) con el fin de armonizar y coordinar una respuesta integrada y mundial al fenómeno en los países de origen, tránsito y destino.

⁶Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷Artículo 2, apartado a), de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

18. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 17 de octubre de 2008, acogió con beneplácito los esfuerzos de la Secretaría por facilitar instrumentos de apoyo a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (decisión 4/5 de la Conferencia). Aunque el Marco de Acción no se ofrece para dar cumplimiento directamente al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, se ha creado teniendo presente el firme compromiso contraído por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de hacerlo.

IV. Qué es el Marco de Acción

19. El Marco de Acción es un instrumento de asistencia técnica que ayuda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. El Marco de Acción clarifica los objetivos del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, y recomienda medidas operacionales que pueden adoptarse para lograr estos objetivos en la práctica.

20. El Marco de Acción se fundamenta en la finalidad del Protocolo: “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico”⁸. En el Marco de Acción se hacen constar estos propósitos en cuatro cuadros relacionados con los siguientes aspectos:

- Enjuiciamiento de los traficantes de migrantes;
- Protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito;
- Prevención del tráfico ilícito de migrantes; y
- Cooperación para estos fines.

21. Los objetivos, normas, medidas e indicadores presentados en relación con los objetivos del Protocolo dimanar de instrumentos internacionales aplicables, así como de compromisos políticos, normas internacionales, directrices y mejores prácticas encaminados al logro de un enfoque global para abordar el tráfico ilícito de migrantes.

22. El Marco de Acción tiene la finalidad de apoyar a los países de origen, tránsito y destino a definir las deficiencias en sus propios planes de acción, estrategias, políticas y marcos legislativos e institucionales con respecto al tráfico ilícito de migrantes, y establecer medidas apropiadas para superarlas. Tomando en consideración las cuestiones más amplias que intervienen en el fenómeno del tráfico ilícito de migrantes, se adopta un enfoque integrado para promover la coordinación, la cooperación y el respeto de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y personas previstos en el derecho internacional, incluidos los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados.

⁸Artículo 2 (Finalidad) del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

23. Las medidas incluidas en el Marco de Acción no son exhaustivas y se pretende complementarlas con las medidas que se requieran para intensificar el enjuiciamiento, la protección, la prevención y la cooperación. Asimismo, las medidas esbozadas tal vez no resulten apropiadas en todos los contextos; se recomiendan en el presente documento para ayudar a los Estados a elaborar enfoques eficaces en el contexto de que se trate.

24. Además de sustentar los esfuerzos de los Estados para aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, se espera que el Marco de Acción sirva de ayuda a las entidades no estatales y guíe su labor de apoyo a los Estados Miembros para que cumplan sus compromisos contraídos en el marco del Protocolo con el fin de prevenir el tráfico ilícito de migrantes, proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y cooperar a tales efectos.

V. Principales problemas interrelacionados de la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes

25. El tráfico ilícito de migrantes, delito complejo y multifacético relacionado con varias cuestiones, está ligado de manera indisoluble a las cuestiones de la delincuencia organizada transnacional, la gestión de las migraciones, el control fronterizo, los derechos humanos y la protección de los refugiados. Estos aspectos diversos pero interrelacionados indican que la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes requiere una gama de respuestas matizadas de una serie de entidades.

26. Aunque hay un número considerable de Estados Parte en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, la expresión de voluntad política por sí sola es insuficiente si no se aplican medidas para dar cumplimiento a las distintas obligaciones contraídas al ratificarse el Protocolo. Los siguientes problemas se han considerado impedimentos para aplicar plenamente el Protocolo: *a)* prevención y concienciación insuficientes; *b)* falta de datos e investigación; *c)* falta de legislación; *d)* políticas y planes inadecuados; *e)* respuesta deficiente del sistema de justicia penal; *f)* protección insuficiente de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito; y *g)* cooperación internacional limitada.

A. Prevención y concienciación insuficientes

27. Con frecuencia el público en general, así como las autoridades competentes, no comprenden debidamente de lo que se trata el tráfico ilícito de migrantes. En algunos países de origen tal vez el tráfico ilícito de migrantes no se considere como actividad delictiva que plantea graves riesgos para los migrantes y las sociedades, sino como un servicio legítimo que ayuda a las personas a escapar de la pobreza, el conflicto o los desastres naturales. Asimismo, en los países de destino y tránsito el carácter delictivo de las actividades de tráfico ilícito de migrantes suele malinterpretarse y de ese modo también se estigmatiza a los propios migrantes, ya que no

se toman en consideración las cuestiones más amplias que están en juego. Si no se comprenden cabalmente las razones por las que una persona se lanza a un viaje arriesgado en manos de delincuentes y los riesgos que plantea para la sociedad permitir que prospere la delincuencia, habrá pocos incentivos para luchar contra el tráfico ilícito. También sigue habiendo importantes malentendidos en lo que respecta a las distinciones y los solapamientos que existen entre el delito del tráfico ilícito de migrantes y el de la trata de seres humanos.

28. Estos factores destacan la necesidad de fomentar la conciencia y la comprensión acerca del tráfico ilícito de migrantes como una actividad delictiva perpetrada mediante la prestación de servicios de tráfico ilícito con ánimo de lucro. Esa conciencia debe fomentarse no solo entre las entidades que deben hacer frente a ese delito, sino también entre quienes deben ser disuadidos de cometer delitos de tráfico ilícito y entre quienes son vulnerables a ponerse en manos de los traficantes.

B. Falta de datos e investigación (y brecha entre los resultados de las investigaciones y la formulación de políticas)

29. Cuando las definiciones y conocimientos del tráfico ilícito de migrantes difieren de uno a otro país, se entorpece la investigación eficaz, la recopilación de datos y la cooperación. Las estadísticas de justicia penal actuales no son plenamente fiables por distintas razones, incluida la insuficiencia de definiciones del tráfico ilícito de migrantes a nivel nacional y la confusión entre este tipo de tráfico y otras formas de delitos, entre ellos la trata de personas. Estos problemas se ven agravados por el hecho de que la mayoría de los países centran sus actividades de recopilación de datos en los propios migrantes y ofrecen escasa información sobre las personas que traficaron con ellos y la participación de la delincuencia organizada.

30. Esta carencia de datos fiables sistemáticamente recopilados hace difícil determinar la magnitud del tráfico ilícito de migrantes a escala nacional, regional y mundial. Se necesita más información sobre las rutas de tráfico ilícito, los responsables del delito y sus métodos, los riesgos a que se exponen los migrantes objeto de tráfico ilícito, la repercusión del tráfico ilícito de migrantes en las personas y las comunidades, y los factores que conforman la industria del tráfico ilícito, incluidas sus causas fundamentales. En efecto, al principio del proceso de tráfico ilícito se conocen y entienden poco las razones por las que una persona puede recurrir a los servicios de un traficante de migrantes para abandonar un país, con lo que se hace difícil abordar las causas fundamentales del fenómeno. El hecho de que la información existente sobre estas dimensiones del tráfico ilícito de migrantes sea dispersa e incompleta obstaculiza la formulación de políticas eficaces y medidas operacionales.

31. La investigación más exhaustiva de las dimensiones nacionales, regionales e internacionales específicas del tráfico ilícito de migrantes es un requisito indispensable para elaborar, aplicar y evaluar las estrategias contra este fenómeno y para formular políticas basadas en datos concretos. Los conocimientos y la investigación también son primordiales para superar la comprensión parcial que se tiene actualmente del delito y las violaciones de los derechos humanos que entraña.

32. Otro problema asociado a la recopilación de datos y la investigación consiste en asegurar que los resultados de esas indagaciones se utilicen para informar sobre las respuestas dadas al tráfico ilícito de migrantes⁹. Las respuestas al tráfico ilícito de migrantes en materia de políticas y estrategias deben basarse en datos concretos y revisarse sistemáticamente con el tiempo en consonancia con los datos y los resultados de las investigaciones. Para lograr esto, los Estados deben crear su capacidad para recopilar, almacenar, analizar, comunicar e intercambiar información de manera sostenible en relación con el tráfico ilícito de migrantes y conductas afines, y traducir esta información en leyes, estrategias nacionales o planes de acción.

C. Falta de una legislación

33. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su cuarto período de sesiones celebrado en 2008, instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, en particular, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (decisión 4/5 de la Conferencia). En el Informe de la Secretaría relativo a la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, presentado al cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la información consolidada y el análisis de todas las respuestas recibidas de los Estados al cuestionario correspondiente que les presentó la Secretaría indican que, aunque la mayoría de los Estados comunicaron que en su legislación interna se habían tipificado las actividades de tráfico ilícito de migrantes, varios Estados mostraron insuficiente capacidad para hacer frente a la cuestión (CTOC/COP/2005/4/Rev.2) [[<http://www.unodc.org/documents/treaties/COP2008/CTOC%20COP%202005%204%20Rev2%20Final%20S.pdf>]]

34. En los casos en que la falta de una legislación global obedezca a la limitación de capacidad y conocimientos especializados de los legisladores para adaptar su legislación de conformidad con los instrumentos internacionales, se requerirán cursos de formación específica y medidas de fomento de la capacidad como cuestión prioritaria. Será preciso establecer un derecho interno amplio contra el tráfico ilícito de migrantes para que la voluntad política expresada mediante el apoyo al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes pueda traducirse en medidas concretas contra el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos.

D. Políticas y planes inadecuados

35. Solo un número limitado de Gobiernos han formulado políticas especializadas contra el tráfico ilícito de migrantes, han creado mecanismos de cooperación inter-institucional, han establecido dependencias contra el tráfico ilícito de migrantes o

⁹Véase, por ejemplo, Sergio Carrera y Massimo Merlino, *Undocumented Immigrants and Rights in the EU: Addressing the Gap between Social Science Research and Policy-making in the Stockholm Programme?* (Bruselas, Centro de Estudios de Política Europea, diciembre de 2009).

han capacitado concretamente a fiscales y jueces. Las actividades de represión, cuando existen con respecto al tráfico ilícito de migrantes, suelen limitarse a controles fronterizos que no están integrados en un marco normativo más amplio.

36. Es necesario que los Estados elaboren documentos de planificación y de carácter normativo que posibiliten respuestas eficaces y globales al tráfico ilícito de migrantes mediante estrategias coordinadas de colaboración a largo plazo entre múltiples organismos e intervenciones bien planeadas. Los planes de medidas deberán basarse en una sólida evaluación del problema y de la capacidad existente para responder a él, y sustentarse en la voluntad de los diversos grupos y organismos involucrados a cooperar entre sí a nivel nacional y con otros en los planos regional e internacional. Hay que poner en práctica estrategias amplias que complementen las actividades de lucha contra el tráfico ilícito que se están emprendiendo a escala regional e internacional.

E. Respuesta deficiente del sistema de justicia penal

37. La respuesta de la justicia penal al tráfico ilícito de migrantes en la mayoría de los países se ve entorpecida considerablemente por la falta de recursos técnicos, equipo, conocimientos, expertos y capacitación para investigar y enjuiciar debidamente los delitos transnacionales, incluido el tráfico ilícito de migrantes.

38. La lucha contra el tráfico ilícito de migrantes exige la profesionalidad de la policía, los agentes aduaneros, los funcionarios de inmigración y control fronterizo, el personal guardacostas, así como de los expertos forenses, los fiscales y los jueces. En muchos países la capacidad global para detectar posibles situaciones de tráfico ilícito de migrantes es insuficiente para combatir con eficacia el tráfico ilícito de migrantes en la frontera y apoyar las investigaciones penales y los enjuiciamientos de los grupos de la delincuencia organizada que están detrás de este tipo de tráfico.

39. Otro problema generalizado es la falta de comprensión acerca de los derechos humanos y las necesidades de protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito que hay entre los profesionales de la justicia penal; si los migrantes objeto de tráfico ilícito y sus derechos son inadecuadamente protegidos, la respuesta de la justicia penal al delito se debilita considerablemente.

F. Protección y apoyo insuficientes

40. La provisión de suficiente protección y apoyo a los migrantes objeto de tráfico ilícito es tanto un medio para combatir el tráfico ilícito de migrantes como un fin en sí mismo; solo puede potenciarse la participación de los migrantes objeto de tráfico ilícito en el sistema de justicia penal en calidad de testigos cuando se les da suficiente respaldo. En varios países, los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito son gravemente socavados. Las autoridades de los países de tránsito o destino

a menudo devuelven a los migrantes objeto de tráfico ilícito a su país de nacionalidad o de residencia permanente (o incluso los abandonan en un país en que no gozan de condición jurídica alguna), sin tomar debidamente en cuenta los procesos apropiados de repatriación y sin respetar sus derechos humanos o sus derechos a la protección, incluido el principio de *non refoulement*. En otras palabras, los países de destino y tránsito deben asegurarse de que las medidas de control fronterizo no se apliquen indiscriminadamente y posibilitar que los refugiados, los solicitantes de asilo y otros grupos con necesidades específicas de protección sean individualizados y se atienda a sus necesidades.

41. Los funcionarios de control fronterizo, de inmigración, de los servicios de represión y del sistema judicial deben garantizar que los traficantes sean llevados ante la justicia y al mismo tiempo asegurar la protección de quienes se han convertido en víctimas de delitos o cuyas vidas y seguridad se han puesto en peligro en operaciones de tráfico ilícito. En resumen, es preciso cumplir las disposiciones vinculantes de protección y asistencia estipuladas en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes tanto para adherirse al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes como para combatir el delito del tráfico ilícito, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el derecho internacional, entre ellas la normativa de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados.

G. Cooperación internacional limitada

42. Las actividades nacionales encaminadas a contrarrestar el tráfico ilícito de migrantes suelen verse socavadas por la falta de mecanismos bilaterales y multilaterales eficaces para el intercambio de información y la coordinación de las actividades operacionales entre los organismos de represión, las autoridades de control fronterizo y otras entidades competentes.

43. A menudo las respuestas nacionales y bilaterales al tráfico ilícito de migrantes solo dan lugar a que se desplacen las rutas de tráfico ilícito hacia otros países y se incremente la demanda de servicios de tráfico ilícito para eludir los regímenes de visados y los controles fronterizos, a menudo con mayor riesgo para la seguridad de los migrantes objeto de tráfico ilícito.

44. El delito transnacional del tráfico ilícito de migrantes requiere una respuesta transnacional. Las investigaciones demuestran que los traficantes de migrantes están sumamente organizados, como grupos jerárquicos formalmente estructurados o bien como redes no convencionales que se agrupan en la medida en que surge la necesidad. Los Estados Miembros deberían aprender de esta capacidad de cooperación de los traficantes y trabajar juntos oficialmente de manera sistemática y creando oficiosamente redes de cooperación para hacer frente a problemas concretos. Puesto que el tráfico ilícito de migrantes y delitos afines se cometen a través de todo tipo de fronteras, para dar una respuesta eficaz será preciso superar las barreras geográficas, políticas, ideológicas y lingüísticas con el fin de apoyar el objetivo común de la lucha contra el tráfico ilícito.

VI. Principios rectores para abordar los problemas

45. En la elaboración del Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se han tomado en consideración varios principios rectores. Los enfoques interrelacionados fundamentales considerados indispensables para abordar de manera global el tráfico ilícito de migrantes sin socavar otras normas y obligaciones internacionales fueron los principios rectores del derecho en materia de refugiados, la normativa de derechos humanos, la no discriminación, la sensibilidad a las cuestiones de género y edad, motivados por la intención de promover un concepto amplio, internacional e integrado de carácter interdisciplinario, coordinado, integrado, basado en datos concretos y sostenible. Estos enfoques básicos subyacentes se explican más a fondo a continuación.

A. Enfoque basado en los derechos humanos

46. Independientemente de su situación de inmigración, los migrantes objeto de tráfico ilícito tienen determinados derechos inalienables emanados del derecho internacional. Estos derechos están definidos en tratados internacionales primordiales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹², la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁵ y el derecho internacional consuetudinario. Además, en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁶ y su Protocolo de 1967 se establecen disposiciones específicas relacionadas con las normas sobre el trato de los refugiados¹⁷.

47. Aunque el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se enmarca en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, al ratificar el Protocolo los Estados Parte convienen en asegurar que la aplicación de las medidas contra el tráfico ilícito no comprometan la normativa de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados. De hecho, hay varias disposiciones específicas en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes que se refieren explícitamente a los derechos de los migrantes:

¹⁰Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

¹¹Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

¹²*Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹³*Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁴*Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹⁵*Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁶*Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁷*Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

- En el preámbulo del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, los Estados Parte señalan que están convencidos “de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos”;
- En el artículo 2, la finalidad del Protocolo es “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico”;
- En el artículo 4 se observa que el Protocolo se aplicará “a la prevención, investigación y penalización [del tráfico ilícito de migrantes], así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos”;
- En el párrafo 1 del artículo 14 se expone que debería impartirse capacitación en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y en “el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo”. En el párrafo 2 del artículo 14 se señala explícitamente que debería establecerse una cooperación entre las organizaciones internacionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones conexas y demás sectores de la sociedad civil para impartir esa capacitación, que comprenderá la inherente al “trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos”;
- El artículo 16, relativo a las medidas de protección y asistencia, contiene la disposición vinculante siguiente: “al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”;
- Por último, en la cláusula de salvaguardia que figura en el párrafo 1 del artículo 19 del Protocolo se observa lo siguiente: “Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, así como el principio de *non refoulement* consagrado en dichos instrumentos”.

48. Habida cuenta de las disposiciones antedichas, se ha adoptado un enfoque basado en los derechos humanos para la elaboración del Marco de Acción, y a menudo se han extraído orientaciones concretas de los instrumentos a que se refiere el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

49. Además de destacarse en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes la necesidad de aplicarlo de una manera que no socave los compromisos contraídos

respecto de los derechos humanos, también se hace hincapié en que el respeto de los derechos humanos de los migrantes es un medio de prevenir y combatir el tráfico ilícito a que están sometidos. Un ejemplo de lo anterior sería fomentar el respeto de los derechos de los migrantes posiblemente objeto de tráfico ilícito en los países de origen para que puedan contar con mayores opciones para permanecer en ellos. La protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito en los países de tránsito y destino y la asistencia que se les preste pueden ahorrar vidas humanas y potenciar la respuesta de la justicia penal al tráfico ilícito de migrantes al obtener los datos de inteligencia de las investigaciones y empoderar a los migrantes para que se presenten como testigos contra las personas que participaron en su tráfico y posiblemente perpetraron delitos contra ellos.

50. Un enfoque basado en los derechos humanos para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes exige también el respeto de los derechos humanos de los perpetradores del tráfico ilícito de migrantes y de delitos conexos.

B. Enfoque no discriminatorio

51. En el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se recalca que todas las medidas referentes al tráfico ilícito de migrantes no deben de ningún modo utilizarse para discriminar a las personas por el hecho de ser objeto de tráfico, de conformidad con la normativa de derechos humanos internacionales. Este principio figura explícitamente en el párrafo 2 del artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, en el que se expone que las medidas previstas en el Protocolo “se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto [del tráfico ilícito de migrantes]”.

52. En el párrafo 2 del artículo 19 se reconocen explícitamente “los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos” con los que debe estar en concordancia cualquier legislación interna destinada a la aplicación del Protocolo. Una obligación internacional fundamental se confirma en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reza como sigue:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

C. Enfoque sensible a las cuestiones de género y de la edad

53. En toda respuesta al tráfico ilícito de migrantes de los países de origen, tránsito y destino debe abordarse la vulnerabilidad específica de hombres, mujeres y niños que caen en manos de traficantes. Las cuestiones de género especialmente

relacionadas con la mujer se destacan en particular en la resolución 64/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, en que se alienta a los Estados Miembros a firmar o ratificar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y adherirse a él, así como a firmar o ratificar todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o adherirse a ellos, y se exhorta a los gobiernos a adoptar varias medidas para proteger a las mujeres contra la violencia.

54. En efecto, las necesidades específicas de los migrantes basadas en su género deben satisfacerse en todas las etapas de la respuesta que se dé al tráfico ilícito de migrantes durante todo el proceso de justicia penal y en todas las medidas que se adopten con respecto a los migrantes. Un enfoque sensible a las cuestiones de género empodera a las personas para prestar asistencia al proceso de justicia penal, hace más eficaces las medidas de protección y asistencia, y está en consonancia con los principios internacionalmente reconocidos.

55. En septiembre de 2010 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un estudio sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración¹⁸. En el estudio se señala que hay graves deficiencias en la protección de los niños migrantes de todas las regiones del mundo y se exhorta a los países de origen, tránsito y destino a que adopten enfoques centrados en los niños y basados en sus derechos, en los que el aspecto primordial sea el “interés superior” del niño en relación con todas las medidas adoptadas en favor de los niños. En efecto, todas las medidas que se adopten en relación con los niños deben estar guiadas por la normativa de derechos humanos aplicable y, en particular, por los principios de protección y respeto del derecho de los niños enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño. De conformidad con los principios subyacentes del interés superior del niño, los niños tienen derecho a medidas de protección especial en consonancia con sus derechos y necesidades especiales; en el caso del tráfico ilícito de migrantes esto es particularmente pertinente por lo que se refiere a la necesidad de asegurar que los niños no acompañados y separados sean debidamente protegidos y asistidos. En realidad, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en su informe al Consejo de Derechos Humanos, señala en particular la difícil situación de los niños migrantes y recomienda que “los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deberían prestar especial atención a la protección de los niños indocumentados, no acompañados o separados de sus padres, así como de los niños solicitantes de asilo y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, incluidos [...] el tráfico ilícito de personas”¹⁹.

56. Estos aspectos han servido de base para la elaboración del Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

¹⁸A/HRC/15/29. [[http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/15session/A.HRC.15.29_en.pdf]]

¹⁹A/HRC/11/7, párrafo 85.

D. Enfoque integrado

57. Para hacer frente a una delincuencia compleja, internacional y multifacética se requiere un enfoque global, internacional e integrado. En el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, varios oradores recalcaron que se hace necesario un enfoque global que equilibre la justicia penal con los derechos humanos a fin de combatir con eficacia el tráfico ilícito de migrantes. De hecho, el triple propósito del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (prevención, protección y cooperación) denota el espíritu de esta respuesta global, internacional e integrada.

58. La Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales formuló varias recomendaciones relativas a la cuestión conexas de la migración irregular, incluso la de garantizar que las políticas de control fronterizo formen parte de un enfoque a largo plazo que aborde las carencias socioeconómicas, de gobernanza y de derechos humanos que motivan que las personas abandonen su país. Este enfoque debe basarse en el diálogo y la cooperación entre Estados²⁰.

59. La Iniciativa de Berna, promovida por Suiza en junio de 2001, facilitó el intercambio de prioridades e intereses normativos en las cuestiones de migración. Uno de los resultados fundamentales de la Iniciativa de Berna fue la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, que fue elaborada para servir de documento de referencia común en relación con la estrategia global de política migratoria, y se ha utilizado para establecer el Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes²¹. Los principios esenciales en que se basa la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración son adaptables para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes, a saber, los principios de que se requieren perspectivas globales a nivel nacional, regional y mundial, que la gestión de la migración sigue siendo una esfera soberana de los Estados y que el diálogo y colaboración entre Estados enriquece las perspectivas unilaterales, bilaterales y regionales vigentes²².

60. Asimismo, en la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, fruto de la Iniciativa de Berna, se destaca que la puesta en práctica de políticas migratorias nacionales globales y coherentes es la clave para una política y cooperación migratorias internacionales efectivas en este ámbito, y se señala que el apoyo brindado a los países que carecen de recursos, estructuras o pericia, con vistas al fortalecimiento institucional, puede ser una aportación útil en ese contexto²³. En la Agenda también se pone de relieve que los instrumentos bilaterales, regionales y mundiales constituyen una base sólida para el desarrollo de perspectivas globales²⁴. En la Agenda se indica asimismo que la gestión efectiva de la migración solo es

²⁰Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, *Las migraciones en un mundo interdependiente: Nuevas orientaciones para actuar, Informe de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales* (2005), pág. 84.

²¹Suiza, Oficina Federal para las Migraciones, Organización Internacional para las Migraciones, Iniciativa de Berna, *Agenda Internacional para la Gestión de la Migración: Identificación de los principios comunes y de las prácticas efectivas para una perspectiva planificada, equilibrada y global de la gestión de la migración interestatal* (2005).

²²*Ibid.*, pág. 159.

²³*Ibid.*, pág. 175.

²⁴*Ibid.*

posible si se tienen debidamente en cuenta los factores económicos, sociales, políticos, humanitarios, de desarrollo, de salud y de medio ambiente, así como las causas originarias de la migración²⁵.

61. En consonancia con los aspectos interrelacionados que entraña la necesidad de asegurar que la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no ponga en peligro la protección y la asistencia proporcionada a los refugiados y los solicitantes de asilo, el Plan de Acción de los 10 Puntos para la protección de refugiados y la migración mixta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se elaboró en el espíritu de las medidas interrelacionadas encaminadas a abordar cuestiones interrelacionadas. En efecto, ejemplo de este planteamiento es el enfoque global, internacional e integrado que se requiere para dar respuesta al problema del tráfico ilícito de migrantes, en que se pide:

1. La cooperación entre socios clave
2. La recolección de información y análisis
3. Sistemas de ingresos sensibles a la protección
4. Mecanismos de recepción
5. Mecanismos para identificar perfiles y referir casos
6. Procesos y procedimientos diferenciados
7. Soluciones para los refugiados
8. Respuesta a los movimientos secundarios
9. Arreglos para el retorno de personas que no son refugiados y opciones migratorias alternativas
10. Estrategia de información²⁶

62. En fecha más reciente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su *Informe sobre Desarrollo Humano 2009: Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*²⁷, destacó la necesidad de un enfoque integrado respecto de las cuestiones de migración al señalar que “las aproximaciones convencionales a la migración suelen sufrir de compartimentación [...]. Las categorías diseñadas originalmente para establecer distinciones jurídicas con el fin de regular la entrada y el trato pueden terminar jugando un papel dominante en el pensamiento conceptual y de políticas. En la pasada década, los investigadores y los responsables de formular políticas comenzaron a cuestionar tales distinciones y es cada vez más aceptado que su proliferación confunde en lugar de aclarar los procesos que subyacen a la decisión de emigrar, con posibles efectos perniciosos en las decisiones de política”²⁸. En su reciente informe sobre la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y los derechos humanos, el Consejo Internacional de Políticas de

²⁵*Ibid.*, pág. 176.

²⁶Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, “La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de Acción de los 10 Puntos”, puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/45b0c09b2.html.

²⁷Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos*, publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.III.B.1.

²⁸*Ibid.*, pág. 12.

Derechos Humanos destaca la necesidad de un enfoque integrado al declarar que “las pruebas indican que, tomadas aisladamente, las políticas que tratan restrictivamente de impedir que los migrantes alcancen y crucen las fronteras fracasarán, con un alto costo en vidas humanas”²⁹.

63. Las conclusiones y recomendaciones anteriores se han utilizado en la elaboración del Marco de acción internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, y se han adaptado para responder al problema del tráfico ilícito de migrantes.

E. Enfoque coordinado

64. En el 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal varios representantes destacaron la necesidad de fortalecer la coordinación de las actividades dentro de los Estados, así como a nivel regional e internacional, con todos los interesados directos pertinentes, y señalaron el papel específico de las organizaciones no gubernamentales.

65. En el enfoque integrado respecto del tráfico ilícito de migrantes no se considera la cuestión por separado, sino que se integran las respuestas a ella con las respuestas a otras cuestiones de interés, incluida la migración en general, la delincuencia, la salud, las cuestiones de género y otros aspectos, de manera que se reconoce que el tráfico ilícito de migrantes es una cuestión de múltiples dimensiones. En realidad, los objetivos del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes abarcan no solo la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y su prevención, sino también la protección de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito y sus derechos y la cooperación con estos fines. Para abordar este reto se requiere la participación de una diversidad de agentes de numerosos sectores.

66. Los Estados Miembros deberán asegurar la coordinación entre los respectivos funcionarios encargados de formular políticas, y entre los organismos gubernamentales que participan en las actividades contra el tráfico ilícito, así como entre las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los agentes de la sociedad civil afectados. Tal coordinación deberá trascender las fronteras y efectuarse en todos los países de origen, tránsito y destino.

67. La Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales fue establecida en diciembre de 2003 con el mandato de servir de marco para la formulación de una respuesta coherente, integral y mundial a la cuestión de la migración internacional y de presentar sus recomendaciones al Secretario General de las Naciones Unidas, los gobiernos y otros interesados directos. En relación con el tráfico ilícito de migrantes, la Comisión recomendó que los Estados redoblaran sus esfuerzos en la lucha contra los fenómenos delictivos del tráfico ilícito de migrantes y procesaran a sus autores³⁰. La Comisión también reconoció que puede haber convergencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que el nivel de

²⁹Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, *Migración Irregular, Tráfico Ilícito de Migrantes y Derechos Humanos: Hacia la Coherencia* (Ginebra, 2010), pág. 91.

³⁰*Las migraciones en un mundo interdependiente*, pág. 42.

explotación al que es sometido un migrante puede variar en el transcurso de un viaje. La Comisión también reconoció que algunos migrantes objeto de tráfico ilícito pueden presentar una solicitud de asilo y ser admisibles como refugiados³¹.

68. En la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración se insiste en que el acatamiento de los principios que reglamentan los derechos humanos internacionales, de los refugiados, los derechos de trabajadores migrantes y el derecho que rige las actividades delictivas transnacionales forman parte integrante de cualquier sistema de gestión de la migración, ya sea nacional, regional o internacional³². Además, la cooperación y el diálogo entre todos los interlocutores interesados, en particular gobiernos, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, incluyendo asociaciones de migrantes, asociaciones patronales y sindicales y los medios de comunicación, son esenciales para contar con asociaciones efectivas de gestión de la migración y para el desarrollo de políticas de gestión migratoria exhaustivas y equilibradas³³. Las medidas adoptadas para hacer frente al delito transnacional del tráfico ilícito de migrantes deben coordinarse para evitar el solapamiento innecesario y el despilfarro de recursos.

69. El Grupo Mundial sobre Migración se creó como respuesta a una recomendación formulada a la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales para que se estableciera un grupo interinstitucional de alto nivel de organismos dedicados a actividades relacionadas con la migración. Se trata de un grupo interinstitucional que reúne a jefes de organismos con el fin de promover la aplicación más generalizada de todos los instrumentos y normas pertinentes y de carácter regional asociados con la migración y alentar a la adopción de estrategias más coherentes, globales y mejor coordinadas con respecto a la cuestión de la migración.

70. Además de promover la cooperación interinstitucional en la migración internacional, el Grupo Mundial sobre Migración también contribuye al Foro mundial sobre la migración y el desarrollo, proceso intergubernamental surgido después del Diálogo de alto nivel dedicado a la migración internacional y el desarrollo celebrado en Nueva York el 14 y el 15 de septiembre de 2006. En la cuarta reunión del Foro celebrada en Puerto Vallarta (México) del 8 al 11 de noviembre de 2010, se trató el tema de las alianzas para la migración y el desarrollo humano, con especial hincapié en la prosperidad y la responsabilidad compartidas.

F. Enfoque basado en datos concretos

71. Las políticas y medidas que se ofrezcan para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes deben basarse en datos concretos. La recolección efectiva de datos y la investigación deben ser el fundamento de cualquier respuesta, la cual a su vez debe evaluarse y revisarse constantemente en función de las nuevas circunstancias y de medidas de eficacia.

³¹*Ibid.*

³²*Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*, pág. 176.

³³*Ibid.*, pág. 176.

72. La UNODC y otras entidades interesadas han destacado reiteradamente la necesidad de realizar nuevas investigaciones sobre el tráfico ilícito de migrantes con objeto de reforzar la respuesta a esta lacra³⁴. El acopio, análisis e intercambio de datos es importante en los planos nacional, regional e internacional. Esos datos deben recopilarse no solo en relación con el *modus operandi* del tráfico ilícito de migrantes, sino también con la vulnerabilidad de las personas al tráfico ilícito de migrantes para comprender mejor las causas y consecuencias de este delito.

73. En este contexto se ha señalado que no basta con efectuar las investigaciones en materia de ciencias sociales, sino que deben utilizarse como base para formular las políticas. Es indispensable colmar el vacío entre la investigación y la formulación de políticas para asegurar que las respuestas al tráfico ilícito de migrantes se fundamenten en datos concretos y, por tanto, sean eficaces y adaptables a las nuevas realidades³⁵.

G. Enfoque sostenible

74. Por sostenibilidad se entiende la coherencia de las prácticas tanto en tiempo como en eficiencia. Una respuesta sostenible al tráfico ilícito de migrantes es aquella que trasciende las dimensiones de la cuestión en materia de cumplimiento de la ley, evoluciona con el tiempo y se adapta a las nuevas circunstancias. Si simplemente se establece una legislación o tan solo se redactan políticas sin recursos y experiencia apropiados para su aplicación, la respuesta no es sostenible. Asimismo, si las personas que se ven afectadas por las políticas no participan en su adopción, los resultados pueden ser inefectivos e insostenibles.

75. Desde el punto de vista práctico esto significa que no debería concebirse una política global contra el tráfico ilícito de migrantes que exigiera un gran apoyo financiero más allá de su aplicación inicial. Una vez que se aplicara esa política, la sostenibilidad de las actividades podría garantizarse acelerando el desarrollo de un cambio duradero a nivel de las instituciones, la legislación y las políticas, así como la mejora de la capacidad de las autoridades pertinentes.

76. El objetivo principal de las actividades que se emprendan no debe ser aportar una contribución aislada a la prevención del tráfico ilícito de migrantes, sino crear y fortalecer estructuras sostenibles en los sistemas de cumplimiento de la ley y justicia penal para que las instituciones puedan prevenir, investigar y castigar este delito a medio y largo plazo con más eficacia.

77. La sostenibilidad también exige sopesar los riesgos con los beneficios al formular los enfoques para la lucha contra el tráfico de migrantes y prever planes de emergencia para afrontar algunos de los riesgos. Los riesgos pueden afectar a las personas, las comunidades, los Estados y las relaciones entre ellos. El riesgo político se presenta comúnmente en cualquier tipo de actividad global que requiera la cooperación en

³⁴Véase Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Issue Paper: Organized Crime Involvement in Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants*, págs. 71 a 74, y la *Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*, pág. 177.

³⁵Carrera y Merlino, *Undocumented Immigrants and Rights in the EU*, pág. 33.

todos los niveles. Otro riesgo puede ser que los enfoques para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes tal vez no generen la dedicación necesaria de las autoridades nacionales en cuestión dado el número de prioridades concurrentes. Esto destaca la necesidad de formular políticas centralizadas con una participación amplia y significativa de las entidades competentes en la concepción y aplicación de los enfoques. Otro riesgo para la sostenibilidad de la respuesta al tráfico ilícito de migrantes lo origina el frecuente movimiento del personal afectado, lo que menoscaba la continuidad y la comunicación en el orden institucional. Los planes de emergencia para minimizar esos riesgos podrían incluir actividades que garanticen que todas las entidades y personas en cuestión sean informadas de las estrategias de tráfico ilícito de migrantes y sus obligaciones institucionales con respecto a ellas, así como establecer canales de comunicación sostenibles y permanentes entre los organismos interesados basándose en las estructuras de comunicación existentes y las iniciativas locales.

78. El Marco de Acción se basa en el supuesto de que las autoridades están plenamente consagradas a la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. También se supone que las autoridades nacionales permitirán que los funcionarios del caso participen activamente y colaboren cuanto sea necesario en las actividades en que los funcionarios del gobierno se muestren interesados y decididos a aprobar las recomendaciones que les presenten los expertos.

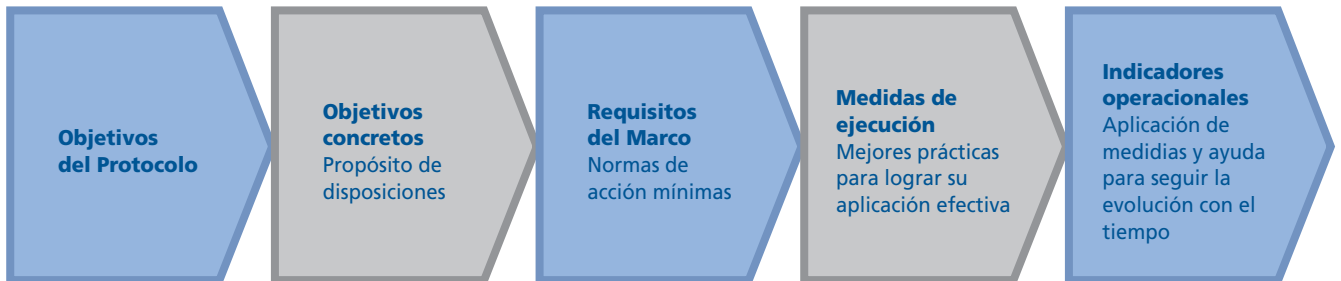
79. Por último, la sostenibilidad solo puede lograrse mediante la supervisión y evaluación de la eficacia de las respuestas con el tiempo para asegurar la constante adaptación de las respuestas a los nuevos problemas y situaciones. La evaluación del progreso ante la falta de datos sólidos (como se examinó anteriormente) resulta problemática pero, a pesar de ello, pueden adoptarse varias medidas para valorar la mejora de la respuesta al tráfico ilícito de migrantes. Por ejemplo, la mejora se manifestaría con el aumento de la asistencia y el apoyo a los migrantes objeto de tráfico ilícito, así como con la mayor disposición de estos a participar en el sistema de justicia penal, lo que idealmente se traduciría en el enjuiciamiento y condena de los traficantes de migrantes. Además de aplicar mecanismos de examen de la respuesta al tráfico ilícito de migrantes o de ampliar la función de los mecanismos existentes para hacerlo, también puede supervisarse el progreso estableciendo una estrecha cooperación con otros organismos encargados de los asuntos operacionales cotidianos y entablando consultas periódicas con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, los agentes de la sociedad civil de que se trate y otros sectores de la comunidad.

VII. Reseña del Marco de Acción

Cómo utilizar el Marco de Acción

80. En el Marco de Acción se “desglosa” el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes para orientar a los Estados Miembros en su aplicación y así garantizar una respuesta eficaz y exhaustiva al tráfico ilícito de migrantes a nivel nacional, regional e internacional. El Marco de Acción se divide en cuatro pilares:

enjuiciamiento, protección, prevención y cooperación. En cada uno de los cuatro pilares, el Marco de Acción se divide en: objetivos del Protocolo, objetivos concretos, requisitos del Marco, medidas de ejecución e indicadores operacionales.



- Los objetivos del Protocolo recogen las disposiciones del Protocolo contra el tráfico de migrantes.
- Los objetivos concretos explican el propósito de las disposiciones.
- Los requisitos del Marco contienen las normas de acción mínimas.
- Las medidas de ejecución ofrecen las mejores prácticas para lograr la aplicación eficaz.
- Los indicadores operacionales sirven para evaluar la aplicación y ayudan a seguir la evolución con el tiempo.

81. Además de los cuadros y la descripción del Marco de Acción hay dos anexos:
- El anexo Recursos proporciona recursos complementarios a los que pueden recurrir los usuarios para desarrollar aún más su labor con el fin de enjuiciar y prevenir el tráfico ilícito de migrantes, proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito, y cooperar a estos fines.
 - El anexo Protocolo contiene el texto del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y remisiones a las secciones pertinentes del Marco de Acción que indican medidas para aplicar las disposiciones concretas.

82. El Marco de Acción se centra en los cuatro pilares interrelacionados de intervención necesarios para asegurar una respuesta eficaz y amplia al tráfico ilícito de migrantes: el enjuiciamiento y la investigación; la protección y la asistencia; la prevención y la cooperación.

A. Cuadro 1 del Marco de Acción: enjuiciamiento (e investigación)

83. El tráfico ilícito de migrantes sigue siendo un delito a menudo no punible. Con frecuencia las medidas legislativas están dirigidas a los migrantes o la migración irregular más que a los traficantes, lo que significa que los marcos legislativos suelen ser inadecuados para abordar los elementos delictivos que motivan el fenómeno. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, leído juntamente con la Convención de

las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que complementa, establece medidas legislativas que pueden adoptarse para potenciar la respuesta al tráfico ilícito de migrantes y orientar la acción hacia las redes de la delincuencia organizada que están detrás del fenómeno y no solo a los agentes secundarios.

1. Penalización del tráfico ilícito de migrantes y conductas conexas

84. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, en particular, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, o adherirse a ellos. No obstante, la adhesión al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no impugna el tráfico ilícito de migrantes a menos que esa adhesión dé por resultado la aplicación efectiva de las disposiciones que contiene. Los Estados Miembros deberán promulgar leyes nuevas o enmendar las existentes para prevenir el tráfico ilícito de migrantes, castigar a los transgresores y proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito.

85. Un beneficio fundamental de la penalización del tráfico ilícito de migrantes con arreglo al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes es la consiguiente armonización de las definiciones del delito y la mayor coordinación de las medidas contra su comisión a través de las fronteras. En esta sección del Marco de Acción Internacional se desglosan los elementos que deben ser tipificados en el derecho interno para aplicar internamente las disposiciones de penalización previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

86. La no penalización de los migrantes objeto de tráfico también se analiza. De conformidad con el artículo 5 del Protocolo, una persona no podrá ser acusada del delito de tráfico ilícito por haber sido objeto de este. Ello no significa que no pueda ser enjuiciada por traficar con otras personas o por haber cometido otros delitos. En relación con la comisión de otros delitos por parte de los migrantes objeto de tráfico ilícito, los Estados deberán ser conscientes de las distintas situaciones que pueden presentarse durante el viaje. Por ejemplo, cuando un migrante objeto de tráfico ilícito transporta drogas, tal vez sea porque ha sido obligado a hacerlo. A la luz de situaciones tales como cuando se descubre que un migrante objeto de tráfico ilícito ha participado en la comisión de un delito relacionado con el tráfico ilícito, todos los hechos deberán evaluarse teniendo debidamente en cuenta la posibilidad de coerción, el estado y el grado de conocimientos y el alcance de la participación de los traficantes.

87. También es evidente que el Protocolo no pretende criminalizar las actividades de los familiares o de las organizaciones no gubernamentales o agrupaciones de apoyo religiosas³⁶. La referencia que se hace en la definición del tráfico ilícito de

³⁶Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (A/55/383/Add.1, párrs. 88 a 90) reproducidas en los *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5), pág. 498.

migrantes al fin por el que se comete de obtener “beneficio financiero u otro beneficio de orden material” tiene por objeto destacar que el propósito es incluir las actividades de los grupos delictivos organizados que actúan con ánimo de lucro, pero excluir las actividades de quienes apoyan a los migrantes por motivos humanitarios o familiares.

88. La disposición sobre la no penalización también se propone asegurar que los refugiados que dependan de los traficantes para huir de la persecución, de violaciones graves de los derechos humanos o de conflictos no sean sancionados, ni puesto en peligro su acceso a la protección. Este principio figura en el párrafo 1 del artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que se expone que:

Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuvieran amenazadas en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

89. Los traficantes que hagan utilización abusiva o inapropiada de los procesos de asilo no estarán protegidos en ningún modo por esta disposición. Por el contrario, sus acciones probablemente se encuadren en el contexto del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

2. Otras medidas legislativas necesarias

90. En la sección del Marco de Acción Internacional sobre otras medidas legislativas necesarias para el enjuiciamiento y las investigaciones se examina la necesidad de garantizar que pueda responsabilizarse a las personas jurídicas del tráfico ilícito de migrantes, la necesidad de establecer la jurisdicción para investigar, enjuiciar y castigar los delitos de tráfico ilícito de migrantes, así como las medidas para alentar a las personas implicadas en la comisión del tráfico ilícito de migrantes y delitos afines a cooperar con el proceso de justicia penal.

91. En el artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional se estipula que cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de determinar la responsabilidad de personas jurídicas por delitos previstos en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. En el artículo 15 de la Convención se determina que el Estado establecerá su jurisdicción en relación con los delitos previstos en el Protocolo que se cometan en su “territorio”. Este requisito recoge el principio territorial de la jurisdicción, en virtud del cual se permite a los Estados ejercer su jurisdicción con respecto a conductas prohibidas, en su totalidad o de manera importante, dentro del territorio del Estado, en los buques que enarboles la bandera del Estado, y en las aeronaves registradas en ese Estado. El término “territorio” debe incluir el mar territorial, de conformidad con el artículo 2 de la Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982³⁷. Tales medidas tienen por objeto asegurar, por ejemplo, que sean enjuiciados los traficantes de migrantes que traten de traficar con personas por mar hacia otro Estado³⁸.

92. En el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se pide a los Estados que adopten medidas para alentar a las personas que hayan participado en el tráfico ilícito de migrantes a cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Esas medidas comprenden el examen de la posibilidad de mitigar el castigo de las personas que presten una cooperación importante en la investigación o el enjuiciamiento de un delito de tráfico ilícito de migrantes, así como de conceder la inmunidad judicial.

3. Penalización de delitos previstos en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

93. La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional contiene varios delitos que deben ser tipificados en el derecho interno para lograr una respuesta firme de la justicia penal al delito de tráfico ilícito. Estos otros delitos incluyen la participación en un grupo delictivo organizado (según el artículo 5 de la Convención), el blanqueo de dinero (artículos 6 y 7), la corrupción (artículo 8) y la obstrucción de la justicia (artículo 23). Deberán adoptarse las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar estos actos como actividades delictivas.

94. En relación con la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, está claro que resulta necesaria la armonización de los conceptos de este delito para hacer frente a los que tienen lugar a través de las fronteras. El artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional pretende lograr esto y ofrece dos enfoques principales sobre la penalización que podrán adoptar todos los Estados Parte.

95. El blanqueo de dinero, técnicamente entendido como la ocultación o disimulación del origen ilegal del producto del delito, se aborda en los artículos 6 y 7 de la Convención con el objetivo de establecer normas mínimas para posibilitar la cooperación de los Estados Parte. Si no se controla, el blanqueo de dinero puede tener efectos negativos manifiestos en los países en que se cometa, promoviendo la corrupción y poniendo en peligro la integridad de los sistemas de gobernanza. El producto ilegal del blanqueo podrá entonces utilizarse para promover la comisión de otros delitos. Por tanto, en el contexto del tráfico ilícito de migrantes es indispensable que la legislación en vigor que penalice el blanqueo de dinero incluya el tráfico ilícito de migrantes como un delito determinante para el blanqueo de dinero y que se adopten medidas de lucha contra el blanqueo de dinero derivado del tráfico ilícito de migrantes o destinado a este fin.

³⁷Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

³⁸Para obtener más información, véase la *Ley Modelo contra el tráfico ilícito de migrantes*, que contiene amplios comentarios sobre los derechos de los Estados ribereños para actuar dentro de su mar territorial contra embarcaciones extranjeras dedicadas al tráfico ilícito de migrantes.

96. La corrupción también es un medio y un fin del delito del tráfico ilícito, ya que los traficantes establecen sus rutas de tráfico por las vías por las que más sencilla resulta la corrupción. De conformidad con el artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cada Estado Parte deberá hacer frente tanto al soborno activo (la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público de un beneficio indebido con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar) como al soborno pasivo (la solicitud o aceptación por un funcionario público de un beneficio indebido con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar), así como a la complicidad en cualquiera de esos actos. Además, en el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se dispone que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean apropiadas y compatibles con el sistema jurídico para promover la integridad; prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos; y garantizar la intervención eficaz de sus autoridades. Estas medidas requieren que las autoridades anticorrupción gocen de suficiente independencia para desalentar influencias indebidas.

97. La obstrucción de la justicia, que mina los esfuerzos por enjuiciar y condenar a los traficantes de migrantes, debe penalizarse para defender la integridad del aparato de justicia penal. El artículo 23 de la Convención estipula que el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido sean penalizados si se recurre a ellos en dos circunstancias: para inducir a falso testimonio u obstaculizar la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la Convención (artículo 23, párrafo *a*)); o para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la Convención (artículo 23, párrafo *b*)).

4. Investigación

98. Deben crearse y desarrollarse técnicas de investigación eficaces y basadas en datos de inteligencia para que se apliquen procedimientos judiciales en que se tengan en cuenta las necesidades de los migrantes objeto de tráfico, sobre todo de quienes han sido víctimas de delitos.

99. Al principio, debería establecerse el derecho interno destinado a posibilitar el decomiso de bienes u otras ganancias obtenidas como resultado de delitos de tráfico ilícito de migrantes; tal decomiso puede ayudar a prevenir nuevos delitos y tener consecuencias punitivas en los traficantes³⁹. Asimismo, deberían aplicarse a las investigaciones de tráfico ilícito de migrantes las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Para ello tal vez se deba examinar, promulgar o enmendar la legislación a efectos de posibilitar la utilización de técnicas especiales de investigación y controlar su empleo en consonancia con la normativa

³⁹Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, pág. 197.

de derechos humanos. Otras medidas que pueden ser necesarias para promover prácticamente la utilización de técnicas especiales de investigación serían el suministro de suficientes recursos humanos, técnicos y de otro tipo, así como el fomento de la capacidad investigativa⁴⁰.

5. Sanción

100. Los Estados están obligados por el artículo 11, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a fortalecer o adoptar legislaciones para dar aplicación al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, e incluso a adoptar sanciones contra quienes cometen este delito con ánimo de lucro⁴¹.

101. Para combatir con eficacia el tráfico ilícito de migrantes y evitar que los traficantes cometan delitos, las penas y sanciones que se impongan deberán ser apropiadas y proporcionales a la gravedad del delito. Esto se aplica tanto a las personas naturales como jurídicas. La gravedad de las sanciones queda a discreción de los Estados Parte, aunque hay que señalar que para que sea aplicable la Convención, los delitos deberán ser punibles con al menos cuatro años de privación de libertad⁴².

102. También se recomienda que las sanciones que se impongan a los traficantes de migrantes se divulguen para así disuadir a otros posibles delincuentes de cometer el delito de tráfico ilícito de migrantes⁴³.

103. En el artículo 6, apartados 3 *a)* y *b)*, del Protocolo se dispone que se establezcan circunstancias agravantes, es decir, circunstancias que pongan en peligro, o puedan poner en peligro, la vida o la seguridad de los migrantes afectados y circunstancias que den lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, incluso con el propósito de explotación. Se alienta a los Estados a perfeccionar su legislación mediante la incorporación de circunstancias agravantes que vayan más allá de las establecidas en el Protocolo.

B. Cuadro 2 del Marco de Acción: protección (y asistencia)

104. Con frecuencia se desconocen las circunstancias que ponen a una persona en manos de traficantes y las situaciones en que se encuentran por el hecho de ser

⁴⁰Para obtener más información sobre las técnicas especiales de investigación, véase el *Basic Training Manual on Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants* (Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.10.IV.7). El módulo 3 trata sobre los enfoques de investigación, el módulo 4 sobre las investigaciones económicas y el módulo 5 sobre las técnicas encubiertas (o especiales) de investigación. Puede consultarse en: [[<http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/electronic-basic-training-manual-on-investigating-and-prosecuting-smuggling-of-migrants.html>]]

⁴¹*Agenda para la Gestión de la Migración*, pág. 198.

⁴²*Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.2), pág. 135.

⁴³Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Agenda para la Protección*, 3ª edición (Ginebra, octubre de 2003).

objeto de tráfico ilícito. Ello puede dar por resultado que los migrantes afectados no reciban la adecuada protección y asistencia y se pongan en peligro tanto sus derechos como las perspectivas de éxito de las investigaciones y el enjuiciamiento de los traficantes.

105. Entre los migrantes objeto de tráfico ilícito puede haber solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de delitos, incluida la trata de seres humanos. Esas personas deben ser identificadas de manera precisa para protegerlas y asistirles debidamente y con eficacia según sus necesidades específicas. Para su identificación es preciso adoptar o enmendar las medidas legislativas necesarias, fortalecer los procesos de identificación, aplicar y poner en vigor la legislación e instaurar sistemas de remisión y otros mecanismos necesarios para que las personas que se haya determinado que necesitan protección y asistencia especiales puedan recibirlas. Para ello es necesaria la aplicación de normas internacionales, entre ellas las consignadas en el derecho humanitario internacional, la normativa de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados, en las que se tengan en cuenta las necesidades especiales debidas a la edad, el género y otros factores.

1. Protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito

106. Hay que establecer mecanismos efectivos de protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico que sean interceptados. Estos mecanismos deben asegurar un equilibrio entre la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito, al tiempo que se cumplen los requisitos de investigación y enjuiciamiento penales de los traficantes de migrantes y se conserva la integridad de las fronteras estatales.

107. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes contiene disposiciones de protección vinculantes. En el artículo 2 se señala que la protección es uno de los principales propósitos del Protocolo, en el artículo 4 se especifica el ámbito de aplicación del Protocolo, que entraña la protección, y en el artículo 16 se esbozan explícitamente las medidas vinculantes de protección y asistencia. En el artículo 16 se definen las obligaciones concretas de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas con vistas, entre otras cosas, a lo siguiente:

- a) Proteger los derechos internacionalmente reconocidos de los inmigrantes objeto de tráfico ilícito, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 16, párrafo 1);
- b) Otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos (artículo 16, párrafo 2);
- c) Prestar asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito (artículo 16, párrafo 3)⁴⁴.

⁴⁴Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Good Practices for the Protection of Witnesses in Criminal Proceedings Involving Organized Crime* (Nueva York, 2008), pág. 24.

108. Es igualmente importante observar que en el artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se destaca el requisito de tener en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños en las medidas de protección y asistencia. Estos aspectos deberían incorporarse en todas las medidas de protección establecidas con respecto a los migrantes objeto de tráfico ilícito.

2. No discriminación de los migrantes objeto de tráfico ilícito

109. En el artículo 19, párrafo 2, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes prohíbe explícitamente que las medidas adoptadas para la aplicación del Protocolo sean discriminatorias para los migrantes objeto de tráfico ilícito. Por lo tanto, es obligatorio que se observen los principios internacionales de derechos humanos relativos a la no discriminación, entre ellos los consagrados en el artículo 2, párrafo 1, y en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la Observación General Núm. 15 (1986) aprobada por el Comité de Derechos Humanos se señala que los derechos que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no deben aplicarse de manera discriminatoria entre los ciudadanos y los no ciudadanos.

110. El principio de la no discriminación también se recoge en el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y en el artículo 2, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se declara que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares. En el plano regional, el principio de la no discriminación halla expresión en el artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales⁴⁵, en que se proclama que “el goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una opinión a petición de México sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados (Opinión Consultiva OC 18/03 sobre condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados de 17 de septiembre de 2003). En su opinión, la Corte declaró que el principio fundamental de la igualdad y la no discriminación es de carácter perentorio y obliga a todos los Estados independientemente de cualquier circunstancia o factor como la situación migratoria de una persona.

⁴⁵Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 5.

111. El principio de la no discriminación no prohíbe todas las distinciones entre nacionales y no nacionales. Las normas internacionales de derechos humanos se fundamentan en la premisa de que toda persona debe disfrutar sin distinción alguna de todos los derechos humanos, a menos que distinciones excepcionales, como por ejemplo entre ciudadanos y no ciudadanos, obedezcan a un objetivo legítimo del Estado y sean proporcionales al logro de ese objetivo. Dicho de otro modo, “el trato diferenciado es permisible cuando se hace una distinción en virtud de un objetivo legítimo, la distinción tiene una justificación objetiva, y existe una proporcionalidad razonable entre los medios empleados y los objetivos que se persiguen”⁴⁶. Tal distinción puede hacerse entre ciudadanos y no ciudadanos, incluso migrantes objeto de tráfico ilícito, cuando se basa en estos criterios⁴⁷. En efecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su Recomendación general núm. XXX sobre la discriminación contra no ciudadanos, de 2004, señala que la diferencia de trato constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo. El resultado práctico de esa diferencia de trato en este contexto supone que las distinciones deben ser razonables y responder a objetivos legítimos y conformes a las medidas vinculadas proporcionalmente a la situación migratoria.

112. Por consiguiente, puede entenderse que la puesta en práctica de instrumentos internacionales aplicables que promuevan el respeto del principio de no discriminación y su incorporación en la legislación y la práctica nacionales es un importante componente de las políticas relativas al tráfico ilícito de migrantes⁴⁸. En resumen, en todo enfoque destinado a combatir la discriminación contra los migrantes objeto de tráfico ilícito deben tenerse en cuenta *a)* el interés del Estado en los derechos específicos, *b)* la relación entre el migrante objeto de tráfico ilícito y el Estado del caso; *c)* si el interés o la razón por la que el Estado distingue entre ciudadanos y no ciudadanos es legítimo y proporcionado⁴⁹.

3. Derecho a la vida y derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

113. Toda persona tiene el derecho fundamental a la vida (artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y el derecho a no ser sometida a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Estos derechos son fundamentales en las normas internacionales de derechos humanos, y se prevén explícitamente en el artículo 16, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. La aplicación del artículo 16, párrafo 1, no supone solo intervenir en situaciones en que se vea amenazada la vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito, sino que

⁴⁶J. Fitzpatrick, “The human rights of migrants”, en *Migration and International Legal Norms*, T. A. Aleinikoff y V. Chetail, eds. (La Haya, T.M.C. Asser Press, 2003), pág. 172.

⁴⁷Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos de los No Ciudadanos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.07.XIV.2), pág. 9.

⁴⁸*Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*.

⁴⁹*Los Derechos de los No Ciudadanos*, pág. 9.

también entraña la protección proactiva y la asistencia a estos migrantes para asegurar su disfrute positivo de estos derechos. Además, la defensa del derecho a la vida exige que las entidades estatales se abstengan de adoptar medidas que puedan propiciar la violación del derecho a la vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito o a no ser sometidos a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

114. Un ejemplo de intervención para proteger el derecho a la vida, por ejemplo, sería rescatar a migrantes objeto de tráfico ilícito de situaciones que pusieran en peligro su vida o seguridad. Una forma de ofrecimiento proactivo de protección y asistencia para defender los derechos en cuestión sería abastecer de alimentos y prestar atención médica a los migrantes que hubieran sido interceptados. Por último, una manera de abstenerse de actos que pudieran poner en peligro el disfrute de estos derechos sería considerar la no repatriación de las personas en situaciones en que hubiera una oportunidad de que su vida o seguridad se pusiera en riesgo o se sometiera a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. Protección contra la violencia

115. En el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se establece que los Estados Miembros “adoptará[n] medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles [los traficantes de migrantes]”. El Protocolo no proporciona orientación sobre lo que se entiende por “medidas apropiadas” de protección y deja a los Estados Parte la interpretación de esta disposición. La buena práctica sugiere que las medidas apropiadas se determinan analizando los tipos de violencia que probablemente se inflijan a los migrantes objeto de tráfico ilícito, las situaciones en que pueda cometerse violencia, las comunidades y personas que puedan verse afectadas, las necesidades especiales de determinados migrantes afectados y los recursos de que se dispone para responder a estas cuestiones.

116. Algunos Estados pueden haber establecido programas específicos para la prevención del delito. Al elaborar estos programas debe tenerse en cuenta el potencial de victimización de los migrantes objeto de tráfico ilícito. Otros Estados aplican programas de apoyo a sus nacionales en ultramar a través de sus embajadas en los principales países de destino. En otros casos, para la protección se necesitarán medidas que garanticen que los migrantes tengan acceso a la protección física mediante los servicios encargados de hacer cumplir la ley. Según el tipo de la protección que se ofrezca, podrán necesitarse medidas positivas para eliminar los obstáculos prácticos que se opongan al acceso a esa protección.

117. Las medidas para proteger contra la violencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito son especialmente pertinentes con respecto a las mujeres, como se recalca en el artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. La vulnerabilidad especial de las mujeres migrantes objeto de tráfico ilícito debe tenerse presente al concebir, aplicar y examinar las medidas destinadas a la protección contra

la violencia, comenzando con el examen de las normas y conductas discriminatorias subyacentes que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia antes de ser objeto de tráfico ilícito, durante ese proceso y más tarde en el país de destino en que la mujer vive en la comunidad como migrante irregular o bajo custodia del Estado de destino o es devuelta a su Estado de origen.

5. Asistencia a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro

118. La prestación de asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro está relacionada con el derecho a la vida. En el artículo 16, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se dispone que se prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito. Esa asistencia comprende la asistencia médica y sanitaria para los migrantes. En el artículo 16, párrafo 3, no se crea un nuevo derecho, pero “se impone una nueva obligación dado que los Estados Parte deberán prestar asistencia apropiada a los migrantes y residentes ilegales cuando se haya puesto en peligro su vida o seguridad como consecuencia de un delito tipificado con arreglo al Protocolo”⁵⁰. Según las circunstancias de una situación determinada, los aspectos fundamentales que quizás deban tenerse en cuenta serían la garantía de la seguridad física (por ejemplo, a cargo del personal encargado de hacer cumplir la ley); el acceso a alimentos, lugares de refugio y atención médica de emergencia; el acceso a servicios consulares; y el asesoramiento legal.

119. Aunque no está claramente definido el derecho de todas las personas, independientemente de su situación migratoria, a acceder a la atención médica de emergencia, este puede extrapolarse del derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del derecho a la salud consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Como ha observado el Comité de Derechos Humanos, incumbe a los Estados Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la obligación de asegurar que el derecho no se interprete restrictivamente, ya que la protección del derecho a la vida con frecuencia exigirá acciones positivas de los Estados Parte. De este planteamiento se desprende que parte de la aplicación práctica de este derecho consiste en garantizar que siempre que una persona (incluso un migrante objeto de tráfico ilícito) necesite atención médica de emergencia, debe recibir esa atención, independientemente de otros aspectos como su situación migratoria. La denegación de la atención médica de emergencia, cuando tenga consecuencias que pongan en peligro la vida, es claramente una violación del derecho a la vida. Este derecho tiene especial resonancia en el contexto del tráfico ilícito de migrantes, dada la posibilidad de que las víctimas del tráfico sean interceptadas por las autoridades tras haber sido encerradas en contenedores sin aire o alimentos suficientes, o después de haber realizado viajes largos y peligrosos. El derecho a recibir atención médica que se requiera urgentemente para conservar la vida o evitar daños irreparables de

⁵⁰Guías legislativas, párr. 71, pág. 371.

la salud habrá de otorgarse en pie de igualdad con los nacionales del Estado de que se trate, como se estipula en el artículo 28 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como en otros instrumentos relacionados con los derechos humanos, incluido el artículo 25 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 12, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 24, párrafo 1, el artículo 25 y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

120. El derecho humano a la salud lo garantiza el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que los Estados Parte reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara en su Observación General Núm. 14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud que “los Estados están obligados a respetar el derecho a la salud, entre otras cosas, absteniéndose de denegar o limitar el acceso en pie de igualdad para todas las personas, incluidos los presos o detenidos, las minorías, los solicitantes de asilo y los migrantes ilegales, a servicios de salud preventivos, curativos y paliativos; a abstenerse de imponer prácticas discriminatorias como política de Estado” (párrafo 34)⁵¹. Este derecho se destaca en el Marco de Acción Internacional en el contexto de la prestación de asistencia de conformidad con las normas internacionales.

121. El derecho humano a los alimentos está protegido por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la Observación General Núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales brinda orientación sobre el cumplimiento de este derecho en la práctica. La disposición sobre el derecho a una alimentación adecuada implica la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades dietéticas de las personas, sin sustancias nocivas, y aceptables en el contexto de una cultura determinada (párrafo 8)⁵². Esas necesidades dietéticas podrían variar según se trate de niños, mujeres embarazadas o madres lactantes, personas de edad o personas enfermas.

6. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en situaciones de detención

122. En esta sección del Marco de Acción Internacional se examinan tres aspectos esenciales para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en situaciones de detención: la detención como último recurso, las normas de detención y los factores especiales que deben tenerse en cuenta con respecto a personas vulnerables.

⁵¹Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento núm. 2 (E/2001/22)*, anexo IV; disponible en www.unhcr.org/refworld/docid/4538838d0.html.

⁵²Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1)*, anexo V; disponible en www.unhcr.org/refworld/docid/4538838c11.html.

123. *Prima facie*, existe una presunción contra la detención según la cual deberían estudiarse medidas no privativas de libertad en el primer momento. La detención no puede ser arbitraria, sino que debe estar en consonancia con los procedimientos establecidos por la ley. Las personas detenidas también deberán ser informadas del motivo y la duración de su detención, y tener la posibilidad de impugnar las decisiones sobre su detención.

124. Cuando se produzca la detención, esta debe estar en conformidad con las normas internacionales. Según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, la detención de migrantes objeto de tráfico ilícito no menoscabará otros derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional⁵³. Todas las personas que sean privadas de su libertad tienen derecho, por tanto, a una serie de garantías legales y procesales básicas, incluso las enunciadas en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hay varias directrices internacionales sobre las normas de detención, que se consignan en el anexo Recursos.

125. En el artículo 16, párrafo 5, de carácter vinculante del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se especifica que cuando un migrante objeto de tráfico ilícito sea detenido, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁵⁴, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre su derecho a comunicarse con los funcionarios consulares. El artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares rige la comunicación y el contacto de las oficinas consulares con los detenidos.

126. También debe prestarse atención al objetivo de garantizar que todas las decisiones sobre detención se adopten teniendo en cuenta las necesidades especiales de mujeres y niños. Por regla general, los niños no deben ser detenidos. Cuando la detención se justifique excepcionalmente (por ejemplo, con fines de identificación), esta se utilizará solamente como medida de último recurso, durante el menor tiempo posible y en un medio o contexto apropiado para los niños. Estos principios figuran en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵. En los artículos 31 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño también se recogen las disposiciones especiales que deben adoptarse para que el alojamiento de los niños sea adecuado y separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño. Se deberán satisfacer todas las necesidades básicas de los migrantes objeto de tráfico ilícito que sean niños que estén privados

⁵³ Artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

⁵⁵ En el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño se declara: Los Estados Partes velarán por que: *a)* ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; *b)* ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; *c)* todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; *d)* todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia judicial y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

temporalmente de la libertad, e igualmente se les deberá prestar tratamiento médico y asesoramiento psicológico apropiados, cuando proceda, y educación. Lo ideal sería que esto tuviera lugar fuera de los locales de detención para facilitar la continuidad de su educación tras su puesta en libertad. Los niños también tienen derecho a la recreación y el juego⁵⁶. El concepto subyacente en todas las situaciones relacionadas con los niños debe ser “atención” y no “detención”.

127. En conformidad con los derechos de los niños y sus familiares, el niño no debe ser separado de sus familiares a menos que ello obedezca a una decisión favorable al interés superior del niño. Cuando la detención da por resultado la separación, los padres deben tener la capacidad para adoptar decisiones con respecto a sus hijos, y tener acceso a ellos, lo que comprende el acceso a la justicia y los casos de custodia para los padres que son detenidos. Todos estos factores deben ser equilibrados mediante decisiones que respondan al interés superior del niño en las que se tenga en cuenta que la unidad familiar en general responde a ese interés⁵⁷.

128. En su informe sobre normas de detención, la International Detention Coalition señala normas sobre la detención de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes basadas en determinadas normas y directrices del derecho internacional. Estas normas recogen fielmente los aspectos mencionados anteriormente:

1. La detención de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes es intrínsecamente indeseable.
2. Las personas vulnerables, incluso refugiados, niños, mujeres embarazadas, madres lactantes, supervivientes de torturas y traumas, víctimas de la trata de seres humanos, ancianos, discapacitados, o personas que tienen necesidades físicas o en materia de salud mental, no deben ser detenidas.
3. Los niños no deben ser detenidos para fines migratorios. Su interés superior debe protegerse de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. Los niños no deben ser separados de las personas que los cuidan y si no están acompañados, deben adoptarse disposiciones para su cuidado.
4. Los solicitantes de asilo no deben ser detenidos o penalizados por haber sido obligados a ingresar en un país irregularmente o sin la debida documentación. No serán detenidos con delincuentes y deberán tener la oportunidad de solicitar asilo y acceder a los procedimientos del caso.

⁵⁶De conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.

En el artículo 29 también se declara que la educación del niño debe estar encaminada a una amplia gama de aspectos de desarrollo, incluso la personalidad, el talento y la capacidad mental y física del niño.

⁵⁷Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 8 y 9; en el artículo 9 se establece que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

5. La detención solo debe utilizarse como medida de último recurso. Cuando se emplee, deberá ser necesaria y proporcional al objetivo de las comprobaciones de identidad y seguridad, la prevención de fuga o el cumplimiento de una orden de expulsión.
6. En caso de que una persona sea detenida, en primer lugar deberán tratar de hallarse otras opciones. Los gobiernos deben recurrir a otras opciones que no sean la detención con el fin de asegurar la protección de los derechos, la dignidad y el bienestar de las personas.
7. Nadie debe ser detenido indefinidamente. La detención debe durar el menor tiempo posible y deben fijarse límites definidos a su duración, que deberán cumplirse estrictamente.
8. Nadie debe ser detenido arbitrariamente. Las decisiones sobre la detención deberán ejercerse con arreglo a políticas y procedimientos justos y someterse a un examen judicial independiente ordinario. Los detenidos tendrán derecho a impugnar la legalidad de su detención, lo que comprenderá el derecho a asesoramiento legal y la facultad del tribunal para poner en libertad al detenido.
9. Las condiciones de la detención deberán ser conformes con las normas mínimas básicas de derechos humanos. Deberá haber una vigilancia independiente regular de los lugares de detención para asegurar que se cumplan estas normas. Los Estados deben ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁸, en que se establece un sólido fundamento jurídico para una vigilancia regular e independiente de los lugares de detención.
10. El confinamiento de los refugiados en campamentos cerrados constituye una detención. Los gobiernos deben examinar opciones que posibiliten la circulación de los refugiados⁵⁹.

7. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en situaciones de repatriación

129. En el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se contempla claramente la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito a los países de origen. También se desprende de las obligaciones estipuladas en el artículo 16, párrafo 1, en el artículo 18, párrafo 8, y en la cláusula de salvaguardia del artículo 19, párrafo 1, que los Estados Parte en el Protocolo deberán asegurarse de que todos los procesos o procedimientos relacionados con la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito estén en conformidad con el derecho internacional, en particular, la normativa de derechos humanos, el derecho en materia de refugiados y el derecho humanitario.

⁵⁸Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 24841.

⁵⁹Para conocer la posición del International Detention Coalition, véase "Detention of refugees, asylum seekers and migrants: position of the International Detention Coalition", disponible en http://idcoalition.org/wp-content/uploads/2008/12/idc_posterfinal.pdf.

En el artículo 18, párrafo 8, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se prevé específicamente que la aplicación del artículo 18 no afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado o acuerdo aplicable que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de tráfico ilícito. El cumplimiento de las normas internacionales exige, por tanto, que se tengan en cuenta muchas cuestiones al aplicar y concebir las políticas y los programas de repatriación.

130. Las políticas y programas de repatriación son más eficaces y sostenibles cuando se llevan a cabo de forma segura, humanitaria y ordenada, de modo que se maximicen las posibilidades de que las personas repatriadas se reintegren satisfactoriamente a su país de origen. Para garantizar que la repatriación se efectúe de esta manera se requiere la cooperación de los repatriados en todas las etapas del proceso, incluso en la planificación de su repatriación⁶⁰. La asistencia para el reasentamiento puede servir de apoyo a la repatriación de forma atinada y sostenible⁶¹. La adopción de enfoques a largo plazo para la repatriación apropiada y sostenible puede considerarse una contribución a la prevención del tráfico ilícito de migrantes en el sentido de que las personas que son repatriadas en formas insostenibles seguirán encontrando incentivos en el tráfico ilícito como medio para salir nuevamente de sus países de origen.

131. La repatriación voluntaria debe preferirse a la forzosa. Este principio se enuncia en la directriz 1 de las *Veinte directrices sobre el retorno forzoso* del Consejo de Europa, en la que se señala que “El Estado anfitrión deberá tomar medidas para impulsar los retornos voluntarios, que deben preferirse a los forzosos. Deberá evaluar y mejorar, de ser necesario, los programas que haya implantado a tal efecto”⁶². Cuando deba llevarse a cabo la repatriación forzosa, las políticas a tal efecto deberán ser transparentes, humanitarias y justas, y el retorno realizarse con seguridad y dignidad. Nunca se deberá obligar a las personas a regresar a situaciones de peligro y toda repatriación forzosa estará en conformidad con las normas de derecho internacional. Las repatriaciones forzosas deberán efectuarse con el pleno conocimiento y acuerdo del país de origen, incluso mediante medidas como la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales⁶³.

132. Un no ciudadano puede ser expulsado únicamente a un país que convenga en aceptarlo, y deberá permitírsele marcharse a ese país⁶⁴. Cualquier medida que obligue a los no ciudadanos, como grupo, a abandonar un país (“expulsión colectiva”) está prohibida, excepto en el caso de que esa medida se adopte sobre la base de un examen razonable y objetivo del caso particular de cada no ciudadano del grupo⁶⁵. Se ha considerado que las expulsiones en masa violan las normas regionales de derechos humanos⁶⁶. La prohibición de la expulsión en masa equivale a la prohibición de la repatriación arbitraria, recogida en la directriz 2 de las *Veinte directrices sobre el retorno forzoso* del Consejo de Europa. En esta directriz se declara que toda

⁶⁰Véase, por ejemplo, Consejo de Europa, *Twenty Guidelines on Forced Return*, (Estrasburgo, 2005) Puede consultarse en www.coe.int.

⁶¹*Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*, pág. 193.

⁶²*Twenty Guidelines on Forced Return*.

⁶³*Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*, pág. 209.

⁶⁴*Los derechos de los No Ciudadanos*, pág. 20.

⁶⁵*Ibid.*, refiriéndose al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso de *Conka c. Bélgica*.

⁶⁶*Ibid.*

decisión de repatriar a un migrante objeto de tráfico ilícito deberá estar en conformidad con el procedimiento legal establecido que será objeto de revisión para evitar arbitrariedades en el proceso de adopción de decisiones, que a su vez es fundamental para evitar el respeto de los derechos humanos en forma discriminatoria⁶⁷. En la directriz 3 se corroboran estos aspectos al añadirse que toda orden de expulsión debe basarse en un examen razonable y objetivo de los hechos particulares del caso de cada persona y no mediante expulsiones en masa⁶⁸.

133. Un principio fundamental para aplicar las políticas de repatriación es que estas políticas no comprometan el principio de *non-refoulement*. Ello significa que en cualquier decisión de repatriar a un migrante objeto de tráfico ilícito habrá que examinar plenamente todas las reclamaciones de protección internacionales y la cuestión de si la repatriación propuesta violaría los derechos humanos de la persona (en particular, el derecho a la vida, el derecho a no sufrir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) o expondría a la persona a la persecución. Estos aspectos son esenciales para evitar la violación del principio de *non refoulement*⁶⁹.

134. Puede obtenerse más información sobre los enfoques apropiados para aplicar las políticas y los programas en las *Veinte directrices sobre el retorno forzoso* elaboradas por el Consejo de Europa y en la *Ley Modelo contra el tráfico ilícito de migrantes* de la UNODC⁷⁰.

8. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de control fronterizo

135. En el artículo 11, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se recalca que los controles fronterizos destinados a prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes han de aplicarse “sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas”. En el artículo 11, párrafo 2, del Protocolo se establece que en las medidas de control fronterizo se deben tener en cuenta otras obligaciones internacionales del Estado Parte afectado, incluida la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Para dar cumplimiento a las normas internacionales los procedimientos de salida y entrada no deberán ser discriminatorios por motivos de raza, religión, sexo e incapacidad. Asimismo, en el artículo 11, párrafo 3, se estipula que se establezcan disposiciones relativas a los transportistas “cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables”.

136. El ACNUR recomienda utilizar sistemas de ingreso “sensibles a la protección”. Se trata de sistemas en los que se tienen en cuenta las necesidades de protección y el deber de los Estados de respetar sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados, incluido el principio de *non-refoulement*. Los sistemas de ingreso sensibles a

⁶⁷*Twenty Guidelines on Forced Return*.

⁶⁸*Ibid.*

⁶⁹*Twenty Guidelines on Forced Return*, véase la directriz 2.

⁷⁰Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Ley Modelo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes* (Nueva York, 2010). Puede consultarse en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf]

la protección garantizan que no se apliquen arbitrariamente medidas legítimas de control y que los solicitantes de asilo y otros grupos con necesidades concretas de protección puedan ser identificados y tengan acceso a un territorio en que sus necesidades puedan ser evaluadas y tratadas adecuadamente⁷¹. En consecuencia, en las medidas que adopten los funcionarios que trabajan en esos sistemas se deben tomar en consideración los derechos humanos y las obligaciones humanitarias, comprendido el derecho de toda persona a abandonar un país, incluso el propio; y el derecho de toda persona a solicitar asilo y otras medidas de protección internacional.

9. Protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito en el mar

137. El capítulo del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes relativo al tráfico ilícito de migrantes por mar tiene su origen en los intentos por aumentar la seguridad de los migrantes. En una circular consultiva de la Organización Marítima Internacional de 12 de junio de 2001, en la que se exponen sucintamente “las medidas provisionales para combatir las prácticas peligrosas asociadas con el tráfico ilícito o el transporte de migrantes por mar”, se indica que los Estados deben adoptar medidas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna, para eliminar las prácticas peligrosas asociadas con el transporte de migrantes por mar; las disposiciones pertinentes de esta circular quedaron recogidas en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes⁷².

138. En toda situación en el mar en que se ponga en peligro la vida, la primera obligación será atender a la seguridad y hacer frente a cualquier peligro a la vida. Los funcionarios deben ser conscientes de que la ayuda de salvamento es un deber primordial que tiene preferencia sobre otros intereses, incluidos los objetivos relacionados con la ejecución de la ley. Es importante que los funcionarios sean conscientes de que en toda circunstancia en que haya pruebas de peligros en el mar, deberá llevarse a cabo el salvamento incluso cuando no haya sospecha de tráfico ilícito. La obligación de preservar la vida en el mar se consigna en el texto utilizado en el artículo 8, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, en que se prevé que los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, “salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes”.

139. La obligación de los patrones de buques de prestar asistencia a quienes se hallen en peligro en el mar es una tradición marítima antigua y una obligación en el derecho internacional. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dispone que todo Estado Parte “exigirá al capitán de un buque que enarbole su pabellón, siempre que pueda hacerlo sin grave peligro para el buque, su

⁷¹“Sistemas de ingresos sensibles a la protección”, *La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos*, capítulo 3: disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (www.unhcr.org). [[www.unhcr.org/4d52864b9.html]]

⁷²Organización Marítima Internacional, “Medidas provisionales de lucha contra las prácticas peligrosas relacionadas con el tráfico o transporte de emigrantes por mar” (MSC/Circ/896/Rev.1). [[<http://www.imo.org/OurWork/Facilitation/IllegalMigrants/Documents/MS-Circ.896-REV1.pdf>]]

tripulación o sus pasajeros que: a) preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar; b) se dirija a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo” (artículo 98, párrafo 1). La obligación de prestar asistencia no se limita a altamar y se aplica en otras zonas marítimas, por ejemplo, la zona económica exclusiva. La obligación de prestar asistencia a quienes se hallen en peligro en el mar también está consagrada en otros instrumentos, incluido el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974. En virtud del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, los Estados Parte “garantizarán que se preste auxilio a cualesquiera personas que se hallen en peligro en el mar [...] sean cuales fueren la nacionalidad o la condición jurídica de dichas personas o las circunstancias en que estas se encuentren”⁷³ y proveerán lo necesario para atender a sus necesidades médicas iniciales o de otra índole, y los devolverán a un lugar seguro⁷⁴.

140. Las conclusiones y recomendaciones de reuniones y mesas redondas de expertos convocadas por el ACNUR abogan explícitamente por un enfoque basado en los derechos de salvamento en el mar, al declarar que “los derechos humanos y los principios del derecho de los refugiados constituyen un punto de referencia importante a la hora de abordar las situaciones de salvamento en el mar”⁷⁵. En el párrafo siguiente se afirma que “el rescate de las personas que se hallan en peligro en el mar no es solo una obligación en virtud del derecho internacional del mar, sino también una necesidad humanitaria, quienquiera que sea y cualesquiera sean los motivos de su desplazamiento”. En el párrafo 47 se aclara la aplicabilidad de esos principios a las personas que son objeto de tráfico ilícito, al afirmarse que “las medidas destinadas a luchar contra el tráfico ilícito y la trata de personas no deben ir en detrimento de los derechos humanos y la dignidad de las personas ni de las obligaciones internacionales de protección de los refugiados”⁷⁶.

141. En los últimos años, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha dado más importancia a las cuestiones relativas al trato de las personas rescatadas en el mar. En su resolución 64/71 aprobada el 4 de diciembre de 2009, la Asamblea General reconoce que en algunos casos, las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar, y alienta a aumentar la cooperación en respuesta a esta cuestión⁷⁷.

142. En mayo de 2004, el Comité de Seguridad Marítima aprobó enmiendas del marco del derecho internacional del mar en relación con el trato de las personas rescatadas en el mar. Las enmiendas, que entraron en vigor el 1 de julio de 2006, incluyen el establecimiento de la obligación de prestar asistencia, independientemente de la nacionalidad o situación jurídica de las personas en peligro y requieren

⁷³Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, capítulo 2.1.10.

⁷⁴*Ibid.*, cap. 1.3.2.

⁷⁵Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre el trato de las personas rescatadas en el mar: conclusiones y recomendaciones de las reuniones y mesas redondas de expertos convocadas recientemente por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/AC.259/17), párrafos 8 y 9.

⁷⁶*Ibid.*, párrafo 47.

⁷⁷Véase más información a este respecto en la sección G, cuadro 4 (“Cooperación para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes por mar”), *infra*.

la coordinación y cooperación entre los Estados para ayudar a que las personas sean rescatadas en el mar y trasladadas a un lugar seguro⁷⁸. En la elaboración del Marco de Acción también se han empleado las recomendaciones recogidas en el folleto preparado conjuntamente por la Organización Marítima Internacional y el ACNUR titulado “Rescue at Sea: a guide to principles and practice as applied to migrants and refugees”, que proporciona orientación sobre las disposiciones legales y los procedimientos prácticos pertinentes para asegurar el desembarco expedito de los supervivientes de las operaciones de salvamento y las medidas destinadas a atender a sus necesidades concretas.

143. El Comité Ejecutivo del ACNUR ha publicado una conclusión sobre salvaguardias de protección en las medidas de interceptación⁷⁹. Esta conclusión puede servir de orientación útil para el establecimiento de prácticas nacionales relacionadas con la interceptación. Por ejemplo, el Comité Ejecutivo recomienda lo siguiente:

- El Estado en cuyo territorio soberano o en cuyas aguas territoriales se produce la interceptación es el principal responsable de atender las necesidades de protección de las personas interceptadas.
- En las medidas de interceptación debe tenerse en cuenta la diferencia fundamental, con arreglo al derecho internacional, entre los que solicitan y necesitan protección internacional, y los que pueden recurrir a la protección del país de su nacionalidad o de otro país.
- Las medidas de interceptación no deben dar como resultado que se niegue a los solicitantes de asilo y los refugiados el acceso a la protección internacional, o que los que necesiten protección internacional sean devueltos, directa o indirectamente, a las fronteras de territorios donde su vida o libertad se vería amenazada por motivos previstos en la Convención⁸⁰, o cuando la persona pueda invocar otros motivos de protección sobre la base del derecho internacional. Las personas interceptadas que se considere que necesitan protección internacional deben tener acceso a soluciones duraderas.
- Las personas interceptadas que no soliciten protección internacional o que estén decididas a no requerirla deberán ser devueltas rápidamente a sus países respectivos de origen o a otros países de nacionalidad o de residencia permanente y Estados.
- Todas las personas, incluidos los funcionarios públicos y los empleados de entidades comerciales, que apliquen medidas de interceptación, deben recibir formación especializada. Entre otras cosas deben conocer los medios que existen para orientar a las personas interceptadas que expresen la necesidad de recibir protección internacional a las autoridades apropiadas del Estado en que haya tenido lugar la interceptación o, según proceda, al ACNUR⁸¹.

⁷⁸Puede obtenerse más información en www.imo.org/Facilitation/mainframe.asp?topic_id=398.

⁷⁹*Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 12A (A/58/12/Add.1)*, cap. III, sec. D, disponible en [\[\[www.unhcr.org/refworld/type,EXCONC,,,3f93b2894,0.html\]\]](http://www.unhcr.org/refworld/type,EXCONC,,,3f93b2894,0.html)

⁸⁰Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

⁸¹*Ibid.*

144. Los cuadros del Marco de Acción Internacional deben leerse conjuntamente con los aspectos anteriores al formular las políticas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar.

10. Protección de los refugiados objeto de tráfico ilícito o solicitantes de asilo

145. En el artículo 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se adopta un amplio enfoque respecto de la noción de “migrante” que comprende los traslados voluntarios e involuntarios. No obstante, hay que hacer una distinción entre los migrantes que son generalmente aceptados como personas que se trasladan voluntariamente y los que no lo son y, además, quienes quizás no tengan ninguna otra opción que utilizar los servicios de traficantes para escapar de la persecución. Los refugiados tienen derechos específicos en virtud del derecho internacional, sobre todo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que se reconocen en el artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Estos elementos deben tenerse en cuenta al examinar la interpretación y aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

146. De hecho, algunos refugiados y solicitantes de asilo circulan irregularmente, y recurren a los servicios de redes de tráfico ilícito de migrantes porque no pueden obtener los documentos que necesitan para viajar con autorización. Esas personas pueden tener derechos legítimos a la protección internacional, por ejemplo, con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o de las normas internacionales de derechos humanos.

147. Como se ha mencionado varias veces en otros lugares, las personas que han sido objeto de tráfico ilícito gozan del derecho de ser protegidas frente a la devolución, incluso contra la deportación a un país en que pueden ser objeto de persecución o maltrato. Muchos consideran que el principio de *non refoulement* se enmarca en el derecho consuetudinario internacional. El principio está consagrado en el artículo 33, párrafo 1, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en que se declara que “ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”.

148. El principio de *non refoulement* también se reconoce en la normativa de derechos humanos y prohíbe el retorno de una persona a un riesgo real de tortura, trato inhumano o degradante u otras formas de daño irreparable. Por ejemplo, en el artículo 3, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se impide la devolución de una persona a un lugar cuando esta corra el riesgo de ser sometida a tortura o a penas o tratos crueles o inhumanos. Este principio también se refrenda en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 37, apartado a), de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el derecho consuetudinario internacional. Las obligaciones respecto del *non refoulement* derivadas de estos tratados se aplican a todas las personas (o en el caso de la Convención sobre los Derechos del

Niño, a todas las personas incluidas en la definición de “niño”), sean solicitantes de asilo o refugiados⁸². Asimismo, en su Observación General Núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Comité de los Derechos del Niño afirma que los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño no trasladarán al menor a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor, por ejemplo, pero no solo, del tipo de los contemplados en los artículos 6 (derecho a la vida) y 37 (derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a no ser privado de su libertad arbitrariamente) de la Convención⁸³.

149. Para mantener y respetar el principio de *non refoulement*, los Estados están obligados a aprobar y aplicar leyes y otros mecanismos que garanticen que las personas objeto de tráfico ilícito que son refugiadas o están en peligro de ser sometidas a torturas u otros tratos crueles o inhumanos no sean devueltas, y asegurar que ninguna otra medida adoptada para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes ponga en peligro el principio de *non refoulement*⁸⁴.

150. En la *Agenda para la Protección* del ACNUR se indica la relación que se refuerza mutuamente entre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y el mantenimiento de la protección internacional de los refugiados. La meta 2 de la *Agenda para la Protección* consiste en proteger a los refugiados en el contexto más amplio de la migración, cuyo objetivo primordial es redoblar los esfuerzos internacionales en la lucha contra el tráfico ilícito. Esta medida comprende acciones como el análisis de la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, asegurar que puedan acceder a los procesos de asilo las personas que hayan sido objeto de tal tipo de conducta, y divulgar las sanciones impuestas a los traficantes⁸⁵.

11. Protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas o testigos de delitos (incluida la trata de personas)

151. En vista de que los migrantes objeto de tráfico ilícito por lo general consienten en serlo, no son víctimas del tráfico ilícito de migrantes propiamente dicho. Con todo, pueden ser víctimas de otros delitos en el curso del tráfico. Por ejemplo, tal

⁸²Véase también Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 20 (1992) en el artículo 7 (Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes): “Los Estados Parte no deben exponer a las personas al peligro de ser sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al regresar a otro país tras la extradición, la expulsión o la devolución” (HRI/GEN/1/Rev.7, párrafo 9); y la Observación General Núm. 31 (2004) sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Parte en el Pacto (HRI/GEN/1/Rev.7, párrafo 12). Las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos pueden consultarse en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/comments.htm>.

⁸³*Documentos Oficiales de las Naciones Unidas, Sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 41 y corrección (A/61/41 y Corr. 1)*, anexo II, párrafo 27; las observaciones generales del Comité sobre los Derechos del Niño pueden consultarse en documento de las Naciones Unidas CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005, párrafo 27. Las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño pueden consultarse en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm>.

⁸⁴Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967*, 26 de enero de 2007. Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/45f17a1a4.html.

⁸⁵*Agenda para la Protección*, pág. 13. En la *Agenda para la Protección* se afirma explícitamente que los procedimientos de asilo deben ser accesibles a las personas objeto de tráfico ilícito.

vez se utilice la violencia contra el migrante o se ponga en peligro su vida a manos de los traficantes. Los migrantes objeto de tráfico ilícito también pueden retirar su consentimiento en serlo, por ejemplo, si estiman demasiado peligrosas las condiciones de transporte, pero aun así pueden ser obligados posteriormente a seguir el proceso del tráfico ilícito. Los migrantes objeto de tráfico ilícito podrán convertirse en víctimas de agresiones o violencia sexual a manos de los traficantes; otros pueden llegar a ser víctimas de la trata de seres humanos.

152. Es preciso realizar mayores esfuerzos para luchar contra el tráfico de migrantes y otras formas de delincuencia que afectan a los migrantes, y proveer apoyo a las víctimas de la trata⁸⁶. La obligación de identificar, asistir y proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito en peligro de victimización se desprende del propio Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Según el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo, los Estados Parte han convenido en adoptar medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas penalizadas por el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Además, en el artículo 16, párrafo 3, se estipula que cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo. Ello incluiría las situaciones en que, por ejemplo, los migrantes objeto de tráfico ilícito se encuentren aun más en riesgo de ser víctimas de la delincuencia organizada; o en que hayan sido transportados en situaciones muy peligrosas, como en contenedores cerrados o en camiones, por las que pueda haberse deteriorado gravemente su estado físico y mental.

153. Para algunas personas, lo que comienza como tráfico ilícito de migrantes llega a ser una situación de trata de seres humanos. Los trabajadores de primera línea o los funcionarios de fronteras no tienen necesariamente la capacidad para diferenciar entre distintas categorías de migrantes (por ejemplo, posibles solicitantes de asilo o posibles víctimas de trata de seres humanos) y, por tanto, deberán remitirlos a las autoridades competentes que tienen la capacidad para hacerlo. Para remitir de manera apropiada a los migrantes recurrirán a la ayuda de directrices, procedimientos operacionales normales y capacitación en esta materia, junto con mecanismos destinados a asegurar sólidas relaciones de trabajo con las autoridades especializadas competentes.

154. Los migrantes objeto de tráfico ilícito que hayan sido víctimas de cualquier delito, y no solo delitos de violencia, deben poder comunicar cualquier victimización delictiva a las autoridades correspondientes y tener la oportunidad de hacer que estas reclamaciones sean debidamente investigadas y procesadas. Si no es posible, los migrantes objeto de tráfico ilícito tal vez se conviertan en blanco fácil de delincuentes que saben que pueden explotarlos con relativa impunidad. Cuando la legislación penal no abarca a todas las personas (incluso los no nacionales), los Estados tal vez deban ampliar la legislación penal vigente para incluir otros delitos, sobre todo los relacionados con la violencia, a fin de asegurar que se proteja a los migrantes objeto de tráfico ilícito.

⁸⁶Véase, por ejemplo, *Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*, pág. 176.

155. Aun cuando los migrantes objeto de tráfico ilícito no sean víctimas de delitos como resultado del proceso de tráfico ilícito, varios son testigos de este propio delito. En el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se dispone que cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para proteger a los testigos que participen en actuaciones penales asociadas con delitos, incluido el tráfico ilícito de migrantes. Además, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes estipula que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito (artículo 5). Esta disposición básica ofrece garantías que alientan a esas personas a testificar y presentar pruebas contra sus traficantes en actuaciones conexas en el Estado receptor.

156. A menudo el enjuiciamiento de los traficantes requiere el testimonio de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son testigos de este delito. Su disposición a cooperar o su capacidad para colaborar en las investigaciones o para prestar testimonio en contextos judiciales se ve socavada considerablemente cuando temen ser objeto de intimidación o represalias de grupos delictivos organizados. La experiencia ha demostrado que la cooperación de la justicia penal aumenta cuando se aprueba la legislación o se adoptan políticas para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito que cooperan con el proceso de justicia penal y participan en él. Para una situación determinada pueden adoptarse diversas medidas apropiadas, que pueden ser desde proporcionar una escolta policial a la sala del tribunal, ofrecer residencia temporal o utilizar televisión en circuito cerrado o videoconferencias para oír el testimonio, o permitir el anonimato del testigo, hasta aplicar medidas más complicadas como el reasentamiento de los testigos con una nueva identidad en su propio país o en otro. En muchos casos, la preocupación por la seguridad de un testigo puede atenderse efectivamente mediante *a)* la prestación de asistencia antes y durante el juicio, lo que contribuye a que puedan superar las consecuencias psicológicas y prácticas de testificar ante un tribunal, *b)* medidas policiales para aumentar la seguridad física y *c)* procedimientos judiciales para garantizar la seguridad del testigo mientras presta testimonio.

157. Un ejemplo de buena práctica respecto de una medida establecida para proteger a los testigos del tráfico ilícito de migrantes lo aporta la Comisión Europea. En el párrafo 9 del preámbulo de la Directiva 2004/81/CE del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, se explica que el objetivo de la directiva es implantar “un permiso de residencia destinado a las víctimas de la trata de seres humanos o, en el caso de los Estados miembros que decidan ampliar el alcance de dicha Directiva, a aquellos nacionales de terceros países que hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, para quienes el permiso de residencia constituye un incentivo suficiente para cooperar con las autoridades competentes, e incluye al mismo tiempo determinadas condiciones para evitar abusos”. Los Estados deben prever medidas como estas para proteger a los testigos del tráfico ilícito de migrantes y alentar su participación en el proceso de justicia penal, y a la vez dar pasos para garantizar que esas medidas no se utilicen indebidamente como *modus operandi* del tráfico ilícito de migrantes.

12. Consideraciones especiales en la protección y ayuda de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son niños no acompañados o separados

158. En la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se deben tener en cuenta las necesidades especiales de los migrantes objeto de tráfico ilícito, en particular las mujeres y los niños. Aunque este principio solo se aplica con respecto al artículo 16, se alienta a los Estados a reconocer esto como un principio generalmente aplicable, no solo en relación con las mujeres y los niños, sino también con las personas que tienen otras necesidades especiales. El enfoque sensible a las cuestiones de género y la edad que ha guiado la elaboración del Protocolo se examina *supra*. Además de atender a las necesidades especiales de los niños migrantes objeto de tráfico ilícito, también deben tenerse en cuenta las necesidades especiales de los niños no acompañados y separados por su particular vulnerabilidad. En este contexto, se entiende que niños separados son aquellos que están separados de ambos padres, o de su cuidador principal legal o habitual, pero no necesariamente de otros familiares⁸⁷. Los niños no acompañados son aquellos que han sido separados de ambos padres y de otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, está encargado de hacerlo⁸⁸.

159. La Observación General Núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño proporciona orientación especial sobre la situación de todos los niños no acompañados o separados que se encuentran fuera de su país de nacionalidad, independientemente de su situación migratoria⁸⁹. En la preparación del Marco de Acción Internacional se ha obtenido orientación de la Observación General Núm. 6 en que se examinan las obligaciones legales que tienen los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de todos los niños no acompañados o separados dentro de su territorio y las medidas para su aplicación.

C. Cuadro 3 del Marco de Acción: prevención

160. Las estrategias eficaces de prevención no solo comprenden medidas de control fronterizo. La prevención comienza en los países de origen con acciones destinadas a proporcionar a los posibles migrantes objeto de tráfico ilícito la opción viable de permanecer en su país de nacionalidad o residencia y se hace extensiva a los países de tránsito y destino y abarca medidas de cooperación para la ejecución de la ley encaminadas a investigar y dismantelar las organizaciones delictivas responsables del tráfico ilícito de migrantes.

⁸⁷Comité Internacional de la Cruz Roja, *Inter-agency Guiding Principles on Unaccompanied and Separated Children*, (Ginebra, 2004), pág. 13. Puede consultarse en [[http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc_002_1011.pdf]]

⁸⁸*Ibid.*

⁸⁹*Documentos Oficiales de la Asamblea General, Sexagésimo primero período de sesiones, Suplemento núm. 41 y corrección (A/61/41 y Corr.1), anexo II; véase también Conferencia Regional sobre Migración, Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación, aprobados en la decimocuarta Conferencia Regional sobre Migración, Ciudad de Guatemala, 9 de julio de 2009. Puede consultarse en [[<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC6.pdf>]]*

161. Las medidas de prevención exigen un enfoque integrado en que se establezcan las medidas legislativas necesarias juntamente con políticas destinadas a proteger y asistir a los migrantes. Las políticas orientadas a prevenir el delito del tráfico ilícito de migrantes deben integrarse de manera coherente entre las demás políticas pertinentes, incluso las relacionadas con el delito, la migración, la educación, el empleo, la salud, la seguridad, la no discriminación, el desarrollo económico y social, los derechos humanos, la protección del niño y la igualdad entre ambos sexos, entre otras. Las medidas de prevención enunciadas en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes también deben leerse conjuntamente con el artículo 31 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativo a la prevención de todas las formas de delincuencia organizada.

1. Prevención del tráfico ilícito de migrantes por mar

162. Los artículos 7 a 9 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes deben interpretarse en el contexto del derecho internacional del mar, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. En el artículo 8, párrafo 7, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional.

163. Asimismo, en virtud del derecho internacional del mar, un Estado podrá emprender acciones contra un buque que se dedique al tráfico ilícito de migrantes por mar. Un Estado ribereño podrá emprender acciones en su mar territorial contra ese buque y también podrá adoptar medidas contra un buque extranjero en su zona contigua, o mediante el ejercicio del derecho de persecución (artículos 33 y 111 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar). En las disposiciones aplicables de la Convención no se exige el consentimiento del Estado del pabellón respecto de la medida.

164. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar engloba el principio general del derecho internacional de que los buques tienen la nacionalidad del Estado cuyo pabellón tienen derecho a enarbolar (artículo 91, párrafo 1, de la Convención). Los buques están sujetos a la jurisdicción exclusiva del Estado que enarbola el pabellón en altamar, salvo en casos excepcionales previstos en los tratados y en la Convención (artículo 92, párrafo 1). El Estado del pabellón tendrá la obligación de ejercer su jurisdicción y control en los asuntos administrativos, técnicos y sociales sobre todo buque que enarbole su pabellón (artículo 94).

165. En la zona contigua, un Estado ribereño podrá ejercer el control necesario para prevenir o castigar la infracción por un buque extranjero de sus leyes y reglamentos de inmigración que se cometan en su territorio o mar territorial (artículo 33 de la Convención). El derecho de persecución surge cuando un Estado ribereño

tiene buenos motivos para creer que un buque extranjero ha violado las leyes y los reglamentos de ese Estado. En el artículo 111 de la Convención se determina el alcance del derecho de persecución y el procedimiento para el ejercicio del derecho por parte de un Estado ribereño.

166. Además, todos los Estados tienen el derecho de visita previsto en el artículo 110 de la Convención. En virtud de este artículo un buque de guerra que encuentre en alta mar un buque extranjero (que no goce de completa inmunidad) podrá visitarlo y abordarlo si hay motivo razonable para sospechar que el buque realiza determinadas actividades, incluso cuando el buque no tenga nacionalidad o, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a enarbolarlo, sea en realidad de la misma nacionalidad que el buque de guerra. El artículo 110 se aplica también a la zona económica exclusiva y el derecho de visita podrá ejercerse de conformidad con las disposiciones del artículo 58 de la Convención. El derecho de visita es una excepción del principio general de la jurisdicción exclusiva de un Estado del pabellón respecto de sus buques en alta mar (artículo 92). Además, hay que destacar que la interceptación de los migrantes en el mar no debe desembocar en situaciones de riesgo ni poner en peligro el principio de *non refoulement*.

167. En las conclusiones y recomendaciones de reuniones y mesas redondas de expertos convocadas en el informe de la Oficina del ACNUR se señala que:

Es fundamental que los Estados del pabellón ejerzan una jurisdicción y un control efectivos sobre sus buques, en particular prohibiendo su utilización con fines de tráfico ilícito o trata. También es necesario que se cumplan estrictamente las normas de seguridad fijadas en los instrumentos internacionales pertinentes. No se debe permitir que se hagan a la mar buques que no se hallen en condiciones aptas para la navegación [...] Hacen falta medidas eficaces para impedir que las embarcaciones pequeñas y otras embarcaciones que no estén sujetas a la regulación internacional se utilicen con fines de tráfico ilícito o trata. Es posible que algunos Estados necesiten asistencia y apoyo en este sentido⁹⁰.

Estas conclusiones y recomendaciones ponen de relieve lo esencial que resulta no solo interceptar el tráfico ilícito de migrantes por mar, sino también actuar para prevenir que ocurra.

2. Medidas aplicables a las fronteras

168. Los Estados tienen la obligación y responsabilidad de controlar sus fronteras para prevenir el tráfico ilícito de migrantes. El problema fundamental de los Estados en lo que se refiere a la regulación de sus fronteras es hacerlo de modo que se cumpla lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes que la complementa, y en una forma eficiente, eficaz, justa y coherente con las

⁹⁰Véase el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre el trato de las personas rescatadas en el mar: conclusiones y recomendaciones de recientes reuniones y mesas de expertos convocadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/AC.259/17, párrafos 11 y 12).

normas internacionales, incluidas las de derechos humanos, de los refugiados y en materia de protección humanitaria. Se deberán tomar en consideración las realidades de la migración al concebir y aplicar las medidas de protección de las fronteras. Cuando las personas no tienen otra opción que abandonar un lugar, los controles fronterizos estrictos no pueden tener otro efecto disuasorio que dificultar más la circulación, y posiblemente alentar a la demanda de servicios de tráfico ilícito para burlar los controles fronterizos en modos que pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

169. Los Estados deben considerar la posibilidad de aplicar procedimientos como el control de las personas entrantes, la notificación previa de los pasajeros por los transportistas y el empleo de tecnología moderna, incluida la biometría. En la capacitación de los funcionarios de fronteras en materia de tráfico ilícito de migrantes también se debe tratar de promover la conciencia y crear capacidad con respecto a los requisitos del derecho nacional e internacional en materia de control fronterizo, así como las obligaciones de proteger y asistir a los migrantes objeto de tráfico ilícito. Dado que las cuestiones que entraña el cumplimiento de las normas internacionales de control fronterizo son complejas, es probable que los Estados deban tener en cuenta el desarrollo de instrumentos que faciliten la aplicación, como códigos de conducta, procedimientos operacionales normalizados y capacitación especializada para funcionarios de fronteras.

170. La suma de estos aspectos destaca la necesidad de que las medidas de control fronterizo no se valoren, conciban y revisen meramente en función de su efecto para prevenir, desalentar o reducir el tráfico ilícito de migrantes, sino también que se evalúen desde el punto de vista de su costo humano⁹¹.

3. Medidas relacionadas con los documentos

171. La expedición de los documentos, la información que contienen y su control de seguridad deben ser conformes con las normas internacionales. En el artículo 12, apartado *a*), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se pide que los documentos de identidad tengan la necesaria calidad a fin de que estos no puedan utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, mientras que en el apartado *b*) de ese mismo artículo se dispone que se garantice la seguridad de los documentos de viaje que expidan los Estados Parte para impedir la utilización ilícita de dichos documentos. En resumen, el artículo 12, apartado *a*), se refiere a la calidad de los propios documentos, mientras que el artículo 12, apartado *b*), se refiere al proceso de expedición de los documentos, de modo que los traficantes de migrantes no puedan infiltrarse en esos procesos o corromperlos. En el artículo 13 se pretenden disminuir las posibilidades de utilización ilegal de documentos y aumentar las probabilidades de descubrir los actos ilícitos al exigir que los Estados Parte verifiquen, dentro de un plazo razonable, si un documento presuntamente expedido en su nombre es legítimo y válido.

⁹¹Véase, por ejemplo, *Migración Irregular, Tráfico Ilícito de Migrantes y Derechos Humanos: Hacia la Coherencia*, pág. 10: “Las pruebas indican que, tomadas aisladamente, las políticas que tratan restrictivamente de impedir que los migrantes alcancen y crucen las fronteras fracasan, a un alto costo en vidas humanas”.

4. Capacitación y asistencia técnica

172. En un estudio sobre la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se observa que muchos Estados signatarios carecen de la capacidad, los conocimientos técnicos especializados y los recursos humanos y económicos necesarios para dar efecto al Protocolo a nivel interno⁹². Se recomienda que se otorgue alta prioridad a la promoción de los programas, actividades y proyectos de asistencia técnica, incluso los programas de capacitación para investigadores, fiscales, jueces y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Tales programas podrían ir acompañados de iniciativas como la colocación de tutores para la prestación de asistencia y la difusión de las mejores prácticas⁹³.

173. El artículo 14 es explícito en lo que concierne a la índole de la capacitación que se ha de impartir en relación con el tráfico ilícito de migrantes. En el artículo 14, párrafo 1, del Protocolo se obliga a los Estados Parte a proporcionar o fortalecer la capacitación en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y en “el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo”. En el artículo 14, párrafo 2, se señala explícitamente que las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil cooperarán entre sí para impartir ese tipo de capacitación, que incluirá, entre otras cosas:

- La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje;
- El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados;
- La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en el tráfico ilícito de migrantes, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;
- La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y
- El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos⁹⁴.

174. Además, en esa capacitación deben tomarse en consideración las necesidades y los derechos específicos de los refugiados.

175. En el artículo 14, párrafo 3, se orienta a los Estados que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito para el tráfico ilícito de migrantes, y que hagan todo lo posible por suministrar los recursos necesarios para combatir el tráfico ilícito de migrantes. La mejor práctica se basaría en las disposiciones del artículo 14, párrafo 3, con el fin de incluir a los países de destino como beneficiarios de asistencia técnica.

⁹²Este estudio se basa en el documento CTOC/COP/2005/4/Rev.2. [[www.unodc.org/documents/treaties/COP2008/CTOC%20COP%202005%204%20Rev2%20Final%20E.pdf]]

⁹³*Ibid.*, párrafo 36.

⁹⁴Artículo 14, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

176. En algunos contextos, la asistencia y la cooperación técnicas son necesarias para apoyar la creación de capacidad para la compilación de datos, la investigación y el intercambio de información. Esa asistencia no solo debe tener la finalidad de reforzar la capacidad para comprender las situaciones nacionales, sino también contribuir a visualizar la situación del tráfico ilícito de migrantes a escala internacional. Estos datos deben desglosarse por edad, género, nacionalidad, etnicidad y arrojar luz sobre los aspectos vulnerables que han propiciado que un migrante haya llegado a ser objeto de tráfico ilícito.

5. Campañas de concienciación pública

177. Las investigaciones han demostrado la necesidad de que las medidas de justicia penal encaminadas a la prevención del tráfico ilícito de migrantes vayan aparejadas de campañas de concienciación pública. Al principio, los medios de comunicación y los cargos públicos encargados de formular políticas deberían tener en cuenta la necesidad de fomentar la conciencia sobre el tráfico ilícito de migrantes y las cuestiones conexas.

178. También deberían potenciarse los esfuerzos para reforzar la labor de concienciación en todos los niveles mediante campañas de información pública sobre los efectos adversos del tráfico ilícito de migrantes para disuadir a los posibles traficantes y advertir a las personas vulnerables de ser objeto de tráfico ilícito acerca de los posibles peligros que entraña⁹⁵. Esas medidas están en conformidad con el artículo 15 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, en que se insta a los Estados Parte a promover la conciencia de los migrantes potenciales sobre las opciones de la migración regular y los peligros que plantea para ellos poner su vida y seguridad en manos de traficantes, y a informarles de su derecho a abandonar su país y solicitar asilo⁹⁶. De hecho, en el artículo 12, apartado b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se indica que en las campañas de información debe tomarse en consideración el derecho de todas las personas a abandonar cualquier país, incluido el propio, y el derecho de las personas a solicitar asilo.

179. Además de los mensajes específicos que transmite el artículo 15 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, en este también se sugiere que debería difundirse información para estimular el discurso acerca del tráfico ilícito de migrantes. La difusión de información exacta, objetiva y adecuada sobre políticas y procedimientos de migración posibilita que los migrantes tomen decisiones con conocimiento de causa y aporta datos a la opinión pública⁹⁷. Además, el Consejo Internacional para la Política sobre los Derechos Humanos ha instado a que en las campañas de concienciación pública se destaquen los beneficios e igualmente los costos de la migración, así como la dignidad y el valor de los migrantes y su cultura. En las estrategias de comunicación pública debe tratarse de presentar una panorámica racional de la migración: como parte de esta estrategia, los gobiernos deben explicar al público las obligaciones que han contraído, que brindan ciertos tipos de

⁹⁵Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, pág. 198.

⁹⁶Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, artículo 15, párrafos 1 y 2.

⁹⁷Agenda Internacional para la Gestión de la Migración.

protección a los migrantes, y que son fundamentales además para la libertad y el bienestar de todos los habitantes del territorio del país.

6. Medidas para abordar las causas fundamentales

180. En el preámbulo del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se declara que para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes se requiere la adopción de medidas socioeconómicas, entre otras cosas. Esta noción está intrínseca en la disposición vinculante del artículo 15, párrafo 3, del Protocolo que establece que los Estados promoverán o reforzarán “los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo”. Asimismo, los conflictos, los abusos de los derechos humanos y la persecución pueden también contribuir al desplazamiento de personas.

181. Esta medida de prevención fue también destacada por la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, que ha promovido la lucha contra las causas fundamentales basándose en la mitigación de la pobreza y medidas de respuesta al subdesarrollo y la falta de oportunidades para todos, así como en la prestación de especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, la creación de empleos y medios de subsistencia sostenibles en los países en desarrollo para que sus ciudadanos no se sientan obligados a migrar, la adopción de políticas económicas y el cumplimiento de los actuales compromisos⁹⁸. En los países de origen, esto significa que los Estados deben adoptar medidas destinadas a combatir la pobreza, la discriminación por razones de sexo y de otra índole, la falta de educación y empleo y los sistemas deficientes de gobernanza a fin de reducir la demanda de servicios de tráfico ilícito.

182. La Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales recomendó además que los Estados deben arremeter contra las condiciones que promueven el tráfico ilícito de migrantes ofreciendo oportunidades adicionales de migraciones autorizadas y tomando medidas contra los empleadores que contratan a migrantes objeto de tráfico ilícito⁹⁹. En la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración se señala asimismo que un elemento esencial de cara a la gestión de la migración es ofrecer vías adecuadas y regulares para la migración¹⁰⁰. Esta noción de vías de migración regulares que contribuyan a reducir la migración irregular ha sido destacada recientemente por el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, que afirma que “dado que la desigualdad de acceso a las oportunidades provoca la migración irregular, los Estados deben considerar las causas que motivan esa desigualdad”¹⁰¹. Para hacer frente a esta causa originaria del tráfico ilícito de

⁹⁸Véase, por ejemplo, *Las Migraciones en un Mundo Interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*, recomendación 6.

⁹⁹*Ibid.*, pág. 80. En este contexto, debe destacarse que el cumplimiento del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes requeriría que se estableciera el elemento de ventaja financiera o material.

¹⁰⁰*Agenda Internacional para la Gestión de la Migración*, pág. 176.

¹⁰¹*Migración Irregular, Tráfico Ilícito de Migrantes y Derechos Humanos: Hacia la Coherencia*, Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, pág. 10.

migrantes es preciso que los Estados de destino adopten medidas contra quienes promueven los servicios de tráfico ilícito o la demanda de servicios de personas objeto de tráfico ilícito, y posiblemente también que socaven los servicios de tráfico ilícito ofreciendo oportunidades de migración regular que superen la demanda de esos servicios.

D. Cuadro 4 del Marco de Acción: cooperación (y coordinación)

183. Cuando no hay ninguna cooperación entre las diversas entidades participantes en las medidas de respuesta al tráfico ilícito de migrantes y cuestiones conexas, el fenómeno solo se aborda de manera aleatoria. Cuando no se coordinan las respuestas, hay duplicación de esfuerzos y los recursos no se aprovechan. Esto destaca la necesidad de que los Estados Miembros establezcan mecanismos interinstitucionales de coordinación y cooperación y los refuercen para posibilitar el intercambio de información, la planificación estratégica, la división de responsabilidades y la sostenibilidad de los resultados. La mejor práctica indica que todos los interesados directos, entre ellos las instituciones estatales, las organizaciones no gubernamentales, los proveedores de servicios y el sector privado, deben participar en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes desde el momento de la concepción y elaboración de las políticas hasta su aplicación operacional y el intercambio de información y experiencias.

184. En el plano internacional, para facilitar la cooperación tal vez deba establecerse un fundamento jurídico, la promoción de procesos de cooperación estructurados y no estructurados y el fortalecimiento de la capacidad mediante la prestación o recepción de asistencia técnica y la programación conjunta entre las organizaciones internacionales y regionales para encauzar las experiencias hacia objetivos comunes. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional proporciona una base efectiva para la cooperación contra el tráfico ilícito de migrantes.

1. Coordinación y cooperación a nivel nacional

185. Toda vez que la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes es una cuestión compleja y requiere por fuerza la participación de múltiples organismos que deben desempeñar importantes funciones, la coordinación y la cooperación a escala nacional exige que las autoridades responsables se involucren en el proceso de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, incluso en el marco de consultas interministeriales y que las diversas vertientes de la política pertinente se unan en una respuesta global. Los Estados Miembros también pueden considerar la posibilidad de centralizar las cuestiones asociadas a la migración en un ministerio u organismo especializado. La experiencia indica que el establecimiento de un órgano coordinador interinstitucional para que se dedique a las cuestiones del tráfico ilícito en todos los ámbitos de actuación pública sirve de gran ayuda para la coordinación desde el

punto de vista normativo y operacional. Ese órgano puede proporcionar a los organismos un foro para la celebración de reuniones y análisis periódicos con vista a la planificación y el examen de cuestiones normativas y operacionales. Según el país de que se trate, la instauración de ese órgano puede o no entrañar una legislación.

186. Todos los enfoques nacionales relacionados con el tráfico ilícito de migrantes deben ser compatibles con otras políticas nacionales de interés en esferas conexas y los enfoques regionales e internacionales. Ello significa que las políticas contra el tráfico ilícito de migrantes deben elaborarse en consulta con los interesados directos, incluso las organizaciones internacionales, las entidades no gubernamentales y los agentes de la sociedad civil. Además de potenciar la eficacia de las políticas al garantizar que las políticas contra el tráfico ilícito se integren con las demás que sean pertinentes (delito, migración, salud, seguridad y cuestiones de género), ese enfoque probablemente aumente la posibilidad de aceptación del público y la eficacia de las políticas.

2. Cooperación internacional oficial

187. Para lograr prácticas eficaces de cooperación a nivel interestatal debe haber oportunidades regulares de participación en el diálogo político y operacional entre los Estados y las entidades no estatales con vistas a fortalecer la base de conocimientos y la actitud cooperativa de respuesta al tráfico ilícito de migrantes. Se han ofrecido procesos consultivos regionales y subregionales como medios eficaces de fomentar la cooperación¹⁰².

188. La cooperación internacional oficial comprende la asistencia mutua, la extradición y el traslado de personas condenadas para apoyar el enjuiciamiento de grupos de la delincuencia organizada transnacional involucrados en el tráfico ilícito de migrantes. Para facilitar estos fines de cooperación quizás sea preciso redactar o enmendar el derecho interno correspondiente y aprobar otras medidas que faciliten la prestación y aceptación de asistencia mutua, incluidas medidas de cooperación para el fomento de la capacidad¹⁰³. Esencialmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye la base para la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.

3. Cooperación en materia de investigaciones y operaciones

189. El tráfico ilícito de migrantes, por ser un delito que trasciende las fronteras, solo puede combatirse mediante una respuesta de cooperación coercitiva transfronteriza. Las disposiciones vinculantes que contiene el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sirven de orientación y base para esa cooperación. En el artículo 19 de la Convención se indican investigaciones conjuntas destinadas a asegurar que los delitos de tráfico

¹⁰²Por ejemplo, el Proceso de Bali, el Proceso de Puebla y el Proceso de Budapest.

¹⁰³Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, pág. 198.

ilícito de migrantes se investiguen debidamente a nivel bilateral o multilateral, según proceda. El artículo 13 de la Convención proporciona un marco de cooperación en lo referente al decomiso del producto del delito, de equipo o de otros instrumentos adquiridos en la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes o para este fin.

4. Intercambio de información

190. Los Estados deben tratar de facilitar el intercambio bilateral y multilateral de experiencias e información para mejorar la base de conocimientos y obtener una visión general del tráfico ilícito de migrantes a efectos de intensificar la cooperación internacional contra el tráfico ilícito de migrantes¹⁰⁴. El intercambio eficaz de información depende de la compilación efectiva de datos y la investigación. En la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración se destaca que es preciso acopiar datos objetivos, fiables y exactos, crear redes nacionales para acopiar, analizar y difundir información, especificar las diversas funciones de quienes se encargan de acopiar los datos, reforzar la coordinación entre ellos a nivel nacional e internacional, armonizar progresivamente los sistemas de acopio de datos (así como definiciones y criterios) y promover la asistencia técnica y las actividades de fortalecimiento institucional con miras a reforzar la capacidad de acopio y gestión de datos¹⁰⁵. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes añade a lo anterior la necesidad de acopiar datos y realizar investigaciones sobre puntos de embarque y destino, rutas y transportistas, medios de transporte y métodos de organizaciones conocidas o que se sospeche que se dedican al tráfico ilícito de migrantes, así como sobre alteración o utilización indebida de documentos, medios y métodos de ocultación en el transporte, experiencias y prácticas legislativas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes, e información para mejorar su prevención, detección e investigación (artículo 10, párrafo 1).

191. Esos datos e investigaciones sobre el tráfico ilícito de migrantes deben intercambiarse entre los Estados para robustecer la capacidad y coordinar las respuestas. Ello puede conseguirse promoviendo, a escala bilateral y multilateral, el intercambio de información, datos y experiencias desde el punto de vista normativo y operacional, fortaleciendo el intercambio de información sobre políticas, leyes y otros mecanismos creados para combatir el tráfico ilícito de migrantes, y promoviendo las disposiciones relativas al intercambio de datos e información entre los Estados, incluidas otras partes interesadas, según corresponda (artículo 10, párrafo 2, del Protocolo).

5. Cooperación respecto de las medidas fronterizas

192. Un modo claro de reforzar el control fronterizo es potenciar la cooperación a través de las fronteras. Aunque el aumento de la cooperación al respecto no es un requisito vinculante, en el artículo 11, párrafos 1 y 6, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se pide a los Estados que consideren la posibilidad de intensificar esa cooperación, incluso estableciendo vías de comunicación directas.

¹⁰⁴*Ibid.*

¹⁰⁵Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, pág. 225.

Además de lo anterior, los Estados pueden tomar en consideración el establecimiento de medidas que aumenten las relaciones de cooperación entre los funcionarios de fronteras y fortalezcan el intercambio de información, aptitudes y experiencias de tal forma que mejore a su vez las medidas fronterizas de respuesta al tráfico ilícito de migrantes.

6. Cooperación en materia de capacitación y asistencia técnica

193. En el artículo 14, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, además de especificarse el contenido necesario para cumplir las obligaciones en materia de capacitación previstas en el Protocolo, también se establece que los Estados Parte cooperen con “las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que se imparta una capacitación de personal adecuada” para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de migrantes y proteger los derechos de estos. Para identificar las entidades de cooperación apropiadas se requiere un enfoque creativo de las cuestiones asociadas a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Por ejemplo, algunas entidades de interés participarán activamente en cuestiones de migración de manera más general, mientras que otras podrán hacerlo concretamente en las cuestiones de protección.

194. En el artículo 14, párrafo 3, del Protocolo se exhorta a prestar asistencia técnica pertinente a los países de origen o de tránsito. En la mejor práctica se emplea más a fondo esa recomendación y se garantiza que la asistencia técnica no solo se preste a los países de origen y tránsito, sino también a los países de destino que carecen de conocimiento, información, capacidad y recursos pertinentes para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes.

7. Cooperación para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes por mar

195. Se ha reconocido que las organizaciones delictivas transnacionales aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, para traficar con migrantes por mar¹⁰⁶. También se ha reconocido que el tráfico ilícito de migrantes por mar atenta no solo contra el uso legítimo de los océanos, sino también contra la vida de las personas en el mar¹⁰⁷. A la luz de estos criterios, la Asamblea General en su resolución 64/71 exhorta a los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y destaca la importancia de aumentar la cooperación internacional para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes en el mar, de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes¹⁰⁸.

¹⁰⁶Resolución 64/71 de la Asamblea General, párrafo 89.

¹⁰⁷*Ibid.*, párrafo 88.

¹⁰⁸*Ibid.*, párrafos 90 y 91.

196. En los artículos 7 a 9 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se establece un marco de cooperación entre los Estados Parte para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes por mar. En el artículo 7 se dispone que los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar. Un Estado Parte, respecto de un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, y que carezca de nacionalidad o se haga pasar por un buque sin nacionalidad, podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para el fin del tráfico ilícito de migrantes por mar (artículo 8, párrafo 1). Además, el marco incluye un mecanismo para que un Estado Parte, respecto de un buque que enarbole su pabellón, autorice a otro Estado Parte a visitar y registrar el buque y adoptar otras medidas apropiadas para suprimir su uso con fines de tráfico ilícito de migrantes por mar (artículo 8, párrafo 2). En resumen, un Estado Parte podrá tratar de cooperar con otros Estados Parte con respecto a los buques que enarboles su propio pabellón; los buques que enarboles el pabellón de otros Estados Parte; los buques sin nacionalidad o un buque que se haga pasar por un buque sin nacionalidad.

8. Cooperación en materia de prevención

197. Al inicio, la cooperación para prevenir el tráfico ilícito de migrantes requiere el intercambio de información a través de las fronteras. Los Estados deben armonizar sus medidas de control fronterizo para aumentar la eficiencia y asegurar que la responsabilidad en la prevención del tráfico ilícito de migrantes sea compartida debidamente entre ellos. Las medidas de cooperación transfronteriza contra el tráfico ilícito de migrantes deben reforzarse en tanto que la cooperación respecto de los documentos se hace necesaria para detectar el tráfico ilícito de migrantes y facilitar su repatriación. La cooperación en la capacitación y la asistencia técnica destinada a investigar y enjuiciar el tráfico ilícito de migrantes es un medio eficaz para armonizar el conocimiento sobre el tráfico ilícito de migrantes y forjar relaciones entre las entidades de justicia penal de distintas jurisdicciones. Por último, la cooperación en materia de prevención lleva implícita la colaboración con los interesados en la concepción y aplicación de campañas de concienciación pública y en la ejecución de programas de desarrollo destinados a garantizar que los destinatarios correspondientes reciban la información y asistencia debidas¹⁰⁹.

198. En el artículo 31, párrafo 7, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se estipula que los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes con miras a prevenir la delincuencia organizada transnacional, incluida la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo, mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

¹⁰⁹Artículo 15 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes.

9. Cooperación en la repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito

199. Cuando no se considere necesaria la protección internacional de una persona, su repatriación solo tendrá lugar en una manera segura, humanitaria y ordenada en que las autoridades de los países de origen, tránsito y destino cooperen efectivamente para repatriar a los migrantes objeto de tráfico ilícito con el debido respeto de sus derechos y seguridad. Debe asegurarse la cooperación de las autoridades en todos los países respectivos para facilitar la repatriación. Para llevar a cabo la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito es preciso que haya una cooperación eficaz entre el Estado en que se encuentra el migrante y el Estado al que este se repatría. Los países a los que se repatrían los migrantes deben facilitar y aceptar a los migrantes objeto de tráfico ilícito, verificar si son nacionales o residentes permanentes y expedir todo documento de viaje que se requiera para facilitar su repatriación. Además de esta cooperación entre Estados, las organizaciones internacionales competentes deberán participar en el proceso de repatriación para que se efectúe de manera segura, humanitaria y ordenada (artículo 18). Ello quizás exija la concertación de acuerdos bilaterales, multilaterales u otros acuerdos apropiados. También es imprescindible que las disposiciones o los procedimientos de repatriación no socaven otras obligaciones internacionales, entre ellas la normativa de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados y, en particular, el principio de *non refoulement* (artículo 18, párrafos 6 y 7).

200. Los acuerdos bilaterales pueden ser necesarios para facilitar la repatriación voluntaria o forzosa de migrantes objeto de tráfico ilícito, incluso para garantizar que los Estados de origen cumplan sus obligaciones de aceptar la repatriación de sus nacionales o residentes permanentes. Los Estados de origen deben “facilitar y aceptar”, así como considerar la posibilidad de cooperar en la repatriación de las personas que tengan algún derecho de residencia en ellos sin ser sus nacionales, incluso expidiendo los documentos necesarios para que puedan viajar de regreso a su territorio desde los países hacia los cuales se les hubiese trasladado como víctimas de tráfico ilícito¹¹⁰. El requisito de aceptar la repatriación de nacionales y de considerar la posibilidad de aceptar la repatriación de otros depende de la condición jurídica de la persona del caso.

201. El artículo 18, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se aprobó en el entendimiento de que no se comenzaría a repatriar a ninguna persona antes de que se verificara debidamente su nacionalidad o derecho de residencia permanente. Asimismo, por “residencia permanente” se entiende:

“un período de residencia prolongado pero no necesariamente indefinido. Se entiende que este artículo no menoscaba en modo alguno el derecho interno aplicable a la concesión del derecho de residencia o a su duración”¹¹¹.

¹¹⁰Guías Legislativas, pág. 389.

¹¹¹Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (A/55/383/Add.1, párrs. 111 a 116) reproducidas en los *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5), pág. 582.

202. En el artículo 18, párrafo 2, se dispone que cada Estado Parte “considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito que, “de conformidad con el derecho interno, tuviesen derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor”.

203. Los países a los que se repatrien los migrantes objeto de tráfico ilícito deben cumplir lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se declara que “nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”. Se ha interpretado que esto se aplica tanto a los ciudadanos de ese país como a quienes llevan un largo período de relación con este país pero que no son sus ciudadanos. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que exigir a los residentes permanentes en situación legal de un Estado que soliciten visados de retorno para volver a entrar en ese Estado puede constituir un incumplimiento del artículo 12, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹².

204. El intercambio entre los Estados de algunos datos personales sobre migrantes objeto de tráfico ilícito será necesario para facilitar el proceso de repatriación. No obstante, es indispensable que se adopten medidas para que ningún intercambio de información ponga en peligro a esos migrantes (o sus familiares). Sin esta protección, los Estados podrán exponer inadvertidamente al migrante objeto de tráfico ilícito a un riesgo de represalia al retornar a su país de origen. Una buena práctica con respecto al tratamiento de información sobre los migrantes objeto de tráfico ilícito figura en la directriz 12 relativa a la cooperación entre los Estados de las *Veinte directrices sobre el retorno forzoso* del Consejo de Europa:

1. El Estado anfitrión y el Estado de retorno cooperarán a fin de facilitar el regreso de los extranjeros que se determine que permanecen ilegalmente en el Estado anfitrión.
2. Al realizar esa cooperación, el Estado anfitrión y el Estado de retorno respetarán las restricciones impuestas a la tramitación de datos personales relativos a las razones por las que la persona retorna. El Estado originario está sujeto a la misma obligación cuando se establezca contacto con sus autoridades con miras a determinar la identidad, la nacionalidad o el lugar de residencia de la persona que retorna.
3. Las restricciones impuestas a la tramitación de esos datos personales se entienden sin perjuicio de todo intercambio de información que tenga lugar en el contexto de la cooperación judicial o policial, cuando se prevean las salvaguardias necesarias.
4. El Estado anfitrión obrará con la debida diligencia para garantizar que el intercambio de información entre sus autoridades y las autoridades del Estado de retorno no ponga en peligro a la persona devuelta ni a sus familiares cuando se efectúe el retorno. En particular, el Estado anfitrión no debe intercambiar información relativa a la solicitud de asilo¹¹³.

¹¹²Los *Derechos de los No Ciudadanos*, pág. 20.

¹¹³Puede consultarse en www.coe.int.

205. Aunque no se trata de una disposición vinculante, la repatriación, según las buenas prácticas, debe tener lugar en cooperación con las organizaciones internacionales competentes, como se estipula en el artículo 18, párrafo 6, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes. Por ejemplo, organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tienen competencia con respecto a la repatriación. También puede recurrirse a otros agentes como las organizaciones no gubernamentales y los agentes de la sociedad civil para efectuar una repatriación efectiva.

Segunda parte

Marco de Acción Internacional para la Aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (E INVESTIGACIÓN)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
<p>1</p> <p>Penalización del tráfico ilícito de migrantes de conformidad con la definición que figura en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículos 3 y 4 y artículo 6, párrafo 1, apartado a), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Armonizar la legislación contra el tráfico ilícito de migrantes a nivel mundial para facilitar la respuesta transnacional a la delincuencia transnacional</p> <p>Proporcionar una base para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes y conductas afines cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como para la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 4 del Protocolo)</p> <p>Promover la aprobación de las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para penalizar el tráfico ilícito de migrantes y conductas afines como delitos penales, cuando se comentan intencionalmente y para obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material</p> <p>No impedir que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya un delito con arreglo a su derecho interno (artículo 6, párrafo 4, del Protocolo)</p>	<p>Ratificación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes o adhesión a ellos</p> <p>Existencia de una legislación global, que penalice el tráfico ilícito de migrantes en consonancia con la definición del artículo 3 del Protocolo: "se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanentemente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material" (artículo 3, apartado a))</p> <p>Ánimo de lucro (económico o ganancia material) e intención necesaria requerida para probar el delito de tráfico ilícito de migrantes o conductas afines</p> <p>El Protocolo se aplicará a los delitos de carácter transnacional que entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos (artículo 4 del Protocolo)</p>	<p>Ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes o adherirse a ellos</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación en cumplimiento del artículo 3 y el artículo 6, párrafo 1, apartado a), del Protocolo</p> <p>Fomentar la capacidad de parlamentarios, dirigentes y legisladores en materia de tráfico ilícito de migrantes y cuestiones afines</p> <p>Elaborar y difundir materiales relativos a la legislación sobre el tráfico ilícito de migrantes entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y fiscales</p> <p>Verificar y evaluar la eficacia de las leyes y políticas para combatir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, estableciendo instituciones de verificación y evaluación independientes o facultándolas para investigar el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>El Estado es parte en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Existencia de una legislación destinada a penalizar el tráfico ilícito de migrantes en cumplimiento del Protocolo</p> <p>Aumento de la capacidad de parlamentarios, legisladores, dirigentes, autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y fiscales en materia de tráfico ilícito de migrantes y conductas afines</p> <p>Prueba de que los Estados han adoptado medidas para difundir materiales sobre la legislación relativa al tráfico ilícito de migrantes entre investigadores y fiscales</p> <p>Establecimiento de instituciones independientes establecidas que verifican las políticas para la aplicación de la legislación sobre el tráfico ilícito de migrantes a la luz de la nueva dinámica del fenómeno del tráfico ilícito de migrantes</p>

PENALIZACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO Y CONDUCTAS AFINES

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (E INVESTIGACIÓN) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
2	<p>Penalización de delitos en relación con documentos de viaje o identidad (artículo 6, párrafo 1, apartado b), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Promover la aprobación de medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, a los efectos de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes: a) la creación de un documento de viaje o de identidad falso; b) la facilitación, el suministro o la posesión de tal documento</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación en cumplimiento del artículo 6, párrafo 1, apartado b), del Protocolo, mediante la tipificación de un delito con respecto a cada delito cometido en relación con un documento, por separado o conjuntamente en una sola disposición</p> <p>Aplicar la legislación aprobando o emitiendo reglamentos, circulares, directrices o instrucciones para explicar el delito</p>	<p>Prueba de que existe una legislación global en cumplimiento de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 6, párrafo 1, apartado b)), redactada exhaustivamente de modo que se recogen todos los tipos de documentos “fraudulentos”, incluso los de “fabricación falsa” y los que han sido alterados o utilizados indebidamente</p> <p>Aumento de investigaciones y enjuiciamientos de delitos relacionados con documentos de viaje o de identidad falsos creados para posibilitar el tráfico ilícito de migrantes</p>
3	<p>Penalización de la habilitación de la permanencia de migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 6, párrafo 1, apartado c))</p>	<p>Establecimiento de una legislación global destinada a penalizar el tráfico ilícito de migrantes en que se tipifique el delito de habilitar a una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en un país sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material</p> <p>Asegurar que la protección de carácter humanitario y los derechos humanos de los migrantes no se vean socavados por medidas dirigidas a los traficantes de migrantes que habilitan la permanencia para obtener beneficios financieros u otros</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, párrafo 1, apartado c), del Protocolo, o aprobar otras medidas que sean necesarias para tipificar como delito penal, cuando se cometa intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material: la habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en un Estado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente (artículo 6, párrafo 1, apartado c), del Protocolo)</p>	<p>Existencia de una legislación destinada a penalizar las acciones por las que se habilita a una persona para permanecer en un Estado sin haber cumplido los requisitos necesarios, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, en cumplimiento del artículo 6, párrafo 1, apartado c), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, y consiguiente aumento de investigaciones y enjuiciamientos</p> <p>Existencia de medidas para reducir el empleo de migrantes objeto de tráfico ilícito e imponer sanciones a los empleadores de migrantes objeto de tráfico ilícito sin menoscabo de los derechos de esos migrantes</p>

4	<p>Penalización de la tentativa, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes o delitos afines (artículo 6, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>beneficios de orden material, incluidos los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito ante su empleador (artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 68, párrafo 2, de la Convención sobre los trabajadores migratorios)</p>	<p>Existencia de medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos penales: la tentativa de cometer un delito de tráfico ilícito de migrantes o delitos afines, con sujeción a los conceptos básicos del ordenamiento jurídico del Estado (artículo 6, párrafo 2, apartado a), del Protocolo); la participación como cómplice en el tráfico ilícito de migrantes y delitos afines (artículo 6, párrafo 2, apartado b), del Protocolo); la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes o delitos afines (artículo 6, párrafo 2, apartado c), del Protocolo)</p>	<p>Adoptar medidas adecuadas y eficaces para eliminar el empleo de migrantes objeto de tráfico ilícito, incluso, siempre que proceda, sanciones a los empleadores, sin menoscabar los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito ante sus empleadores (artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 68, párrafo 2, de la Convención sobre los trabajadores migratorios)</p>	<p>Existencia de una legislación para penalizar tentativas de comisión de delitos, así como la participación como cómplice, la organización o la dirección de otras personas en el tráfico ilícito de migrantes, y consiguiente aumento de las investigaciones o enjuiciamientos</p> <p>Prueba de que la no consumación de una tentativa de delito no se considera como defensa</p> <p>Prueba de que por “tentativa” se entienden los actos perpetrados en preparación de un delito y los que den lugar a una tentativa frustrada de delito</p> <p>Aumento de enjuiciamientos y condenas de traficantes de migrantes por el tráfico ilícito de migrantes y delitos afines, o por otros actos delictivos a falta de la tipificación de delitos específicos de tráfico ilícito de migrantes</p>
		<p>Garantizar que la legislación contra el tráfico ilícito de migrantes se aplique incluso cuando no se hayan consumado los delitos de tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Garantizar que los participantes, cómplices, organizadores y directores de delitos de tráfico ilícito estén recogidos en la legislación contra el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Con sujeción a los conceptos básicos del ordenamiento jurídico, penalizar la tentativa, la participación como cómplice o la organización o la dirección del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para prohibir que la no consumación de un delito sea considerada como defensa en el caso de que haya habido tentativa de cometerlo</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para que la “tentativa” se entienda de manera que se refiera tanto a los actos perpetrados en preparación de un delito penal como los perpetrados en una tentativa frustrada de delito</p> <p>Cuando no sea posible la penalización de la tentativa, crear otros medios de reforzamiento del tráfico ilícito de migrantes y delitos afines, como la penalización de cada uno de los elementos de los delitos que podrían ser enjuiciados aun cuando no se consumara el delito (por ejemplo, delitos como el transporte u ocultación de migrantes con fines de tráfico ilícito)</p>	<p>Adoptar medidas adecuadas y eficaces para eliminar el empleo de migrantes objeto de tráfico ilícito, incluso, siempre que proceda, sanciones a los empleadores, sin menoscabar los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito ante sus empleadores (artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 68, párrafo 2, de la Convención sobre los trabajadores migratorios)</p>	<p>Existencia de una legislación para penalizar tentativas de comisión de delitos, así como la participación como cómplice, la organización o la dirección de otras personas en el tráfico ilícito de migrantes, y consiguiente aumento de las investigaciones o enjuiciamientos</p> <p>Prueba de que la no consumación de una tentativa de delito no se considera como defensa</p> <p>Prueba de que por “tentativa” se entienden los actos perpetrados en preparación de un delito y los que den lugar a una tentativa frustrada de delito</p> <p>Aumento de enjuiciamientos y condenas de traficantes de migrantes por el tráfico ilícito de migrantes y delitos afines, o por otros actos delictivos a falta de la tipificación de delitos específicos de tráfico ilícito de migrantes</p>

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (E INVESTIGACIÓN) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
5	<p>No penalización de migrantes por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito (artículo 5 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y de conformidad con el artículo 6, párrafo 4, del Protocolo)</p>	<p>Asegurar que los traficantes de migrantes, y no los propios migrantes, sean el objetivo penal de las medidas destinadas a la aplicación del Protocolo</p> <p>Asegurar que el Protocolo no pueda utilizarse como base para penalizar a los propios migrantes (artículo 5)</p> <p>Penalizar las actividades de delincuentes que actúan con ánimo de lucro pero excluir las actividades de quienes actúan sin ánimo de lucro (artículos 3 y 6 del Protocolo)</p> <p>Velar por que los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito sean debidamente protegidos (Véase el cuadro 2 (Protección), 7.E)</p> <p>No limitar los derechos existentes de los Estados Parte de adoptar medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno (artículo 6, párrafo 4)</p>	<p>Incorporar en el derecho interno contra el tráfico ilícito de migrantes una disposición sobre la no penalización de los migrantes objeto de tráfico ilícito por el hecho de haberlo sido</p> <p>Establecer una institución o un mediador nacional de derechos humanos o, cuando exista esa entidad, ampliar su mandato para que abarque la notificación de las cuestiones relativas al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para que exima explícitamente a los solicitantes de asilo y refugiados objeto de tráfico ilícito que pidan protección contra sanciones por entrada ilegal</p> <p>Eliminar los obstáculos que se oponen al acceso de los migrantes objeto de tráfico ilícito a la protección y asistencia, incluidos derechos y protección humanitaria</p>	<p>Prueba de que la legislación no penaliza a los migrantes objeto de tráfico ilícito por haberlo sido, que los migrantes objeto de tráfico ilícito no son enjuiciados por delitos de tráfico ilícito relacionados con su propia circulación y que son posibles las apelaciones contra las decisiones</p> <p>Existencia de un mecanismo independiente de verificación para evaluar si los Estados centran su atención en los traficantes y no en los migrantes</p> <p>Los solicitantes de asilo y refugiados están exentos de sanciones por entrada ilegal</p> <p>Prueba de que el acceso de los migrantes objeto de tráfico ilícito a la protección y asistencia no se obstruye por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito</p>
OTRAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS				
6	<p>Responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Garantizar que tanto las personas físicas como las jurídicas (como corporaciones y elementos de redes de la delincuencia organizada) pueden considerarse responsables por el tráfico ilícito de migrantes y conductas afines</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para estipular sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas a personas jurídicas consideradas responsables del tráfico ilícito de migrantes (artículo 10, párrafo 4, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Prueba de que se imponen sanciones penales o no penales proporcionadas y disuasivas a traficantes de migrantes</p> <p>Existencia de medidas legislativas y otras medidas penales, civiles o administrativas para determinar la responsabilidad de personas jurídicas, de conformidad con los principios jurídicos internos</p>

		<p>Garantizar que los traficantes no se escondan detrás de una entidad jurídica para perpetrar el tráfico ilícito de migrantes y escapar de su enjuiciamiento</p>	<p>Enjuiciamiento y sanción de personas físicas y jurídicas cuando las primeras cometan delitos en nombre de las últimas (artículo 10, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Se someterá a las personas jurídicas consideradas responsables del tráfico ilícito de migrantes a sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluso sanciones monetarias (artículo 10, párrafo 4, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Establecer medidas penales, civiles o administrativas compatibles con los principios jurídicos internos, para determinar la responsabilidad de las personas físicas y jurídicas por el tráfico ilícito de migrantes (artículo 10, párrafos 1 y 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Enjuiciar e imponer sanciones a personas físicas y jurídicas por el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Aumento de enjuiciamientos de personas físicas y jurídicas por el tráfico ilícito de migrantes</p>
<p>7</p>	<p>Establecimiento de la jurisdicción respecto del tráfico ilícito de migrantes (artículo 15 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Asegurar que los Estados tengan jurisdicción para investigar, enjuiciar y castigar los delitos de tráfico ilícito cometidos en el territorio del Estado o a bordo de aeronaves y buques registrados en virtud de sus leyes (artículo 15, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Asegurar que los Estados tengan jurisdicción en casos de tráfico ilícito de migrantes cuando no puedan extraditar a una persona por el hecho de ser uno de sus nacionales (artículo 15, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Establecimiento de la jurisdicción respecto de todos los delitos de tráfico ilícito de migrantes cometidos en el territorio del Estado Parte o a bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado Parte (artículo 15, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional), de conformidad con los artículos 2, 3, 8, 48 a 50, el artículo 60, párrafo 1, y los artículos 80, 94 y 95 de la Convención sobre el Derecho del Mar) y otras circunstancias según sea necesario (artículos 17 a 19, 21, 24, 25, 27, 33, 34, 38, 39, 42, 54, artículo 58, párrafos 2 y 3, y artículos 60, 80 y 111 de la Convención sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Establecimiento de la jurisdicción respecto de delitos de tráfico ilícito de migrantes cuando el presunto delincuente se encuentra en su territorio y no es extraditado (artículo 15, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Establecer la jurisdicción respecto de los delitos de tráfico ilícito de migrantes cometidos a) en el territorio del Estado; b) a bordo de un buque que enarbole un pabellón del Estado; c) a bordo de una aeronave registrada en virtud de las leyes del Estado (artículo 15, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) y respecto de los delitos de tráfico ilícito de migrantes cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado no lo extradita por el hecho de ser uno de sus nacionales (artículo 15, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Considerar el establecimiento de la jurisdicción cuando los nacionales sean víctimas de delitos de tráfico ilícito de migrantes, o cuando los delitos de tráfico ilícito de migrantes sean cometidos por un nacional o una persona apátrida que reside en el territorio del Estado</p>	<p>Prueba de que un Estado tiene derecho a ejercer jurisdicción, entre otras cosas, respecto de los delitos de tráfico ilícito de migrantes cometidos en el territorio de ese Estado Parte o a bordo de un buque que enarbole su pabellón, o respecto de buques extranjeros en la zona contigua en determinadas circunstancias, y prueba de que pueden ejercerse elementos limitados de jurisdicción en la zona económica exclusiva, de conformidad con el artículo 15 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención sobre el Derecho del Mar</p> <p>Establecimiento de la jurisdicción cuando los nacionales son víctimas de delitos de tráfico ilícito de migrantes o cuando los delitos de tráfico ilícito de migrantes son cometidos por un nacional o una persona apátrida que reside en el territorio del Estado</p>

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (E INVESTIGACIÓN) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
8	Medidas para fomentar la cooperación de los traficantes de migrantes con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (artículo 26 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Alentar a los implicados en la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes y delitos afines a cooperar con las autoridades competentes o prestarles asistencia, a efectos de reforzar la investigación y el enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes	Se ejercerá la jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero en determinadas circunstancias, de conformidad con el artículo 27 de la Convención sobre el Derecho del Mar Se ejercerá la jurisdicción y se respetará la inmunidad jurisdiccional de conformidad con el artículo 29, el artículo 58, párrafos 2 y 3, y los artículos 91, 92 y 94 a 96 de la Convención sobre el Derecho del Mar	Consultar con otros Estados interesados en circunstancias apropiadas a fin de evitar cuanto sea posible el riesgo de un solapamiento indebido de la jurisdicción ejercida (artículo 15, párrafo 5, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (véase el cuadro 4 (Cooperación), 13.C))
9	Penalización de la participación en un grupo delictivo (artículo 5 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Existencia de incentivos, de conformidad con el derecho interno, para facilitar la cooperación de los participantes en grupos delictivos organizados	Examinar y promulgar o enmendar la legislación para eximir de responsabilidad o mitigar la pena (concesión de inmunidad de enjuiciamiento o clemencia comparativa, en determinadas condiciones) a los traficantes de migrantes que contribuyan considerablemente a la investigación y el enjuiciamiento efectivo de un delito de tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con el derecho penal vigente Aplicar medidas legislativas o de otra índole con el fin de fomentar la cooperación de los traficantes de migrantes con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley	Prueba de que se celebran consultas con otros Estados interesados en relación con la jurisdicción compartida respecto del tráfico ilícito de migrantes y delitos afines (artículo 15, párrafo 5, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)
PENALIZACIÓN DE DELITOS PREVISTOS EN LA CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL				
9	Penalización de la participación en un grupo delictivo (artículo 5 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Penalización en el derecho interno de la participación en un grupo delictivo organizado, de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Examinar y promulgar o enmendar la legislación destinada a penalizar la participación en un grupo delictivo (por ejemplo, mediante la participación en el delito de conspiración o en delitos que proscriben la participación en	Aprobación, puesta en práctica y aplicación de la legislación por la que se penaliza la participación en un grupo delictivo organizado a los delitos de tráfico ilícito de migrantes

10	<p>Penalización del blanqueo del producto del delito (artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Impedir que los traficantes de migrantes cometan sus delitos al privarles de sus ganancias ilegales</p> <p>Armonizar las normas y los ordenamientos jurídicos contra el blanqueo de dinero derivado del tráfico ilícito de migrantes o perpetrado con este fin</p>	<p>Existencia de una legislación destinada a penalizar el blanqueo de dinero y definir el tráfico ilícito de migrantes como un delito determinante para el blanqueo de dinero, y existencia de medidas para combatir el blanqueo de dinero derivado del tráfico ilícito de migrantes o perpetrado con este fin (artículos 6 y 7 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>organizaciones delictivas) y asegurar su aplicación a los delitos de tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Aplicar una legislación destinada a penalizar la participación en un grupo delictivo organizado con el fin de cometer delitos de tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Aumento de las investigaciones y enjuiciamientos de los participantes en un grupo delictivo organizado implicado en la comisión del tráfico ilícito de migrantes y delitos afines</p>
		<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación destinada a penalizar el blanqueo de dinero derivado del tráfico ilícito de migrantes o perpetrado con este fin, de conformidad con el artículo 6 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Internacional, con sujeción a los conceptos básicos del derecho interno</p>	<p>Instituir regímenes de reglamentación y supervisión para los órganos susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero (artículo 7, párrafo 1, apartado a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) aplicando como directrices las iniciativas regionales, interregionales y multilaterales (artículo 7, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Internacional)</p>	<p>Los delitos de blanqueo de dinero tipificados en el derecho interno son aplicables al tráfico ilícito de migrantes y se aplican para aumentar las investigaciones y enjuiciamientos de delitos relacionados con el blanqueo de dinero derivado del tráfico ilícito de migrantes o delitos afines, o destinado a facilitar la comisión de estos delitos</p> <p>Regímenes de reglamentación y supervisión globales para los órganos susceptibles de ser utilizados para el blanqueo de dinero aplicable al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de una cooperación nacional e internacional y del intercambio de información entre las autoridades con miras a combatir el blanqueo de dinero respecto del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de que el transporte transfronterizo de efectivo se vigila, detecta y comunica a las autoridades según proceda, y da por resultado la incautación y la investigación complementaria</p>	<p>Establecer o ampliar el mandato de los mecanismos encaminados a facilitar el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades dedicadas a combatir el blanqueo de dinero a nivel nacional e internacional para que se aplique al tráfico ilícito de migrantes (artículo 7, párrafo 1, apartado b), y artículo 4 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) (Véase el cuadro 4 (Cooperación), 16.A)</p>

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (E INVESTIGACIÓN) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
11	<p>Eliminar la corrupción como medio o factor que contribuye al tráfico ilícito de migrantes y conductas afines</p> <p>Adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar y enjuiciar la corrupción en casos de tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Existencia de una legislación u otras medidas destinadas a penalizar la corrupción cometida en el curso del tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con el artículo 8 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Existencia de una legislación u otras medidas destinadas a penalizar la participación como cómplice en la corrupción (artículo 8, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Se considerará la posibilidad de establecer una legislación u otras medidas para tipificar como delitos penales la corrupción de funcionarios públicos y funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios internacionales (artículo 8, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada) y otras formas de corrupción</p>	<p>Aplicar medidas para detectar, verificar y comunicar el transporte de efectivo a través de las fronteras en la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes o a esos efectos (artículo 7, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Ratificación de la Convención contra la Corrupción y adhesión a ella</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación destinada a hacer frente a la corrupción en relación con el tráfico ilícito de migrantes o la corrupción como circunstancia agravante de casos de tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole contra la corrupción en el tráfico ilícito de migrantes (artículo 9, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Adoptar medidas para promover la acción de las autoridades contra la corrupción (artículo 9, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Otorgar a las autoridades la debida independencia para prevenir la corrupción (artículo 9, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Ratificación de la Convención contra la Corrupción</p> <p>Delitos de corrupción conformes a los previstos en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención contra la Corrupción, y aplicables a los contextos de tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole para prevenir, detectar y castigar la corrupción en el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de la acción eficaz de las autoridades en la prevención, detección y castigo de la corrupción</p> <p>Prueba de que las autoridades son debidamente independientes, a los efectos de prevenir la corrupción</p> <p>Aumento de la capacidad de la justicia penal y otros agentes pertinentes en las actividades contra la corrupción respecto del tráfico ilícito de migrantes</p>

12	<p>Penalización de la obstrucción de la justicia (artículo 23 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Eliminar la obstrucción de la justicia con respecto al tráfico ilícito de migrantes y delitos afines</p>	<p>Medidas legislativas y de otra índole adoptadas para tipificar como delitos penales a) el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes (artículo 23, apartado a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional); b) el uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes (artículo 23, apartado b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Crear una capacidad de justicia penal contra la corrupción y otras entidades competentes (incluso funcionarios de control fronterizo e inmigración) participantes en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Investigar y enjuiciar actos de corrupción en todo el proceso de tráfico ilícito, así como antes y después (durante la fase de protección y asistencia, repatriación, habilitación de la permanencia, etc.) en los países de origen, tránsito y destino y en las esferas pública y privada</p>	<p>Aumento de las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas por corrupción en relación con el tráfico ilícito de migrantes, incluso mediante la petición o aceptación de sobornos, con la consiguiente disminución de los intentos de corrupción de las autoridades</p>
				<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación destinada a penalizar la obstrucción de la justicia, incluido el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, penalizada en el derecho interno en cumplimiento del artículo 23 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Aplicar una legislación relativa a la obstrucción de la justicia respecto de delitos de tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Tipificación de la obstrucción de la justicia como delito penal</p> <p>Aumento de las investigaciones y los enjuiciamientos por obstrucción de la justicia en relación con delitos de tráfico ilícito de migrantes</p>

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (E INVESTIGACIÓN) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
13	Decomiso e incautación de bienes y del producto del delito (artículos 12 a 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Privar a los traficantes de migrantes del producto de su delito e impedirles que financien otros delitos o el blanqueo del producto del delito	Existencia de una legislación y otras medidas sobre la identificación, el rastreo, la incautación de bienes y el decomiso del producto del delito en el tráfico ilícito de migrantes, en cumplimiento de los artículos 12 y 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Existencia de una legislación sobre el rastreo, la incautación de bienes y el decomiso del producto directo o indirecto del delito de tráfico ilícito de migrantes en casos internos y en ayuda de otros Estados Parte de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional
INVESTIGACIÓN				
		Existencia de una legislación y otras medidas sobre la identificación, el rastreo, la incautación de bienes y el decomiso del producto del delito en el tráfico ilícito de migrantes, en cumplimiento de los artículos 12 y 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Examinar y promulgar o enmendar la legislación para permitir el decomiso del producto directo o indirecto obtenido como resultado del tráfico ilícito de migrantes, así como de medios de transporte que sean propiedad de los traficantes o sus cómplices y que se utilicen para el tráfico ilícito de migrantes	Existencia de procedimientos para asegurar el decomiso e incautación efectivos, y el consiguiente aumento de decomisos o incautaciones de bienes o del producto en los casos de tráfico ilícito de migrantes
			Establecer medios procesales como los estipulados en el artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional para asegurar el decomiso y la incautación efectivos de los bienes	Aumento del número de acuerdos bilaterales o multilaterales que rigen el decomiso e incautación de bienes y del producto del delito
			Utilizar la cooperación internacional para el decomiso de bienes (artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Prueba de que se utilizan de manera apropiada los bienes decomisados (es decir, mediante la redistribución, la financiación de las respuestas de justicia penal, etc.), y consiguiente aumento del número de víctimas de delitos indemnizados por delitos cometidos por traficantes de migrantes y el aumento del número de bienes devueltos a sus propietarios legítimos
			Establecer procedimientos de modo que el producto del delito o los bienes decomisados puedan utilizarse para indemnizar a las víctimas del delito o se devuelvan a sus propietarios legítimos (artículo 14, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Prueba de la reducción de pérdidas de bienes decomisados o incautados por causa de la corrupción
			Estudiar medios de eliminar el uso corrupto de bienes decomisados, por ejemplo, mediante su redistribución entre los agentes del orden participantes en la investigación, como un incentivo	

<p>14</p>	<p>Técnicas especiales de investigación (artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Apoyar la investigación efectiva del tráfico ilícito de migrantes y asegurar que las técnicas de investigación se modernicen continuamente para que se mantengan a la vanguardia de las técnicas contra el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Existencia de una legislación sobre el uso de técnicas especiales de investigación que contribuya a las investigaciones sobre el tráfico ilícito de migrantes (incluido el empleo de informantes, agentes y oficiales infiltrados, de tácticas encubiertas de vigilancia técnica, de interceptación de comunicaciones, de análisis de comunicaciones telefónicas y de entrega controlada de documentos) de conformidad con los principios básicos del derecho interno (artículo 20, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Existencia de la responsabilidad jurídica para participar, sobre la base de cada caso particular, en actividades de cooperación internacional (artículo 20, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Existencia de una legislación u otras medidas para garantizar que las técnicas especiales de investigación se rijan y limiten por las normas y directrices internacionales de derechos humanos (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación y apoyar el uso de técnicas especiales de investigación para investigar el tráfico ilícito de migrantes, en armonización con normas de derechos humanos</p> <p>Fomentar la capacidad de los investigadores en el uso de técnicas especiales de investigación, incluido el empleo de informantes, agentes u oficiales infiltrados, de tácticas de vigilancia técnica encubiertas, de interceptación de comunicaciones, de análisis de comunicaciones telefónicas y de entrega controlada de documentos, así como en los aspectos pertinentes de los derechos humanos</p> <p>Establecer procedimientos operacionales normalizados para guiar el uso de técnicas especiales de investigación</p> <p>Garantizar que las entidades independientes establecidas tengan facultades para verificar y evaluar el uso de técnicas especiales de investigación en las investigaciones sobre tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Investigar las alegaciones de abusos de derechos humanos en el uso de técnicas especiales de investigación</p>	<p>Existencia de una legislación que rige el uso de técnicas especiales de investigación en investigaciones del tráfico ilícito de migrantes, en consonancia con las normas de derechos humanos</p> <p>Aumento de la capacidad de los investigadores para utilizar técnicas especiales de investigación respecto de las investigaciones de tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Existencia de procedimientos operacionales normalizados sobre el uso de técnicas especiales de investigación</p> <p>Prueba de la verificación y evaluación independientes del uso de técnicas especiales de investigación para verificar el cumplimiento de la legislación interna y adoptar medidas en relación con el incumplimiento</p> <p>Prueba de que las alegaciones de abusos de derechos humanos en el uso de técnicas especiales de investigación son investigadas y debidamente sancionadas</p>
-----------	---	--	--	---	---

CUADRO 1. ENJUICIAMIENTO (E INVESTIGACIÓN) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
15	<p>Sanción (artículo 11 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Asegurar que se penalice a los traficantes de migrantes con sanciones que tengan en cuenta la gravedad del delito de tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Velar por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que dispongan los Estados conforme a su derecho interno para maximizar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley y la prevención de los delitos de tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Existencia de medidas legislativas y de otra índole para asegurar que se sancione el tráfico ilícito de migrantes de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional teniendo en cuenta la gravedad del delito</p> <p>Se ejercerán facultades discrecionales para maximizar la eficacia del cumplimiento de la ley y la prevención de delitos de tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Se adoptarán medidas para asegurar la presencia de los acusados en los procesos penales contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Se considerará la gravedad del delito de tráfico ilícito de migrantes en las decisiones relativas a la concesión de la libertad anticipada de los traficantes de migrantes (artículo 11, párrafo 4, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) (véase el cuadro 2 (Protección), 6 a) E y cuadro 1 (Enjuiciamiento), 16.A)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación destinada a garantizar que en las sanciones por el tráfico ilícito de migrantes se tenga en cuenta la gravedad del delito (artículo 11, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) haciendo que sea punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años (artículo 2, apartado b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) de modo que constituya un "delito grave"</p> <p>Ejercer facultades discrecionales para maximizar la eficacia del cumplimiento de la ley y la prevención de delitos de tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Adoptar medidas para garantizar que los acusados comparezcan en los procesos penales incoados por el tráfico ilícito de migrantes y no se den a la fuga (artículo 11, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Considerar la gravedad del delito de tráfico ilícito de migrantes al decidir acerca de la libertad anticipada o la libertad condicional (artículo 11, párrafo 4, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Existencia de una legislación que asegure que los delitos de tráfico ilícito de migrantes constituyan "delitos graves" y que posibilite la imposición de sanciones en que se tenga en cuenta la gravedad del delito de tráfico ilícito de migrantes o que de lo contrario sean proporcionales al delito cometido</p> <p>Prueba de que se ejercen facultades discrecionales para tener en cuenta la gravedad de los delitos de tráfico ilícito de migrantes, el papel de las personas implicadas (es decir, una sanción mayor para agentes de alto nivel y una sanción menor para los de menor nivel) y el resultado disuasorio</p> <p>Prueba de que los acusados comparecen en los procesos penales y no se han dado a la fuga</p> <p>Prueba de que la gravedad del delito de tráfico ilícito se considera en las decisiones sobre la libertad condicional y la libertad anticipada</p> <p>Prueba de que las sanciones impuestas a traficantes de migrantes reducen la reincidencia y se divulgan para que tengan un efecto disuasorio</p> <p>Existencia de un mecanismo independiente para que se puedan examinar las sanciones impuestas, incluidas comprobaciones con respecto a la discriminación</p>

16	<p>Determinación de circunstancias agravantes respecto del tráfico ilícito de migrantes y delitos afines</p>	<p>Exponer a los delincuentes al riesgo de castigos más severos cuando haya circunstancias agravantes (objetivo de la acusación)</p> <p>Ayudar a establecer un orden de prioridad en las investigaciones cuando sean escasos los recursos y, de ese modo, reducir el riesgo a la vida y la seguridad que plantea el tráfico ilícito de migrantes y delitos afines (objetivo de la investigación)</p> <p>Velar por que la determinación de circunstancias agravantes respecto del tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos no socave los derechos de los traficantes de migrantes (artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Existencia de medidas legislativas o de otra índole, con sujeción a los conceptos básicos del ordenamiento jurídico, para determinar como circunstancias agravantes a) las que pongan en peligro o puedan poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados o b) las que den lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes (artículo 6, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Existencia de medidas legislativas o de otra índole para penalizar las violaciones de derechos humanos básicos (incluidas como circunstancias agravantes las previstas en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura (véase el cuadro 2 (Protección), 6 a).E))</p>	<p>Divulgar las sanciones impuestas para disuadir a otros de cometer el delito de tráfico ilícito y conductas afines</p> <p>Establecer un mecanismo independiente para examinar las sanciones impuestas</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación o, de lo contrario, determinar como circunstancias agravantes aquellas que pongan en peligro o puedan poner en peligro la vida de los migrantes o que den lugar a un trato inhumano o degradante, incluso la explotación</p> <p>Definir ampliamente las circunstancias agravantes en la legislación o, de lo contrario, abarcar una amplia diversidad de circunstancias agravantes acordes con el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, que incluyan las violaciones de derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Convención contra la Tortura)</p> <p>Enmendar o revisar las circunstancias agravantes incluidas en las listas para garantizar que estas no sean exhaustivas</p> <p>Cuando las circunstancias agravantes indiquen una posible trata de personas, aplicar la respuesta legislativa en consonancia con el Protocolo contra el tráfico ilícito de personas</p> <p>Cuando las sanciones preceptivas mínimas sean aplicables, considerar la posibilidad de prever la mitigación de la pena para los casos en que los delincuentes cooperen con el proceso de justicia penal (artículo 26 de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Migrantes)</p>	<p>Existencia de una legislación que hace posible tener en cuenta las circunstancias agravantes (y atenuantes), ya sea mediante la tipificación de delitos paralelos o disposiciones que posibiliten circunstancias más graves cuando haya circunstancias agravantes</p> <p>Prueba de que el alcance de la legislación es suficientemente amplio para abarcar todas las situaciones prácticas de agravación (o que la legislación es revisada cuando las situaciones agravantes no se enmarcan en el ámbito de la legislación), incluidos los abusos de derechos humanos</p> <p>Las listas de circunstancias agravantes no son exhaustivas</p> <p>Prueba de que en las situaciones de tráfico ilícito de migrantes se definen las situaciones de trata de personas y otros delitos y se abordan de manera apropiada</p> <p>Prueba de que la cooperación de los traficantes de migrantes en procesos de justicia penal se considera una circunstancia atenuante</p>
----	---	---	---	---	--

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LOS MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO				
1 Protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículos 2, 4 y 16 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Asegurar la existencia de normas internacionales de protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito, respetando plenamente las disposiciones vigentes de la normativa de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados, en una forma que no sea discriminatoria contra los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 16 y artículo 19, párrafo 2, del Protocolo)	Ratificación de los instrumentos internacionales y regionales sobre normas de derechos humanos y derecho humanitario (artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) Interpretación y aplicación de medidas de protección y asistencia en una manera compatible con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo)	Ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos o adherirse a ellos y aplicarlos en los niveles nacional y regional Examinar y promulgar o enmendar la legislación sobre protección y asistencia para colmar las lagunas con respecto a la legislación vigente y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y atender a las necesidades nacionales con objeto de brindar protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito Examinar y promulgar o enmendar la legislación para preservar y proteger los derechos básicos de los migrantes objeto de tráfico ilícito de conformidad con el Protocolo Ampliar el mandato de las instituciones de derechos humanos y mediadores para supervisar, promover y proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito	El Estado es parte en los instrumentos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos, de derecho internacional sobre migración, de derecho internacional en materia de refugiados y de derecho humanitario Existencia y aplicación de una legislación u otras medidas destinadas a proteger y ayudar a los migrantes objeto de tráfico ilícito de conformidad con el Protocolo y los instrumentos pertinentes de derechos humanos Prueba de que la protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito se basa en el respeto de la normativa de derechos humanos, del derecho sobre migración, del derecho en materia de refugiados y del derecho humanitario, y en la sensibilidad a las necesidades especiales y de que no depende de la cooperación en el proceso penal Instituciones nacionales de derechos humanos o mediadores encargados de supervisar, promover y proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito

<p>2</p> <p>Consideración de las necesidades especiales de mujeres y niños (artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Garantizar que se adopten medidas apropiadas de protección y asistencia para atender a las necesidades especiales de mujeres y niños migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Asegurar que los derechos de los niños o mujeres migrantes objeto de tráfico ilícito se protejan sin discriminación de ningún tipo (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 2, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p>	<p>Ratificación de los instrumentos internacionales o adhesión a ellos, incluidos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>El interés superior del niño es un aspecto primario que deberá tenerse en cuenta en todas las decisiones relativas a los niños migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p> <p>Cuando proceda, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte (artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p>	<p>Ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o adherirse a ellos</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación contra el tráfico ilícito de migrantes para garantizar la sensibilidad a las cuestiones del niño y de género</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación o mecanismos de cuidado de los niños para que el interés superior del niño sea un componente básico en los procesos de adopción de decisiones relativas a los menores</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación o prácticas administrativas para proteger el derecho de los niños que son migrantes objeto de tráfico ilícito de participar, proporcionar información adecuada a los niños y establecer foros apropiados en que los niños puedan ejercer su derecho de ser escuchados (artículos 12 y 13 y artículo 17, párrafo 22, de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p> <p>Fomentar la capacidad de la justicia penal y otras entidades pertinentes para aplicar enfoques sensibles a las cuestiones del niño y de género, que tengan en cuenta aspectos vulnerables específicos</p> <p>Asignar suficientes recursos para proteger los derechos de mujeres y niños migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	<p>El Estado es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p> <p>Legislación sensible a las cuestiones del niño y de género</p> <p>Existencia de una legislación que defiende explícitamente el interés superior del niño aplicable a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Prueba de que se protege el derecho del niño de ser escuchado en las medidas de protección y asistencia relativa a los niños migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Aumento de la capacidad de todo el personal competente para aplicar enfoques sensibles a las cuestiones del niño y de género</p> <p>Prueba de la existencia de suficientes recursos, incluso para apoyar la asistencia material y otros programas previstos en favor de las mujeres y los niños migrantes objeto de tráfico ilícito</p>
--	---	---	---	--

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
3	<p>No discriminación de migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Garantizar que las medidas adoptadas para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes no desemboquen en la discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo)</p>	<p>NO DISCRIMINACIÓN DE MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO</p>	<p>Prueba de que la legislación no es en ningún modo discriminatoria para los migrantes objeto de tráfico ilícito y que la legislación contra la discriminación se aplica a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Prueba de que el marco normativo de derechos humanos no es discriminatorio para los migrantes objeto de tráfico ilícito y de que cualquier trato diferenciado de los migrantes objeto de tráfico ilícito basado en su condición de inmigrantes está basado en su legítimo objetivo y es proporcional con la consecución del objetivo legítimo (artículo 1, párrafo 4, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Recomendación general XXX sobre discriminación contra no ciudadanos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)</p> <p>Aumento de la conciencia y la capacidad de la justicia penal y otras entidades competentes acerca de la no discriminación</p> <p>La información divulgada al público reduce la discriminación contra los migrantes</p> <p>Las instituciones de lucha contra la discriminación tienen el mandato de vigilar los casos de tráfico ilícito de migrantes</p>
		<p>Se adoptarán medidas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes no discriminatorias para los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Se observarán los derechos humanos e internacionales relacionados con la no discriminación de respetar y garantizar los derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer; artículo 7 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para garantizar que no sea discriminatoria para los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo)</p> <p>Fortalecer el marco normativo de derechos humanos que afecte a los migrantes objeto de tráfico ilícito y asegurar que se apliquen las disposiciones de manera no discriminatoria (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Fomentar la capacidad de la justicia penal y otras entidades competentes en materia de no discriminación (artículo 14, párrafo 2, apartado e), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Difundir información sobre los derechos humanos de los migrantes para elevar la conciencia del público y los interesados y como medio de promover el respeto por la dignidad de los migrantes y contrarrestar las actitudes contra ellos</p> <p>Enmendar el mandato de instituciones que luchan contra la discriminación para que cumplan la tarea de vigilar actitudes discriminatorias contra los migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	

			Promover la verificación y evaluación independientes del trato acordado a migrantes objeto de tráfico ilícito	Prueba de que se elaboran informes fidedignos e independientes de verificación y evaluación sobre el trato del Estado a los migrantes objeto de tráfico ilícito
DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES				
<p>4 Preservación y protección del derecho a la vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 16, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Preservar y proteger la vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida o seguridad se hayan visto en peligro por motivo del tráfico ilícito de migrantes (artículo 16, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Ratificación de los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la vida o adherirse a ellos (artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)</p> <p>No se pondrá en peligro la vida y seguridad de los migrantes objeto de tráfico ilícito a causa de las propias acciones del Estado</p>	<p>Ratificar los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la vida o adherirse a ellos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación u otras medidas para preservar y proteger la vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida se haya visto en peligro</p> <p>Instituir o enmendar procedimientos operacionales para que los agentes estatales preserven y protejan activamente la vida y la seguridad de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Facilitar la verificación y evaluación independientes del derecho a la vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Adoptar medidas contra los agentes estatales cuyas acciones pongan en peligro la vida o seguridad de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	<p>El Estado es parte en los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la vida</p> <p>Existencia de una legislación y otras medidas adoptadas para preservar y proteger la vida de los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida se haya visto en peligro</p> <p>Los procedimientos y directrices operacionales establecidos para los agentes estatales coadyuvan a la adopción de medidas para preservar y proteger la vida y seguridad de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Informes independientes que dan prueba de la reducción de muertes de migrantes objeto de tráfico ilícito como resultado del proceso de tráfico ilícito en relación con el número conocido de muertes del mismo período del año anterior</p> <p>Prueba de investigaciones y enjuiciamientos de agentes estatales que han puesto en peligro la vida o seguridad de migrantes objeto de tráfico ilícito</p>

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
5	Preservación y protección del derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 16, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	<p>Ratificación de los instrumentos internacionales que prohíben la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o adherirse a ellos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención contra la Tortura)</p> <p>Prohibición de la tortura en que se incorpora el pleno respeto del principio de <i>non refoulement</i> (artículo 3 de la Convención contra la Tortura)</p>	<p>Ratificar los instrumentos internacionales que prohíben la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o adherirse a ellos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención contra la Tortura)</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y adoptar medidas para aplicar la legislación</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación o adoptar otras medidas para que los migrantes no sean repatriados a circunstancias que puedan poner en peligro su vida o equivaler a tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 16, párrafo 1; artículo 18, párrafo 7; artículo 18, párrafo 8; y artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Incorporar a las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otras entidades competentes en la concepción, aplicación y verificación de medidas para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	<p>El Estado es parte en instrumentos internacionales que prohíben la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Existencia de una legislación que protege a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que da por resultado interceptaciones del tráfico ilícito de migrantes en que las condiciones equivalen a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración factores como el acceso a los alimentos y el agua, el sueño, el espacio y las condiciones sanitarias</p> <p>Existencia de una legislación u otras medidas para garantizar que los migrantes no sean repatriados a circunstancias que puedan estar en contravención del artículo 16, párrafo 1, del Protocolo)</p> <p>Prueba de que las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los agentes de la sociedad civil participan en la concepción y aplicación de medidas que protegen a los migrantes objeto de tráfico ilícito de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en la prestación de asistencia a las víctimas de torturas</p>

			<p>Fomentar la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios competentes para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Aplicar plenamente la Convención contra la Tortura mediante la investigación y el enjuiciamiento de casos de tortura o maltrato de migrantes por agentes estatales, incluidos funcionarios de control fronterizo y de inmigración, y quienes hayan ordenado que se inflija ese trato</p>	<p>Aumento de la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios competentes en la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Investigaciones y enjuiciamientos de agentes estatales por haber infligido torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra migrantes objeto de tráfico ilícito</p>
--	--	--	--	--

PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

6	<p>Protección contra la violencia (artículo 16, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>a) Proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito de la violencia que se les pueda infligir</p>	<p>Se adoptarán medidas para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia que puedan infligirles personas o grupos por motivo de ser objeto de tráfico ilícito</p> <p>Aplicación de una prohibición sobre la violencia contra no ciudadanos independientemente de su condición, incluidos los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 16, párrafo 2, y artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Existencia de una legislación para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia</p> <p>Aumento en la identificación de migrantes que han sido víctimas de violencia durante el tráfico ilícito, y de investigaciones y enjuiciamientos resultantes de denuncias de violencia contra migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Prueba de que los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden informar de actos violentos y presentar denuncias contra sus empleadores y otras personas que perpetren actos de violencia sin temor de la deportación o de sanciones por migración irregular</p>
---	---	--	--	--

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>b) Proteger a los migrantes contra la violencia que se les pueda infligir, con especial consideración de las mujeres migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Medidas adecuadas para dar protección apropiada a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia, habida cuenta de las necesidades especiales de mujeres y niñas, haciendo frente a las normas y comportamientos discriminatorios (artículo 16, párrafo 4; artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Eliminar los obstáculos que se opongan a que los migrantes tengan acceso a la justicia y presenten denuncias contra sus empleadores u otras personas que perpetren actos de violencia, sin temor de intimidación o represalia, independientemente de su condición, incluso desligando los procedimientos penales de los mecanismos de control de inmigración</p> <p>Eliminar los obstáculos que impidan que los proveedores de servicios locales presten su apoyo a migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas de la violencia</p> <p>Proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito que hayan sido víctimas de violencia acceso a la justicia, asistencia y protección, incluidos servicios de salud física y mental (Véase el cuadro 2 (Protección), 14 y 15)</p> <p>Imponer sanciones y tratar como circunstancias agravantes los actos de violencia cometidos contra migrantes objeto de tráfico ilícito (Véase el cuadro 1 (Enjuiciamiento), 16)</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar las leyes de manera sensible a las cuestiones de género, proteger a las mujeres y niñas de la violencia en todas las etapas de la migración y en todas las esferas de la vida, independientemente de su situación de residencia</p>	<p>Prueba de que no se disuade a los proveedores de servicios locales de apoyar a los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas de la violencia</p> <p>Los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas de la violencia tienen acceso a la justicia y a asistencia y protección</p> <p>Prueba de que se imponen sanciones por actos de violencia cometidos contra migrantes objeto de tráfico ilícito y que los actos de violencia se tratan como circunstancias agravantes</p> <p>La legislación protege a todas las mujeres y niñas contra la violencia, independientemente de su situación de residencia</p> <p>Aumento de la capacidad de las entidades competentes para hacer frente a la violencia basada en el género contra migrantes objeto de tráfico ilícito</p>

			<p>Fomentar la capacidad de los proveedores de servicios, profesionales médicos, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, miembros del sistema judicial y formuladores de políticas para hacer frente a la violencia basada en el género infligida a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Dar instrucciones a las instituciones y organismos nacionales que se encargan de la violencia basada en el género para que se ocupen de las cuestiones del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Investigar plenamente todas las denuncias de abuso sexual u otros actos de violencia perpetrados contra migrantes objeto de tráfico ilícito por agentes estatales o de otra índole y alentar a las víctimas a denunciar ese abuso</p> <p>Eliminar los obstáculos jurídicos y estructurales que impiden el acceso a servicios de asistencia y protección y a procedimientos legales para las mujeres migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	<p>Las instituciones y los organismos nacionales tienen el mandato de hacer frente a la violencia basada en el género contra todas las mujeres, independientemente de su situación de residencia</p> <p>Prueba de que se investigan las denuncias de abuso sexual y otros actos de violencia contra migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Reducción o eliminación de obstáculos que impiden que se presten servicios de protección y asistencia a las mujeres migrantes objeto de tráfico ilícito, y prueba de que se prestan servicios de protección y asistencia</p>
--	--	--	--	---

ASISTENCIA A MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO CUYA VIDA Y SEGURIDAD SE VIERA EN PELIGRO

<p>7</p> <p>Prestación de asistencia básica a migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito</p>	<p>a) Garantizar que las personas que se hayan visto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito reciban asistencia apropiada, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños (artículo 16, párrafos 3 y 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Existencia de una legislación u otras medidas adoptadas para garantizar que se proporcione asistencia básica y seguridad física a los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida o seguridad esté en peligro, de conformidad con las normas nacionales, en pie de igualdad con los nacionales y de manera sensible a la edad y el género (artículo 16 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, y artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación y estrategias o planes de acción para prestar asistencia básica a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Asignar recursos para apoyar la prestación de asistencia básica a migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida esté en peligro, asegurar que el Estado sufrague el costo total de la asistencia (de modo que no tengan que pagarla los migrantes objeto de tráfico)</p>	<p>Existencia de una legislación y otras medidas para prestar asistencia básica a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Asignación de suficientes recursos para prestar asistencia básica a los migrantes objeto de tráfico ilícito, con el consiguiente aumento del número de estos migrantes que reciben asistencia o son rescatados del peligro</p> <p>Aumento de la capacidad de la justicia penal y otras entidades competentes para prestar asistencia básica a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p>
--	---	---	---	--

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>b) Entre las medidas destinadas a prestar asistencia apropiada a los migrantes objeto de tráfico ilícito se incluyen: atención médica de urgencia, vivienda adecuada, educación y disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de manera no discriminatoria</p>	<p>Atención médica de urgencia asequible a los migrantes objeto de tráfico ilícito de manera no discriminatoria (artículo 6, párrafo 1, y artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 5, apartado e), iv), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos</p>	<p>Fomentar la capacidad de la justicia penal y otras entidades competentes (incluso personal médico y sanitario, guardacostas y funcionarios de control fronterizo e inmigración) para prestar asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Establecer una norma de conducta apropiada para los funcionarios que tratan con migrantes objeto de tráfico ilícito para desalentar una conducta que ponga en peligro la vida y seguridad de los migrantes</p> <p>Investigar denuncias de no prestación de asistencia a migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida o seguridad se haya visto en peligro</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación de modo que no se sancione la prestación de asistencia humanitaria a los migrantes objeto de tráfico ilícito (Véase el cuadro 1 (Enjuiciamiento), 5.B)</p> <p>Adoptar medidas para proporcionar atención médica de urgencia, acceso a las instalaciones de salud, los alimentos, el agua y el saneamiento y otros bienes y servicios necesarios, a entre ellos la vivienda y la educación, a los migrantes objeto de tráfico ilícito sin discriminación alguna</p> <p>Prestar asistencia en forma de alimentos o provisiones directas de alimentos o adoptando otras medidas como el</p>	<p>Existencia de una norma de conducta apropiada establecida para los funcionarios</p> <p>Aumento del número de investigaciones realizadas y sanciones impuestas por no prestar asistencia básica a migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida se haya visto en peligro</p> <p>Prueba de que no se sanciona a las personas que prestan asistencia humanitaria a migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Existencia de una legislación y otras medidas adoptadas para proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito atención médica de urgencia, acceso a instalaciones de salud, alimentos, agua, saneamiento y otros bienes y servicios necesarios, y prueba de que ha aumentado la prestación de esos bienes y servicios a los migrantes objeto de tráfico ilícito en lugares de detención</p>

<p>Existencia de una legislación y otras medidas adoptadas para proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito atención médica de urgencia, acceso a instalaciones de salud, alimentos, agua, saneamiento y otros bienes y servicios necesarios, y prueba de que ha aumentado la prestación de esos bienes y servicios a los migrantes objeto de tráfico ilícito en lugares de detención</p>	<p>Prueba de que los migrantes objeto de tráfico ilícito reciben alimentos o tienen acceso a ellos</p>	<p>Aumento del número de niños migrantes objeto de tráfico ilícito matriculados en cursos de estudios o que reciben educación en el sistema escolar regular o de otro modo</p>	<p>Prueba de que los agentes estatales encargados de suministrar bienes y servicios a los migrantes objeto de tráfico ilícito son considerados responsables del incumplimiento de su responsabilidad de suministrar bienes y servicios</p>
<p>suministro de apoyo financiero, para que los migrantes objeto de tráfico ilícito puedan tener acceso a alimentos suficientes y apropiados sin afectar a sus necesidades básicas (Observación General Núm. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)</p>	<p>Adoptar medidas para que los niños objeto de tráfico ilícito tengan acceso a educación primaria y, en la mayor medida posible, a otros niveles educativos, facilitando su asistencia a escuelas regulares o proporcionando servicios pedagógicos adecuados (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Núm. 13; artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño, Observación General Núm. 6)</p>	<p>Adoptar medidas para garantizar la rendición de cuentas de los encargados de la prestación de servicios, entre ellos los trabajadores de la salud</p>	
<p>Económicos, Sociales y Culturales; artículo 24, párrafo 1, y artículos 25 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; y artículo 28 de la Convención sobre los trabajadores migratorios</p>	<p>Los migrantes objeto de tráfico ilícito no serán rechazados por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo (artículo 28 de la Convención sobre los trabajadores migratorios)</p>	<p>El derecho a alimentos adecuados se respetará asegurando que los migrantes objeto de tráfico ilícito tengan acceso a alimentos adecuados (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Núm. 12)</p>	<p>Los niños en edad escolar, particularmente en la edad de cursar la educación primaria, tendrán asegurado el acceso a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Núm. 13, artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y Comité de los Derechos del Niño, Observación General Núm. 6)</p>

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
		<p>Se respetará el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos los migrantes objeto de tráfico ilícito, a servicios de salud preventivos, curativos y paliativos de manera no discriminatoria (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Núm. 14; artículo 2, párrafo 1, y artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; artículo 7 de la Convención sobre los trabajadores migratorios; y artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p>	<p>Garantizar que en la legislación y las políticas, estrategias y planes de acción nacionales de salud se tenga en cuenta la salud de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Adoptar medidas para asegurar que se presten servicios de salud pública basados en el principio de la no discriminación por ningún motivo, incluso en centros de detención</p> <p>Prevenir y controlar enfermedades entre la población de migrantes objeto de tráfico ilícito, incluso en lugares de detención</p> <p>Aplicar medidas para prestar atención médica y asistencia sanitaria de urgencia en relación con casos de violencia sexual y violación, y con enfermedades de transmisión sexual, incluida la profilaxis cuando se requiera</p> <p>Impartir capacitación al personal médico y sanitario en cuestiones asociadas con enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH y el SIDA, y con la violencia sexual y la violación</p> <p>Proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito información que sea accesible y en un idioma y formato adecuados sobre cuestiones de salud pública, prevención, tratamiento y control de enfermedades, servicios de salud de que disponen y salud sexual y reproductiva, incluidas las medidas preventivas</p>	<p>Prueba de que la legislación y las políticas, estrategias y planes de acción nacionales de salud son aplicables a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Los servicios de salud no son discriminatorios y se prestan a los migrantes objeto de tráfico ilícito en lugares de detención</p> <p>Prueba de que las enfermedades epidémicas y endémicas son controladas entre los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Se presta atención médica y asistencia sanitaria de urgencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito, incluso en relación con casos de violencia sexual y violación y enfermedades de transmisión sexual, incluida la profilaxis</p> <p>Se imparte capacitación a personal médico y sanitario en cuestiones asociadas con enfermedades de transmisión sexual, incluidos el VIH y el SIDA, y con la violencia sexual y la violación</p> <p>Prueba de que los migrantes objeto de tráfico ilícito reciben información accesible y en un idioma y formato adecuados sobre cuestiones de salud pública, prevención, tratamiento y control de enfermedades y los servicios de salud disponibles</p>

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN SITUACIONES DE DETENCIÓN

<p>8</p> <p>No injerencia del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes en los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Cumplimiento de la Convención de Viena sobre relaciones consulares en el caso de la detención de migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 16, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>a) Asegurar que solo se recurra a la detención excepcionalmente y como medida de último recurso, y que no se aplique de manera arbitraria o indefinida</p> <p>Cuando una persona debe ser objeto de detención, deberán procurarse en primera instancia soluciones sustitutivas de la detención</p> <p>La detención se deberá imponer por un período mínimo, estar sujeta a revisión y considerarse necesaria y proporcional con el objetivo de las comprobaciones de identidad y seguridad, la prevención de fuga o el cumplimiento de una orden de expulsión, con el fin de proteger la seguridad nacional o el orden público (Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo, Directrices sobre los criterios y normas aplicables en relación con la detención de los solicitantes de asilo del ACNUR, Comité Ejecutivo del ACNUR, Conclusión núm. 44 (1986) y Convención sobre los trabajadores migratorios)</p>	<p>Se analizarán en primer lugar las soluciones sustitutivas de la detención</p> <p>Se recurrirá a la detención como último recurso y solo se aplicará de acuerdo con las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario (artículos 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)</p> <p>Las restricciones de libertad de circulación solo se aplicarán por los motivos que la ley establezca y de conformidad con sus procedimientos (libertad de detención arbitraria) artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 40, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; y artículo 16, párrafo 4, de la Convención sobre los trabajadores migratorios</p> <p>Como principio general, no deberán ser detenidas las personas vulnerables, entre ellas, refugiados, niños, mujeres embarazadas, madres lactantes, supervivientes de torturas y traumas, víctimas de la trata de seres humanos, personas mayores, discapacitados o personas con necesidades físicas o de salud mental</p> <p>Se podrá recurrir excepcionalmente a la detención de refugiados y solicitantes de asilo por unas cuantas razones, incluidas la verificación de la identidad y la determinación de los elementos en que se basa la reclamación del estatuto de refugiado o de asilo (artículo 31, párrafo 2, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados)</p> <p>Derecho a un debido proceso (artículo 9, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para garantizar que los migrantes objeto de tráfico ilícito solo puedan ser detenidos en situaciones excepcionales (razonables y proporcionadas)</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para determinar los motivos por los cuales puede ser detenido un migrante y el período de su detención e informar a los detenidos de la razón de su detención y su duración</p> <p>Identificar a las personas vulnerables a fin de no detenerlas</p> <p>Instaurar un mecanismo efectivo y eficaz para que los migrantes objeto de tráfico ilícito puedan impugnar su detención mediante revisión judicial de las decisiones de detención, e impugnar la legalidad de su detención ante el tribunal u otra autoridad competente, incluido el derecho a la asistencia de un asesor legal, y la facultad del tribunal para poner en libertad al detenido y adoptar una decisión rápida</p> <p>Aplicar un mecanismo para aplicar soluciones no privativas de libertad para la detención y considerar la abolición de la detención por motivos administrativos de migrantes (Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2001, párrafo 39, IDC)</p>	<p>Existencia de una legislación relativa a la detención que solo permite la detención de migrantes objeto de tráfico ilícito como medida de último recurso</p> <p>Prueba de que solo se produce la detención de migrantes objeto de tráfico ilícito cuando es necesaria, razonable y proporcionada y por un período mínimo, y que se fijan límites definidos en la duración de su detención</p> <p>Prueba de que se identifican las personas vulnerables y estas no son detenidas</p> <p>Prueba de que los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden impugnar su detención mediante revisión judicial y tienen derecho a asesoramiento legal</p> <p>Prueba de que se aplican medidas sustitutivas no privativas de libertad para evitar la detención de personas vulnerables, como refugios u otros lugares apropiados de alojamiento</p>
--	---	--	---	---

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	b) Asegurar que cuando se produzca la detención, esté en conformidad con las normas, derechos, obligaciones y responsabilidades internacionales previstos en el derecho internacional, con inclusión de la normativa de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Las condiciones de detención deberán estar acordes con las normas mínimas de derechos humanos (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) Se velará por que los migrantes objeto de tráfico ilícito privados de libertad tengan la oportunidad de solicitar asilo y acceder a él (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados)	Ratificar el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, o adherirse a él, para la verificación regular e independiente de los lugares de detención Proveer a los detenidos medios adecuados para dormir, instalaciones dotadas de lo necesario para su higiene personal, oportunidades para practicar ejercicios al aire libre, alimentos apropiados, atención médica y otras necesidades	El Estado es parte en el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura Las condiciones de detención están en conformidad con las normas internacionales Prueba de que en los informes de verificación y evaluación independientes se confirma que las personas no están detenidas en prisiones o con presos preventivos o convictos
	Velar por que los migrantes objeto de tráfico ilícito privados de libertad tengan el derecho a asistencia consular (artículo 16, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) Asegurar que las cuestiones de género se incorporen en las decisiones y condiciones de detención	Cumplimiento de la obligación prevista en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de informar a la persona de las obligaciones de notificación y comunicación estipuladas en esa Convención (artículo 16, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	No detener a los migrantes objeto de tráfico ilícito en prisiones o con presos preventivos o convictos Facilitar el acceso a correspondencia y paquetes, así como a visitas privadas de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, agentes de la sociedad civil y otras entidades competentes Informar sin demora a los migrantes objeto de tráfico ilícito detenidos acerca de su derecho a comunicarse con el personal consular en una forma e idioma que puedan entender en un contexto confidencial (artículo 16, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; artículo 16, párrafo 7, de la Convención sobre los trabajadores migratorios y artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares), y proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito que deseen ejercer su derecho los medios para comunicarse con el personal consular	Prueba de que los migrantes objeto de tráfico ilícito en lugares de detención reciben correspondencia, paquetes y visitas privadas de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, agentes de la sociedad civil y otras entidades competentes Informes de observadores independientes sobre la proporción de migrantes objeto de tráfico ilícito detenidos que son informados de su derecho, en una forma e idioma que entienden, y que reciben los medios para comunicarse con el personal consular y prueba de que los migrantes objeto de tráfico ilícito detenidos son conscientes de su derecho de comunicarse con el personal consular Prueba de que los migrantes objeto de tráfico ilícito son informados de los riesgos asociados a la comunicación con su personal consular y que no se establece comunicación con el personal

<p>consular sin el consentimiento explícito de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Aumento de los recursos disponibles y capacidad de las autoridades consulares para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de enjuiciamientos de personas que abusan de migrantes objeto de tráfico ilícito en lugares de detención</p> <p>Establecimiento de una legislación y políticas que rigen la repatriación en cumplimiento del artículo 18 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y el derecho internacional</p> <p>Aumento del número de repatriaciones voluntarias y disminución del número de repatriaciones forzosas</p> <p>Prueba de suspensión de la prohibición de reingreso en los casos de regreso voluntario</p> <p>Aumento de la capacidad de los funcionarios en relación con el trato humano acordado durante la repatriación</p> <p>Aumento de recursos adecuados asignados a funcionarios con fines de efectuar la repatriación</p> <p>Prueba de recursos y proyectos desarrollados para la reintegración social de los migrantes a su regreso, incluso aumento de la participación de las autoridades en los países receptores para apoyar la reintegración de los retornados</p> <p>Existencia de un mecanismo independiente de verificación para notificar los procedimientos de repatriación</p> <p>Prueba de que se imponen sanciones apropiadas a los funcionarios que violan los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito en el curso de la repatriación</p>	<p>Informar a los migrantes objeto de tráfico ilícito de los riesgos asociados a la comunicación con su personal consular cuando se procura asilo</p> <p>Asignar recursos y fomentar la capacidad de las autoridades consulares</p> <p>Investigar y enjuiciar, según proceda, las denuncias de abuso de migrantes en lugares de detención</p>	
---	---	--

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>c) Asegurar que las cuestiones de género se incorporen en las decisiones y condiciones de detención</p> <p>Velar por que las necesidades especiales de los niños se tengan en cuenta en las decisiones relativas a la detención, de conformidad con las normas internacionales (artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p>	<p>Se determinará y garantizará la protección de mujeres y niñas, incluso de las que han sido objeto de violencia sexual o basada en el género o corren el riesgo de serlo</p> <p>Establecimiento de presunción contra la detención de niños de modo que cuando se justifique excepcionalmente la detención se estudien en primera instancia soluciones sustitutivas de la detención</p> <p>Cuando sean detenidos excepcionalmente niños migrantes, o se les prive de otro modo de libertad, estos serán tratados de manera que se tomen en consideración las necesidades específicas de su edad, y serán separados de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrán derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales (artículo 37, apartado c), de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p> <p>Se mantendrá el principio de la unidad familiar en formas que no se prevea la detención de los niños migrantes (artículo 3, párrafo 2; y artículos 8, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 18 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para exigir que se tengan en cuenta las soluciones sustitutivas menos restrictivas de la detención (por ejemplo, modelos basados en la comunidad u orientados a casos concretos)</p> <p>Adoptar medidas legislativas o de otra índole para que en los exámenes colectivos se traten con sensibilidad los niños y mujeres, y garantizar que las detenidas tengan acceso a personal femenino</p> <p>Asegurar la liberación inmediata y el alojamiento alternativo de mujeres y niños que corran gran peligro, incluso mujeres embarazadas, niños no acompañados y separados, y supervivientes de casos de violencia sexual y basada en el género, y adoptar disposiciones para que sean atendidos</p> <p>En cooperación con colaboradores, establecer mecanismos de ayuda a las personas necesitadas que estén detenidas para que tengan acceso a recursos legales, educación, atención de la salud y apoyo psicosocial</p> <p>Determinar el interés superior de todos los niños objeto de tráfico ilícito afectados por la detención, y en toda decisión de detenerlos o separarlos de su familia</p> <p>Verificación independiente para asegurar una detención apropiada en que se tomen en consideración las</p>	<p>Prueba de que se han establecido soluciones sustitutivas de la detención en la legislación que no son discriminatorias ni en su propósito ni en su efecto y que están sujetas a revisión judicial</p> <p>Prueba de que en los exámenes colectivos se tratan con sensibilidad las cuestiones de género y que el número de empleadas está en relación con el número de detenidas</p> <p>Prueba de que las mujeres y los niños vulnerables se ponen en libertad y se les da alojamiento alternativo o son atendidos, en relación con el número de personas vulnerables privadas de libertad</p> <p>Existencia de mecanismos eficaces para que las personas necesitadas tengan acceso a recursos legales, educación, atención sanitaria y apoyo psicosocial, con el consiguiente logro del nivel más alto posible de salud para los migrantes objeto de tráfico ilícito detenidos</p> <p>Prueba de que las decisiones sobre la detención que afectan a los niños son objeto de una decisión basada en el interés superior del niño</p> <p>Prueba de resultados independientes que indican que los lugares o instalaciones de alojamiento utilizados para detener a los niños son adecuados para menores y satisfacen las necesidades especiales de las mujeres</p>

		Económicos, Sociales y Culturales; artículos 12 y 44 de la Convención sobre los trabajadores migratorios)	necesidades de los niños y las cuestiones de género, u otras disposiciones de alojamiento	
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN SITUACIONES DE REPATRIACIÓN				
<p>9 Repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito sin derecho a permanecer en el país (artículo 18 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>a) Garantizar que cuando se produzca la repatriación, esta se lleve a cabo de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona (artículo 18, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>La repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito no afectará a ninguna otra obligación, acuerdo o arreglo relativo a la repatriación (artículo 18, párrafo 8, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Se adoptarán medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito tras su repatriación con el fin de garantizar la seguridad y dignidad de la persona, incluido el derecho a la educación, la alimentación, la salud, la vivienda, la vida, la seguridad social y la protección social y el trabajo (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Véase el cuadro 4 (Cooperación), 20.B)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación, según proceda, para que los procedimientos de repatriación se lleven a cabo de conformidad con el artículo 18 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Promover la repatriación voluntaria de preferencia a la repatriación forzosa alentando y ayudando a quienes no tengan derecho a protección humanitaria para regresar a su país de origen en condiciones humanas y seguras</p> <p>En casos de repatriación voluntaria, considerar la posibilidad de suspender la prohibición de reingreso</p> <p>Fomentar la capacidad de los funcionarios que intervienen en la repatriación en lo tocante al trato humano y el respeto de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 14, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Proveer suficientes recursos a los funcionarios para efectuar la repatriación</p> <p>Considerar la posibilidad de prestar asistencia para la reintegración de los migrantes objeto de tráfico ilícito, incluso su reinserción social y laboral</p> <p>Establecer y apoyar un mecanismo independiente para supervisar la repatriación</p> <p>Imponer sanciones a los funcionarios que violen los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito en el curso de la repatriación</p>	<p>Existencia de una legislación y políticas que rigen la repatriación de conformidad con el artículo 18 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y el derecho internacional</p> <p>Aumento del número de repatriaciones voluntarias y reducción del número de repatriaciones forzosas</p> <p>Prueba de suspensión de la prohibición de reingreso en casos de repatriación voluntaria</p> <p>Aumento de la capacidad de los funcionarios con respecto al trato humano en la repatriación</p> <p>Prueba de que se asignan suficientes recursos a los funcionarios para efectuar la repatriación</p> <p>Prueba de que se han desarrollado recursos y proyectos para la reintegración social y laboral de los migrantes repatriados, incluso aumento de la participación de las autoridades de los países receptores en las actividades de apoyo a la reintegración de los repatriados</p> <p>Existencia de un mecanismo de verificación independiente para notificar los procedimientos de repatriación</p> <p>Prueba de que se imponen sanciones apropiadas a los funcionarios que violan los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito en el curso de la repatriación</p>

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>b) Garantizar que la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito no equivalga a una devolución (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados)</p> <p>Velar por que la repatriación no prejuzgue los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito consagrados en el derecho internacional, incluida la normativa de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho materia de refugiados (artículo 18, párrafo 7, y artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>La repatriación no equivale a una devolución (artículo 3 de la Convención contra la Tortura; artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 13 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados)</p> <p>Se llevará a cabo la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito sin perjuicio de sus derechos (artículo 18, párrafo 7, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Se respetará la prohibición de repatriación colectiva (artículo 3 de la Convención contra la Tortura; artículo 22 de la Convención sobre los trabajadores migratorios; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 4 del Protocolo núm. 4 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos)</p> <p>Se aplicarán garantías procesales y el derecho a un recurso legal efectivo al efectuar la repatriación (artículo 3 de la Convención contra la Tortura; artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)</p>	<p>Examinar, promulgar o enmendar la legislación para prohibir explícitamente la devolución</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para prohibir la repatriación colectiva</p> <p>Conceder el derecho de apelación contra decisiones relacionadas con la repatriación ante una autoridad judicial o administrativa competente o un órgano independiente competente, así como representación y asistencia legales gratuitas</p> <p>Llevar a cabo la repatriación únicamente con sujeción a una evaluación independiente de riesgos</p> <p>Adoptar posiciones normativas e imponer sanciones a los funcionarios que acompañen a migrantes irregulares directamente a la frontera sin registrar su presencia</p> <p>Promover la verificación y evaluación independientes de los procedimientos de repatriación para que no se produzca una devolución</p>	<p>Prohibida explícitamente la devolución en el derecho interno</p> <p>Prueba de que no se ha producido una repatriación colectiva</p> <p>Protegido el derecho a apelación contra decisiones relacionadas con repatriaciones</p> <p>Evaluaciones independientes de riesgos efectuadas antes de la repatriación</p> <p>Posiciones normativas adoptadas y sanciones impuestas a funcionarios que repatriarían a migrantes objeto de tráfico ilícito antes de registrar su presencia</p> <p>Prueba de estudios e informes realizados por agentes independientes sobre políticas de repatriación y testimonios de migrantes objeto de tráfico ilícito que indican que no se ha producido la devolución y que la repatriación se ha realizado de conformidad con las normas internacionales</p>
	<p>c) Garantizar que las necesidades especiales de los niños se tomen en consideración en las decisiones relativas a la repatriación (artículo 18, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>La repatriación solo se llevará a cabo en los casos en que favorezca el interés superior del niño y en que no haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable para el menor</p>	<p>Establecer un mecanismo efectivo para determinar oficialmente el interés superior del niño antes de cualquier decisión de repatriación, de conformidad con las directrices del ACNUR sobre determinaciones oficiales del interés superior y la</p>	<p>Prueba de que se adoptan decisiones oficiales de conformidad con las directrices del ACNUR sobre el interés superior del niño con respecto a la repatriación</p>

		<p>Al llevar a cabo la repatriación, el niño no será separado de sus padres contra su voluntad, salvo que las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño (artículo 19, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p>	<p>Observación General Núm. 6 del Comité de Derechos del Niño</p> <p>Solo repatriar a los niños cuando se les pueda recibir en instalaciones seguras, adecuadas y apropiadas para niños</p> <p>Abstenerse de repatriar a un niño a las fronteras de un Estado cuando haya un riesgo real de reclutamiento de menores de edad, como combatientes o para proporcionar servicios sexuales a los militares, o cuando haya un riesgo real de participación directa o indirecta en hostilidades (artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 3 y 4 del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p> <p>Llevar a cabo un análisis minucioso e individualizado de la posibilidad de que la repatriación ponga en peligro al niño y se corra el riesgo de que sus derechos fundamentales sean violados o de que se le exponga a la persecución o de que él o su familia sean víctimas de abusos</p>	<p>Prueba de que los niños son repatriados a instalaciones seguras, adecuadas y apropiadas para niños</p> <p>Prueba de que los niños no son repatriados a países en que haya motivos importantes para creer que hay un riesgo real de daños irreparables para los niños</p> <p>Prueba de que las decisiones de repatriación respecto de cada niño han sido analizadas en consonancia con el interés superior del niño y que las soluciones sustitutivas de repatriación son acordes al interés superior del niño</p>
--	--	---	--	--

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTROL FRONTERIZO

<p>10</p> <p>Garantizar que las medidas de control fronterizo no socaven las obligaciones previstas en el derecho internacional, incluidos el derecho humanitario, la normativa internacional de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados (artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Garantizar que las medidas de control fronterizo de entrada y salida no afecten a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Las medidas de control fronterizo no prejuzgarán la libre circulación de las personas ni socavan la protección de los refugiados</p>	<p>Establecer un mecanismo de remisión para que los funcionarios de control fronterizo e inmigración puedan remitir a los migrantes objeto de tráfico ilícito que requieran protección y asistencia</p> <p>Establecer acuerdos de verificación que posibiliten que las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales colaboradoras visiten las fronteras de manera permanente y periódica</p>	<p>Prueba de que en los planes operacionales y estrategias de control fronterizo se incluyen medidas prácticas para identificar y remitir a personas con necesidad de protección, y consiguiente identificación y debida remisión de personas posiblemente necesitadas</p> <p>Prueba de que los órganos independientes de supervisión reciben autorización de acceso permanente a las fronteras</p>
---	---	---	---	---

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>Asegurar que las medidas de control fronterizo de entrada y salida se interpreten de manera que no sean discriminatorias para las personas por el hecho de ser objeto de tráfico ilícito (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>En las medidas de control fronterizo se observarán las prohibiciones de devolución (artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados) y no se impedirá que una persona abandone el lugar en que teme sufrir persecución u otras formas de violencia (artículo 12, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ACNUR, "La protección de los refugiados y la migración mixta": El plan de los 10 Puntos en acción; véase también, por ejemplo, el artículo 3, apartado b), (Véase el cuadro 2 (Protección), 12.C, 13.C, 9 b), B)</p> <p>Los procedimientos que rigen la entrada y permanencia de no nacionales no son discriminatorios (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Aplicar mecanismos para recibir solicitudes de asilo en las fronteras y garantizar la admisión en el territorio para los procedimientos de asilo</p> <p>Proporcionar instrucciones a los funcionarios de control fronterizo e inmigración y otros y fomentar su capacidad para responder a situaciones que puedan caer en el ámbito de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Divulgar información relativa al número de personas a las que se concede acceso al procedimiento de asilo y promover el discurso público en relación con la conciliación de las necesidades de control fronterizo y de protección de los refugiados</p> <p>Promover la cooperación entre los funcionarios de control fronterizo, los encargados de hacer cumplir la ley, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes</p> <p>Promover la verificación y evaluación independientes del costo humano de las políticas de control fronterizo</p> <p>Aplicar procedimientos de entrada y salida justos y no discriminatorios</p>	<p>Existencia de mecanismos para recibir solicitudes de asilo en las fronteras y conceder acceso al territorio para los procedimientos de asilo</p> <p>Aumento de la capacidad de los funcionarios de control fronterizo e inmigración con respecto a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Prueba de que la información de dominio público propicia el aumento del discurso público acerca de la conciliación de las necesidades de control fronterizo y de protección de los refugiados</p> <p>Intensificación de la cooperación entre los funcionarios de control fronterizo, los encargados de hacer cumplir la ley, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes</p> <p>Prueba de que existen procedimientos de entrada y salida no discriminatorios</p>

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LOS MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO EN EL MAR

<p>11 Eliminación de peligro inminente para la vida de las personas en el mar (artículo 8, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>a) Garantizar que las personas en peligro en el mar sean rescatadas y reciban asistencia</p>	<p>Se garantizará el deber de salvamento marítimo en el derecho internacional del mar (artículo 18, párrafo 2; artículo 39, párrafo 1, apartado c); artículos 45, 52 y 54; artículo 58, párrafos 2 y 3, y artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), independientemente de que haya o no sospechas de tráfico ilícito de migrantes (artículo 8, párrafo 5, y artículo 9, párrafo 1, del Protocolo Convención sobre el Derecho del Mar, Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar y Convenio sobre Búsqueda y Salvamento)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para exigir que los capitanes de buques y funcionarios presten asistencia a las personas en peligro en el mar y las entreguen en lugares seguros (Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar)</p> <p>Establecer, operar y mantener servicios de búsqueda adecuados y eficaces respecto de la seguridad en el mar (artículo 98, párrafo 1, de la Convención sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Dotar de equipo de salvamento adecuado a los buques estatales que probablemente encuentren personas en peligro en el mar</p> <p>Difundir las disposiciones pertinentes del derecho marítimo y las directrices conexas a los capitanes de buques, funcionarios del gobierno y a las demás personas que puedan intervenir en operaciones de salvamento marítimo</p> <p>Apoyar y ayudar a otros Estados para establecer servicios funcionales y sostenibles de búsqueda y salvamento</p> <p>Aplicar las medidas operacionales, de vigilancia y comunicación necesarias y concertar acuerdos para garantizar el salvamento marítimo cerca de la costa (Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, anexo, capítulo V, regla 7, párrafo 1)</p> <p>Considerar la posibilidad de utilizar instrumentos de registro de datos en los buques para poder demostrar el incumplimiento intencional de la obligación de salvamento</p>	<p>Existencia de una legislación que fija el salvamento marítimo en cumplimiento del derecho internacional, incluso de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados, y consiguiente aumento de medidas destinadas a eliminar el peligro inminente para la vida independiente-mente de cuál sea la autorización expresa del Estado del pabellón</p> <p>Existencia de servicios de búsqueda y salvamento en el mar</p> <p>Los buques del gobierno que probablemente encuentren personas en peligro reciben el equipo adecuado para llevar a cabo el salvamento y prestar asistencia, lo cual se evidencia por un mayor número de personas rescatadas en el mar que reciben asistencia médica de urgencia y de otro tipo y que son entregadas en lugares seguros</p> <p>Prueba de que las disposiciones del derecho marítimo y las directrices conexas son difundidas y crean mayor sensibilización y capacidad</p> <p>Prueba de que se presta a otros Estados apoyo financiero, técnico y de otra índole, que redunde en el aumento de la capacidad de búsqueda y salvamento</p> <p>Prueba de que existen medidas operacionales, de vigilancia y comunicación, acuerdos y arreglos para garantizar el salvamento en el mar</p> <p>Prueba de que se utilizan instrumentos de registro de datos en los buques para verificar el incumplimiento intencional de la obligación de salvamento, y consiguiente aumento de las sanciones por incumplimiento de esa obligación</p>
--	---	---	--	---

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
12 Velar por la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo y verificar qué medidas se han adoptado de conformidad con el artículo 8 (artículo 9, párrafo 1, apartado a), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	b) Asegurar que la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no prevenga que las entidades rescaten a personas en peligro en el mar, haya o no sospechas de que se trata de un tráfico ilícito de migrantes	Las personas que efectúen el salvamento marítimo no serán consideradas responsables del tráfico ilícito de migrantes	Promulgar o aplicar la legislación para que no sean consideradas responsables de tráfico ilícito de migrantes las personas que rescaten a migrantes objeto de tráfico ilícito en el mar y los transporten a lugares seguros Considerar la posibilidad de prestar apoyo financiero a los propietarios de buques privados que efectúen el salvamento marítimo	Prueba de que no son consideradas responsables de tráfico ilícito de migrantes las personas que rescatan a migrantes en el mar y los transportan a lugares seguros Aumento del apoyo financiero prestado a los propietarios de buques que efectúan el salvamento marítimo
	Velar por la seguridad y el trato humano de los migrantes objeto de tráfico ilícito en el mar (artículo 9, párrafo 1, apartado a), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) Velar por que las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 8 no afecten a los derechos, obligaciones y responsabilidades previstos en el derecho internacional, incluso la normativa de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados (artículo 9 y artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Existencia de una legislación que exija a los responsables efectuar el salvamento independientemente de que haya o no sospecha de tráfico ilícito de migrantes (artículo 9, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) Existencia de una legislación destinada a garantizar la seguridad y el trato humano de los migrantes objeto de tráfico ilícito en el mar en las que se han adoptado medidas contra los buques conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo (artículo 9, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) Se respetarán las prohibiciones de devolución en alta mar y los mares territoriales (artículo 22, párrafo 1, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; artículo 3, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura, artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y	Examinar y promulgar o enmendar la legislación para exigir a los responsables que efectúen el salvamento marítimo, haya o no sospechas de tráfico ilícito de migrantes Dotar de equipo adecuado a los centros de recepción para recibir a los migrantes objeto de tráfico ilícito que hayan sido interceptados y permitir el acceso a los centros de las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otros Publicar directrices sobre las responsabilidades de los Estados en relación con las interceptaciones en el mar y difundirlas junto con buenas prácticas para la identificación de refugiados que lleguen por mar, y con las directrices de la Organización Marítima Internacional sobre el trato de las personas rescatadas en el mar	Existencia de una legislación que exige a los responsables efectuar el salvamento marítimo de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y el derecho internacional, incluso la normativa de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados Los centros de recepción son adecuados para atender a los migrantes rescatados en el mar, como demuestran informes independientes de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, agentes de la sociedad civil y otras entidades competentes Prueba de que se difunden directrices (incluidas las directrices de la Organización Marítima Internacional), lo que contribuye a aumentar el conocimiento de las obligaciones y prueba de que el trato de las personas rescatadas en el mar está en conformidad con las directrices, incluidas las directrices

		<p>Políticos; y artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>El desembarque en el puerto más cercano de desembarque en tierra de migrantes objeto de tráfico ilícito interceptados no tendrá por consecuencia su devolución (devolución en cadena)</p>	<p>Suspender la prohibición y repatriación sumaria de los buques a los países en que se ve amenazada la vida y la libertad de los migrantes</p> <p>Trasladar a los migrantes interceptados al puerto de desembarque más cercano en tierra y tramitar las solicitudes de asilo en tierra después del desembarque y no a bordo de los buques</p> <p>Investigar las denuncias de utilización inapropiada de la fuerza contra personas a bordo de buques y su enjuiciamiento según sea necesario</p>	<p>de la Organización Marítima Internacional</p> <p>No se repatriarán los buques en que se encuentre en peligro la vida o la seguridad de sus ocupantes, incluso cuando ello equivalga a la devolución y la repatriación sumaria de los buques a países en que haya cesado la amenaza para la vida y la libertad, como demuestran las decisiones específicas adoptadas con respecto a la repatriación que hayan sido examinadas y revisadas de manera independiente</p> <p>Aumento de los recursos disponibles para tramitar en tierra los casos de migrantes objeto de tráfico ilícito y los solicitantes de asilo, y consiguiente aumento de la tramitación en tierra</p> <p>Incremento de las investigaciones de utilización inapropiada de la fuerza en relación con el número de denuncias presentadas, y como resultado de ello, aumento del número de acciones judiciales</p>
--	--	--	--	--

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO O SOLICITANTES DE ASILO

<p>13</p> <p>No injerencia en los demás derechos, obligaciones de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional mediante la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 19 del Protocolo)</p>	<p>a) Velar por que la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no menoscabe la protección que proporciona el derecho internacional a los migrantes que son refugiados o solicitantes de asilo (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo)</p>	<p>Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y adhesión a ellos</p> <p>Existencia de un procedimiento de asilo</p> <p>Las personas objeto de tráfico ilícito tendrán acceso al procedimiento de asilo</p>	<p>Ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 o adherirse a ellos</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación en materia de asilo; establecer un procedimiento de asilo justo y legítimo en conformidad con las normas y obligaciones internacionales, en particular, que prohíba absolutamente la devolución en el derecho interno, incluida la devolución en cadena</p>	<p>El Estado es parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967</p> <p>Se prohíbe explícitamente la devolución en el derecho interno y como resultado de ello, se aplica el principio de <i>non refoulement</i>, por lo que no se lleva a cabo la repatriación a un país desde el cual una persona sería objeto de devolución (devolución en cadena)</p>
--	--	--	---	--

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>b) Velar por que la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no menoscabe la protección que proporciona el derecho internacional a los niños migrantes que son refugiados o solicitantes de asilo (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes se interpretará en una manera que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito (artículo 19, párrafo 2)</p> <p>Pleno respeto del principio de <i>non refoulement</i> (artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para prohibir que el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito se tome en consideración para determinar una solicitud de asilo cuando las personas se presentan sin demora a las autoridades y alegan causa justificada de su entrada o presencia ilegal (artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados)</p> <p>Crear un sistema de remisión para que las personas objeto de tráfico ilícito que solicitan asilo tengan acceso al procedimiento de asilo</p> <p>Fomentar la capacidad del personal correspondiente para dar un trato apropiado a los migrantes objeto de tráfico ilícito que sean refugiados o solicitantes de asilo</p> <p>Procurar asistencia internacional con objeto de hacer frente a las limitaciones de recursos destinados al fomento de la capacidad</p>	<p>Prueba de que el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito no se toma en consideración para determinar la solicitud de asilo</p> <p>Sistema de remisión establecido y eficiencia de las remisiones, que dan por resultado un aumento del número de remisiones de personas objeto de tráfico ilícito que han pedido asilo al ACNUR u otras entidades encargadas de la protección y el asilo de refugiados</p> <p>Fomento de la capacidad del personal correspondiente en lo que respecta al trato de los solicitantes de asilo y refugiados con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Prueba de que se solicita asistencia internacional para hacer frente a las limitaciones de recursos destinados al fomento de la capacidad</p> <p>Prueba de que los niños tienen acceso a procedimientos de asilo adecuados para menores y que sus peticiones de asilo no se ponen en peligro por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito o de ser niños</p> <p>Prueba de que se designan tutores y representantes legales para los niños no acompañados o separados según sea necesario</p>

				<p>Al evaluar la petición del estatuto de refugiado de un niño, tener en cuenta:</p> <p>a) la edad y opiniones del niño, y observar en particular la necesidad de evaluación especializada; b) la designación de un representante legal, así como un tutor para promover una decisión que favorezca el interés superior del niño; y c) el reconocimiento de que el niño debe recibir el beneficio de la duda si existe alguna preocupación respecto de la credibilidad de su historia</p>	<p>Aumento de la eficiencia en la tramitación de las peticiones de asilo de niños migrantes objeto de tráfico ilícito, en consonancia con las normas internacionales</p>
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LOS MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO QUE SON VÍCTIMAS O TESTIGOS DEL DELITO (INCLUIDA LA TRATA DE PERSONAS)					
14	<p>Prestación de asistencia efectiva y protección para los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas del delito y sus familiares (artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Proteger y ayudar a las personas que son víctimas del delito (de posibles represalias o intimidación)</p> <p>Possibilitar que los migrantes objeto de tráfico ilícito que hayan sido víctimas del delito obtengan la indemnización por daños</p> <p>Incrementar las oportunidades de conseguir el enjuiciamiento de los traficantes de migrantes apoyando la participación de las víctimas en el proceso de justicia penal</p> <p>Velar por que el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito no socave el acceso de una persona a la protección y asistencia (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Existencia de una legislación, medidas normativas, procedimientos de justicia penal y otras medidas apropiadas que sean necesarias, a reserva de los medios disponibles, para garantizar la seguridad física de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas del delito</p> <p>Existencia de una legislación que posibilite que los migrantes objeto de tráfico ilícito que han sido víctimas del delito reclamen indemnización</p>	<p>A base de evaluaciones de riesgos, adoptar medidas apropiadas para proporcionar asistencia y protección a las personas que son víctimas del delito y sus familiares, como reubicarlas y permitir que se limite la revelación de la información sobre su identidad o paradero, sobre todo en casos de amenaza de represalias o intimidación (artículo 25, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Facilitar ayuda legal a los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas del delito</p> <p>Fomentar la conciencia y la capacidad en la justicia penal y otras entidades competentes en lo que respecta a su responsabilidad de garantizar la seguridad de las víctimas y sus familiares</p> <p>Adoptar medidas apropiadas para menores cuando las víctimas sean niños</p> <p>Establecer procedimientos apropiados para que las víctimas de los delitos puedan obtener indemnización y restitución</p>	<p>Prueba de que se han adoptado medidas jurídicas y de otra índole que impiden la amenaza o intimidación de víctimas a base de evaluaciones de riesgos y que coadyuvan a la protección efectiva de las víctimas del delito</p> <p>Aumento del número de migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas del delito que reciben ayuda legal</p> <p>Fomento de la capacidad de la justicia penal y otras entidades competentes en la protección de las víctimas</p> <p>Prueba de que se han adoptado medidas apropiadas para menores cuando las víctimas son niños</p> <p>Aumento del número de migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas del delito que tienen la posibilidad de obtener indemnización y restitución</p>

CUADRO 2. PROTECCIÓN (Y ASISTENCIA) (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Para evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
15	<p>Proteger y ayudar a las personas que son testigos del delito (de posibles represalias o intimidación)</p> <p>Reforzar la respuesta de la justicia penal al tráfico ilícito de migrantes apoyando la participación de los testigos en actuaciones penales</p>	<p>Legislación, medidas normativas, procedimientos y medidas de justicia penal apropiados para garantizar la seguridad física de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son testigos en actuaciones penales</p> <p>Existencia de medidas apropiadas para que los testigos de tráfico ilícito de migrantes participen en actuaciones penales</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para la protección de testigos, en particular con respecto a la protección física, a efectos de garantizar su aplicación a los migrantes objeto de tráfico ilícito y de imponer sanciones por amenazar o intimidar a un testigo</p> <p>Adoptar medidas legislativas o de otra índole para estimular a los testigos del tráfico ilícito de migrantes a testificar contra los traficantes, por ejemplo, dispando los temores de deportación</p> <p>Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, incluso, por ejemplo, mediante videoconferencia, la grabación del testimonio y el juicio a puerta cerrada, sin menoscabo de los derechos de los acusados</p> <p>Fomentar la capacidad entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades competentes para proteger a los testigos y sus familiares</p> <p>Asignar recursos financieros, técnicos y de otro tipo de manera sostenible a los programas de protección de testigos con respecto al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Ofrecer oportunidades para que los testigos expongan sus opiniones y preocupaciones en el momento apropiado de las actuaciones penales, con sujeción al derecho interno</p>	<p>Legislación sobre la protección de testigos aplicable a los migrantes objeto de tráfico ilícito, y conforme al artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Existencia de medidas legislativas o de otra índole adoptadas para estimular a los migrantes objeto de tráfico ilícito a testificar contra los traficantes, que se traducen en un mayor número de testimonios y enjuiciamientos</p> <p>Existencia de normas probatorias destinadas a apoyar a los migrantes objeto de tráfico ilícito para que presten testimonio en un ambiente seguro, y por consiguiente, aumento de testimonios seguros sin menoscabo de los derechos de los acusados</p> <p>Fomento de la capacidad de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades para proteger a los testigos y sus familiares</p> <p>Disponibilidad adecuada y sostenible de recursos técnicos, financieros y de otro tipo para proteger a los testigos del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Mayor disposición de los testigos a presentarse ante las autoridades y comunicar sus preocupaciones y, como resultado de ello, aumento de la seguridad de los testigos</p> <p>Prueba de que existen medidas apropiadas para menores cuando los testigos son niños</p>

CONSIDERACIONES ESPECIALES EN LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LOS MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO QUE SON NIÑOS NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS

<p>16 Consideración de las necesidades especiales de los niños (artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Velar por que se adopten medidas de protección y asistencia apropiadas para atender a las necesidades especiales de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son niños no acompañados o separados (artículo 16, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes). (La expresión “niños no acompañados” se define en el párrafo 7 de la Observación General Núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño)</p>	<p>Se designará un tutor o asesor y representante legal para niños no acompañados o separados (artículo 18, párrafo 2, y artículo 20, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p>	<p>Identificar y registrar a los niños no acompañados y separados lo antes posible de manera sensible a la edad y el género</p> <p>Proporcionar cuanto antes documentos de identidad a los niños no acompañados y separados</p> <p>Comenzar a localizar de inmediato a los familiares (artículo 22, párrafo 2, artículo 9, párrafo 3; y artículo 10, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p> <p>Establecer el marco para designar a un tutor o asesor competente y representante legal de los niños no acompañados o separados, teniendo en cuenta las opiniones del menor, y adoptar las medidas necesarias (artículo 18, párrafo 2, y artículo 20, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño)</p> <p>Conceder a los niños acceso a mecanismos internos de cuidado de menores</p> <p>Informar a los niños de los peligros que corren y articular medidas para la observación de los menores particularmente expuestos</p> <p>Fomentar la capacidad de las personas designadas como tutores, asesores y representantes legales y prestarles apoyo</p> <p>Establecer mecanismos de examen para verificar la calidad de la tutela, el asesoramiento y la representación legal a fin de que esté representado el interés superior del niño</p>	<p>Aumento en número y eficiencia de la identificación y registro de los niños</p> <p>Puntualidad en la entrega de documentos de identidad a los migrantes objeto de tráfico ilícito que son niños no acompañados o separados</p> <p>Puntualidad y eficacia de localización de los familiares y mayor rapidez de reunificación</p> <p>Prueba de que se designa el tutor o asesor y representante legal, y prueba (por ejemplo, transcripciones) de que se tienen en cuenta los deseos y opiniones del menor</p> <p>Número de niños migrantes objeto de tráfico ilícito no acompañados o separados que tienen acceso a mecanismos internos de cuidado de los niños</p> <p>Disponibilidad de información en un número mayor de idiomas para niños migrantes objeto de tráfico ilícito, y aumento del número de idiomas hablados por traductores</p> <p>Fomento de la capacidad de los tutores, personas de apoyo y representantes legales para trabajar eficazmente con los migrantes objeto de tráfico ilícito que son niños no acompañados y separados</p> <p>Existencia de mecanismos de examen que redundan en la mejora de los servicios prestados a los niños no acompañados y separados</p>	<p>Adoptar medidas específicas para menores cuando los testigos sean niños</p>
--	--	--	--	--	--

CUADRO 3. PREVENCIÓN

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
1 Prevención del tráfico ilícito de migrantes (artículo 2 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 31 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Prevenir el tráfico ilícito de migrantes en cumplimiento de las normas internacionales mediante medidas legislativas, administrativas o de otra índole Velar por que las estrategias para prevenir el tráfico ilícito de migrantes estén en conformidad con el derecho internacional, incluso la normativa de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados, y tener en cuenta las necesidades especiales de mujeres y niños (artículo 16, párrafo 4, y artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) (Véase el cuadro 2 (Protección), 1. B)	Existencia de políticas o estrategias amplias y coherentes sobre el tráfico ilícito de migrantes (incluso prevención del delito, migración, empleo, salud, seguridad, control fronterizo y visados, no discriminación, desarrollo económico, derechos humanos y políticas de protección de refugiados)	Examinar y promulgar o enmendar la legislación o las políticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes en relación con cuestiones conexas como el delito, la migración, la salud, la seguridad, el control fronterizo y los visados, la no discriminación, la protección del niño, los derechos humanos, la protección de los refugiados y el desarrollo, y colmar los vacíos entre la legislación y las políticas vigentes sobre la prevención del tráfico ilícito de migrantes y las obligaciones internacionales Efectuar análisis globales de riesgos y evaluaciones de las repercusiones en materia de derechos humanos y utilizar investigaciones independientes de ciencia penal y social en la elaboración de políticas de prevención Asignar recursos para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes Fomentar la capacidad a escala nacional y local para prevenir el tráfico ilícito de migrantes Facilitar la verificación independiente de las políticas de prevención del tráfico ilícito de migrantes	Prueba de que se actualiza la legislación, las políticas, las estrategias y los planes de acción en función de las evaluaciones periódicas de cambios en el tráfico ilícito de migrantes y de conformidad con las obligaciones internacionales Enfoque basado en pruebas para la elaboración de estrategias de prevención, como resultado de investigaciones independientes de ciencia penal y social, y análisis de riesgos y evaluaciones de las repercusiones en materia de derechos humanos Prueba de que se asignan suficientes recursos humanos, institucionales y financieros para la aplicación de medidas destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes Aumento de la capacidad nacional y local para prevenir el tráfico ilícito de migrantes Prueba de verificación independiente periódica de la eficacia de las políticas destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes adoptadas por las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales nacionales

PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR MAR

<p>2</p> <p>Medidas apropiadas en respuesta a sospechas confirmadas de tráfico ilícito por mar (artículo 8 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>a) Prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes en el mar, y a la vez proteger y asistir a los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 8 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Se establecerá la jurisdicción en relación con el tráfico ilícito de migrantes en el mar (Véase el cuadro 1 (Enjuiciamiento), 7.A)</p> <p>La aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no impedirá que las entidades rescaten a las personas en peligro en el mar, independientemente de que haya o no sospechas de tráfico ilícito de migrantes (Véase el cuadro 2 (Protección), 11.B)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación de conformidad con el artículo 8 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículos 8 y 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) para que no se adopten medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas (artículo 8, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; artículo 27, artículo 58, párrafos 2, y 3, y artículos 91, 92, 94 y 110 de la Convención sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Considerar la posibilidad de examinar, promulgar o enmendar la legislación para que se puedan visitar y registrar los buques sin nacionalidad cuando se sospeche de tráfico ilícito de migrantes y de adoptar medidas apropiadas con arreglo al derecho cuando se confirme la comisión de tráfico ilícito de migrantes (artículo 8, párrafos 2 y 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; y artículos 27, 73 y 110 de la Convención sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Asignar suficientes recursos para prevenir el tráfico ilícito de migrantes en el mar, proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito y cooperar a estos fines</p> <p>Limitar la competencia para ejercer los poderes otorgados en virtud del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes solamente al personal que tenga la capacitación, la competencia y el equipo necesarios (artículo 94, párrafos 3 y 4, de la Convención sobre el Derecho del Mar)</p>	<p>Prueba de que la legislación está en conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y que en ella se considera como prioridad fundamental la obligación de proceder al salvamento cuando hay indicios de que un buque corre peligro en el mar</p> <p>Existencia de una legislación para que se pueda visitar y registrar buques sin nacionalidad cuando se sospecha de tráfico ilícito de migrantes, y adopción de medidas apropiadas cuando se confirma este delito</p> <p>Prueba de que se asignan suficientes recursos financieros, humanos, tecnológicos y de comunicaciones para hacer frente al tráfico ilícito en el mar, y consiguiente aumento de la eficacia con arreglo a las normas internacionales</p> <p>Prueba de una clara asignación de responsabilidades en relación con el tráfico ilícito de migrantes en el mar entre las entidades respectivas que tienen la capacitación, la competencia y el equipo necesarios</p> <p>Existencia de normas estrictas para controlar los buques no aptos para navegar y prevenir su salida de puertos o costas</p>
---	--	--	--	---

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>b) Velar por que en las medidas adoptadas en respuesta al tráfico ilícito de migrantes en el mar se tenga en cuenta la cláusula de protección que figura en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 9 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) y por que las medidas estén en consonancia con el derecho internacional, incluso la normativa de derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho en materia de refugiados y el derecho internacional del mar (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Las medidas adoptadas respecto de los buques en el mar estarán en conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y el artículo 98, párrafo 1, apartados a) y b), y el artículo 111 de la Convención sobre el Derecho del Mar</p> <p>Las medidas adoptadas, aprobadas o aplicadas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes en el mar no interferirán en a) los derechos y obligaciones y el ejercicio de la jurisdicción de los Estados ribereños de conformidad con el derecho internacional del mar, y b) la competencia del Estado del pabellón para ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas con el buque (artículo 9, párrafo 3, apartados a) y b), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y Convención sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Los buques recibirán indemnización por las pérdidas o daños sufridos en virtud de medidas infundadas cuando no hayan cometido ningún</p>	<p>Aplicar normas de seguridad antes de autorizar la salida de los buques de puertos o costas e impedir la navegación de buques no aptos para navegar (artículos 94, 219 y 220 de la Convención sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Quando se adopten medidas contra un buque, a) se garantizará la seguridad y el trato humano de las personas a bordo y el respeto del principio de <i>non refoulement</i>; b) se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga; c) se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado; y d) se velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables (artículo 9, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Designar recursos financieros para financiar la indemnización de buques por daños o pérdidas</p> <p>Colocar signos claros en los buques o aeronaves utilizados para responder al tráfico ilícito de migrantes por mar (artículo 9, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Prueba de que se otorga un trato humano a las personas a bordo de los buques, que no se pone en peligro la seguridad del buque y su carga, que no se perjudican los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón, que se adoptan medidas ecológicamente razonables y que las medidas adoptadas en el mar no están en contravención del derecho internacional del mar</p> <p>Suficientes recursos financieros disponibles para indemnizar a los propietarios u operadores de buques por pérdidas o daños resultantes del aumento de la indemnización pagada a los buques en relación con la cantidad de daños o pérdidas incurridos</p> <p>Prueba de que los buques autorizados del gobierno llevan signos claros y son identificables como tales, que los buques que llevan signos que indican que están al servicio del gobierno se inspeccionan regularmente y que se toman medidas contra los buques que llevan esos signos sin autorización</p>

			acto que justifique las medidas adoptadas (artículo 9, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)		
			La interceptación en el mar solo se llevará a cabo por buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal efecto (artículo 9, párrafo 4, y artículo 29 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; artículo 58, párrafos 2 y 3, artículos 110 y 111 de la Convención sobre el Derecho del Mar)		

MEDIDAS FRONTERIZAS

3	Controles fronterizos para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes en la mayor medida posible (artículo 11, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Reforzar los controles fronterizos para prevenir el tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Se adoptarán medidas para reforzar los controles fronterizos contra el tráfico ilícito de migrantes en la mayor medida posible	Examinar y enmendar la legislación y las políticas de control fronterizo en cumplimiento del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y de otros regímenes jurídicos internacionales, incluso la normativa de derechos humanos, el derecho en materia de refugiados y el derecho humanitario	Las políticas de control fronterizo cumplen con lo estipulado en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y otros regímenes jurídicos internacionales
				Consignar recursos (humanos, financieros, tecnológicos, de transporte) para fomentar la capacidad de control fronterizo contra el tráfico ilícito de migrantes	Prueba de que se consignan suficientes recursos para reforzar la capacidad de control fronterizo
				Garantizar procedimientos eficaces en los puestos fronterizos, entre ellos, examen colectivo de las personas que llegan, notificación previa por los transportistas de los pasajeros que llegarán, y utilización de tecnología moderna, como la biometría	Prueba de que las estructuras y mecanismos de control fronterizo funcionan con eficacia, empleo de tecnología moderna, etc.
				Fomentar la capacidad de los funcionarios de control fronterizo (Véase el cuadro 3 (Prevención), 7.B)	Aumento de la capacidad de los funcionarios de control fronterizo, incluso con respecto a los derechos humanos y la protección de los refugiados
					Aumento de la detección e interceptación de situaciones de tráfico ilícito de migrantes en las fronteras
					Prueba de disponibilidad de recursos idiomáticos en las fronteras

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
4	<p>Prevención de la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafos 2 a 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>a) Impedir que los traficantes utilicen los vehículos explotados por transportistas comerciales mediante la aprobación de medidas legislativas o de otra índole (artículo 11 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Incluir medidas prácticas en los planes y estrategias operacionales de control fronterizo para identificar y remitir a personas posiblemente objeto de tráfico ilícito</p> <p>Facilitar recursos idiomáticos apropiados en las fronteras (por ejemplo, personal multilingüe, material impreso, instrumentos de MP3 (grabación digital de audio))</p> <p>Establecer un mecanismo de verificación o ampliar el mandato de la autoridad de verificación existente para que se ocupe de las respuestas al tráfico ilícito de migrantes en las fronteras</p>	<p>Prueba de políticas independientes de verificación y evaluación en relación con las políticas de control fronterizo</p>
		<p>Se adoptarán medidas legislativas o de otra índole para impedir que se utilicen los vehículos explotados por transportistas comerciales para el tráfico ilícito de migrantes (artículo 11, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Se aplicará la legislación para obligar a los transportistas que crucen la frontera a verificar los documentos de viaje de los pasajeros (artículo 11, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Se impondrán sanciones apropiadas a los transportistas comerciales si no verifican los documentos de viaje de los pasajeros (artículo 11, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para obligar a los transportistas comerciales a cerciorarse de que los viajeros poseen los documentos necesarios para entrar en los Estados de destino, sin perjuicio de las obligaciones de los funcionarios de inmigración</p> <p>Determinar la responsabilidad e imponer sanciones para los transportistas que no se cercioren de que los pasajeros poseen los documentos de viaje necesarios</p> <p>Fomentar la capacidad y el conocimiento del personal de los transportistas comerciales acerca del tráfico ilícito de migrantes aplicando medidas de capacitación y concienciación y destinando oficiales de enlace a los aeropuertos</p>	<p>Prueba de que la legislación obliga a los transportistas a cerciorarse de que las personas poseen documentos de viaje</p> <p>Prueba de que se imponen sanciones apropiadas a los transportistas comerciales si no verifican los documentos de viaje, y como resultado, aumento de pasajeros identificados sin documentos de viaje apropiados</p> <p>Aumento de la capacidad del personal de los transportistas comerciales para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes</p>

	<p>b) Velar por que la aplicación de disposiciones relativas a los transportistas no socaven los derechos y la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito u otras personas (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Velar por que la aplicación del artículo 11, párrafos 2 a 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no se interprete o aplique de manera discriminatoria (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>La aplicación de disposiciones relativas a los transportistas no impedirá que las personas en riesgo abandonen el lugar en que temen persecución u otras formas de violencia ni causa discriminación (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; artículo 12, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 19, párrafos 1 y 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Ejercer la facultad de no atribuir responsabilidad a las empresas que transporten solicitantes de asilo o refugiados sin documentación (Véase A/55/383/Add. 1, párrafos 80 y 103)</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación relativa a la responsabilidad de los transportistas para que no se pongan en vigor las sanciones si los migrantes objeto de tráfico ilícito son admitidos para el procedimiento de asilo (artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos)</p> <p>Aplicar sistemas o mecanismos de examen de las medidas que deben cumplir los transportistas para asegurar que no produzcan estructuras de incentivo o resultados que estén en contravención de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos</p> <p>Alentar a los transportistas a cerciorarse de que no socavan la protección de las personas en riesgo ni aplican las medidas requeridas de manera discriminatoria</p> <p>Exigir a las empresas de transporte que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos en consonancia con la responsabilidad independiente que les incumbe de respetar los derechos humanos en el cumplimiento de las disposiciones destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Prueba de que se ejerce la facultad de eximir de responsabilidad al transportista en los casos en que haya transportado solicitantes de asilo o refugiados sin documentación</p> <p>Informes de evaluación independientes sobre la repercusión de la responsabilidad de los transportistas en el acceso a la protección para los solicitantes de asilo y en la reducción del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de que los órganos estatales o interdepartamentales tienen el mandato de examinar la repercusión de las medidas requeridas en materia de derechos humanos</p> <p>Prueba de que se aplican políticas o directrices para alentar a los transportistas a presentar informes sobre políticas y repercusiones en materia de derechos humanos</p> <p>Las empresas de transporte que funcionan en contextos en que es particularmente pertinente el riesgo del tráfico ilícito de migrantes ocupan un lugar en las políticas apropiadas de derechos humanos, las evaluaciones periódicas de repercusiones, la integración de los compromisos y las evaluaciones en la práctica empresarial, y la verificación de los resultados y su notificación</p>
--	---	--	--	---

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS DOCUMENTOS				
5	<p>a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que se expidan a fin de que no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita artículo 12, apartado a), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Existencia de normas y medidas jurídicas que exigen la aplicación de normas mínimas de tecnología de seguridad para garantizar la calidad de los documentos de viaje y de identidad e impedir su alteración o utilización indebida</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación de conformidad con las normas internacionales para que las formas de documentos se estipulen mediante ley con el fin de elevar la calidad de los documentos</p> <p>Aprobar y aplicar normas de seguridad más exigentes relacionadas con la expedición de documentos de viaje o identidad y la documentación de apoyo</p> <p>Consultar con expertos técnicos la redacción de las normas jurídicas que exigen el empleo de tecnología de seguridad de los documentos</p> <p>Invertir en tecnología nueva y en la existente para reforzar la seguridad de los documentos</p> <p>Fomentar la capacidad según proceda para reforzar continuamente la seguridad de los documentos de viaje e identidad, a tono con las normas internacionales</p> <p>Instaurar mecanismos para comprobar continuamente la integridad y validez de los documentos de conformidad con las normas internacionales</p>	<p>Existencia de una legislación para que los documentos se expidan legalmente y velar por que las versiones mejoradas de los documentos se reconozcan como válidas</p> <p>Existencia de procedimientos para expedir documentos de viaje o identidad y de normas de seguridad de los documentos conformes a las normas internacionales</p> <p>Prueba de que se consulta con expertos técnicos para elaborar las normas de seguridad y control de los documentos</p> <p>Prueba de asignaciones presupuestarias en apoyo de la aplicación de nuevas tecnologías destinadas a reforzar la seguridad y el control de los documentos en la medida en que lo permiten los recursos</p> <p>Prueba de desarrollo continuo de tecnologías de bajo costo que minimizan la necesidad de mantenimiento</p> <p>Existencia de mecanismos para comprobar la integridad y validez de los documentos de conformidad con las normas internacionales</p>

	<p>b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que el Estado Parte expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos (artículo 12, apartado b), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Existencia de normas y medidas jurídicas para proteger la integridad y seguridad de los documentos de viaje o identidad y para prevenir su creación, expedición o utilización ilícitas</p>	<p>Centralizar a las autoridades expendedoras y elaborar o mejorar la integridad y validez de los documentos (de viaje e identidad y la documentación de apoyo)</p> <p>Potenciar la cooperación con los demás Estados para mejorar la integridad y seguridad de todos los documentos de identificación, incluso mediante la celebración de acuerdos o arreglos de intercambio de datos</p> <p>Fomentar la capacidad del personal consular y supervisar periódicamente su labor en relación con la seguridad y el control de los documentos y la corrupción</p> <p>Efectuar evaluaciones periódicas de riesgos de vulnerabilidad a la corrupción de los sistemas de expedición de documentos</p> <p>Investigar y enjuiciar actos de corrupción del personal consular</p> <p>Utilizar oficiales de enlace de países de origen y destino</p> <p>Investigar cómo se obtienen y utilizan los documentos falsos con el fin de aplicar medidas destinadas a corregir las deficiencias</p>	<p>Existencia de una autoridad expedidora de documentos centralizada</p> <p>Existencia de acuerdos o arreglos de intercambio entre las autoridades consulares sobre la seguridad de los documentos</p> <p>Fomento de la capacidad del personal consular en relación con la seguridad y el control de los documentos y la corrupción</p> <p>Regularidad de las evaluaciones de riesgos de vulnerabilidad a la corrupción de las autoridades expendedoras consulares</p> <p>Prueba de que se realizan investigaciones y enjuiciamientos de personal consular corrupto</p> <p>Aumento del número de oficiales de enlace enviados a otros países o recibidos de otros países</p> <p>Prueba de que se realizan investigaciones sobre la seguridad de los documentos y de que la respuesta se corrige en base a la experiencia</p>
<p>6 Verificación de la legitimidad y validez de los documentos a petición de otro Estado (artículo 13 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Reducir el riesgo de utilización indebida de documentos auténticos y aumentar la detección de documentos falsificados empleados en la comisión del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Velar por que la legitimidad y validez de los documentos expedidos se verifique en un tiempo razonable, a petición de otro Estado Parte (artículo 13 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>La legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos por el Estado, y que se sospecha que son utilizados para el tráfico ilícito de migrantes, se verificará en un plazo razonable a petición de otro Estado (artículo 13 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación según proceda, asignar suficientes recursos y aplicar cambios administrativos para que se pueda verificar la legitimidad y validez de los documentos</p> <p>Establecer una autoridad central para que reciba y tramite las peticiones de verificación de documentos</p>	<p>La legislación posibilita la verificación y validación eficientes de los documentos</p> <p>Autoridad central designada para recibir y tramitar solicitudes de documentos</p> <p>Aumento de la calidad y cantidad de recursos asignados a la autoridad central para la verificación y validación de los documentos de viaje</p>

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
			<p>Asignar suficientes recursos (humanos, tecnológicos, lingüísticos) a fin de fomentar la capacidad de la autoridad central para recibir solicitudes y darles respuesta</p> <p>Suministrar información actualizada de contacto sobre la autoridad central a otros Estados</p> <p>Crear procedimientos y mecanismos que posibiliten la verificación y la validación oportunas de los documentos</p> <p>Cuando sea posible, utilizar las bases de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para registrar los documentos perdidos y robados</p> <p>Fomentar la capacidad de los funcionarios de control fronterizo, de inmigración y de los encargados de hacer cumplir la ley, mediante capacitación periódica, para detectar documentos de viaje e identidad que se hayan producido o adquirido, entregado o poseído de manera fraudulenta</p>	<p>Prueba de que la autoridad central puede ser contactada fácilmente por otros Estados</p> <p>Puntualidad de la verificación y validación después de recibirse la solicitud de otro Estado</p> <p>Prueba de que se utiliza cuando es posible la base de datos de documentos extraviados y robados de la INTERPOL (para comprobar la existencia de documentos perdidos y robados y para dar cuenta de esos documentos)</p> <p>Aumento de la capacidad del personal para verificar los documentos y de la frecuencia de las actividades de capacitación</p>
7	Impartir capacitación especializada contra el tráfico ilícito de migrantes y fortalecerla (artículo 14, párrafos 1 y 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Los programas de capacitación establecidos incluirán componentes sobre a) la mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje; b) el reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados;	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	<p>Evaluar la capacidad existente de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de control fronterizo, inmigración, guardacostas y justicia penal, de personal médico y sanitario y otros agentes, según proceda, en relación con el tráfico ilícito de</p> <p>Evaluaciones realizadas sobre la capacidad de los funcionarios competentes</p> <p>Aumento de los recursos destinados a la capacitación en materia de tráfico ilícito de migrantes y del número de</p>

			<p>c) la compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;</p> <p>d) la mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y e) el trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos (artículo 14, párrafo 2, apartados a) a e), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes), así como las necesidades especiales y los derechos de los refugiados</p>	<p>migrantes y cuestiones conexas (entre ellas, la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y de la violencia, la protección de refugiados, los derechos humanos y la discriminación)</p> <p>Impartir capacitación especializada sobre la prevención del tráfico ilícito de migrantes y el trato humano de los migrantes con arreglo al artículo 14, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Cooperar con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones competentes y la sociedad civil para desarrollar e impartir capacitación sobre el tráfico ilícito de migrantes e incorporar la capacitación en materia de derechos humanos y protección de los refugiados en el fomento de la capacidad respecto del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Actualizar los materiales didácticos e impartir capacitación regularmente para garantizar la sostenibilidad del fomento de la capacidad y la incorporación de la capacitación en materia de tráfico ilícito de migrantes en los programas de estudio para los agentes competentes</p>	<p>beneficiarios de la capacitación de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Participación sistemática de agentes de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en el desarrollo y ejecución de actividades de capacitación en materia de tráfico ilícito de migrantes a nivel local, nacional e internacional</p> <p>Actualización periódica de materiales didácticos, capacitación sistemática y prueba de cambios documentados en los programas de estudio dirigidos a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de control fronterizo, inmigración, guardacostas y justicia penal, de personal médico y sanitario y otros agentes con el fin de incluir el tráfico ilícito de migrantes</p>
<p>8</p>	<p>Considerar la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen, tránsito o destino (artículo 14, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Alentar a los Estados que poseen experiencia pertinente a compartir su experiencia y crear capacidad en otros lugares</p> <p>Fomentar la capacidad de los Estados para combatir el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Se considerará la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	<p>Evaluar la capacidad de los Estados de combatir el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Hacer todo lo posible por facilitar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir el tráfico ilícito de migrantes y ayudar a los Estados a mantener los recursos suministrados</p>	<p>Evaluaciones realizadas sobre la capacidad de los Estados para combatir el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Magnitud y tipo de recursos asignados a los Estados con el fin de incrementar su capacidad para combatir el tráfico ilícito de migrantes y mantener los recursos suministrados</p>

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
			<p>Instaurar uno o varios mecanismos de coordinación para garantizar la prestación de la asistencia técnica para maximizar los beneficios y reducir la duplicación de tareas</p> <p>Cooperar con otros Estados, personas, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes, y con otros, según proceda, en la prestación de asistencia técnica y en el intercambio de las mejores prácticas</p> <p>Verificar y evaluar los efectos sostenibles de la asistencia técnica prestada</p>	<p>Mecanismo de coordinación de la asistencia técnica instaurado y utilizado para aumentar el número de Estados que reciben asistencia técnica contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de que se mantiene la cooperación con otros Estados, personas, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes, y con otros, en la prestación de asistencia técnica y el intercambio de mejores prácticas</p> <p>Efectos sostenibles de la asistencia técnica</p>
<p>9</p> <p>Concienciación pública acerca del tráfico ilícito de migrantes (artículo 15 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; artículo 31, párrafo 5, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>a) Fomentar la conciencia acerca del hecho de que el tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva perpetrada frecuentemente por grupos de la delincuencia organizada con ánimo de lucro (artículo 15, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Fomentar la conciencia acerca del hecho de que el tráfico ilícito de migrantes plantea graves riesgos para los migrantes afectados (artículo 15, párrafos 1 y 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Existencia de una estrategia o programas globales de prevención u otras medidas para fomentar la conciencia acerca del hecho de que el tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva perpetrada frecuentemente por grupos de la delincuencia organizada con ánimo de lucro y que plantea graves riesgos para los migrantes afectados, incluido el riesgo de ser víctima de grupos de la delincuencia organizada</p>	<p>Designar facultades y recursos para fomentar la conciencia</p> <p>Realizar investigaciones de base, incluidos estudios de hogares, con el fin de evaluar la concienciación acerca del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Definir los destinatarios (posibles migrantes objeto de tráfico ilícito, posibles traficantes de migrantes, parlamentarios, legisladores, comunidades de expatriados, funcionarios públicos, transportistas comerciales, comunidades locales, la sociedad civil y el público en general) e incorporar a los destinatarios en el</p>	<p>Autoridad designada para fomentar la conciencia acerca del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de que se realizan investigaciones de base, incluso estudios de hogares, para evaluar la concienciación</p> <p>Prueba de que los destinatarios participan en el diseño y ejecución de las campañas de concienciación y que el contenido y la forma de los materiales creados y difundidos están adaptados a los grupos de destinatarios</p>

			<p>diseño y ejecución de las campañas de concienciación pública</p> <p>Incluir información sobre la criminalidad del tráfico ilícito de migrantes y los riesgos que plantea, el derecho a abandonar un país, incluso el propio, el derecho a solicitar asilo, y las opciones de migración legal</p> <p>Considerar la posibilidad de aplicar programas de concienciación que se ocupen conjuntamente del tráfico ilícito de migrantes, la trata de seres humanos y los derechos humanos y las consecuencias para los refugiados del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, incluido el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede entrañar el desplazamiento de refugiados que no tengan otra opción que utilizar traficantes para escapar de la persecución</p> <p>Concebir y realizar campañas en cooperación con organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, sindicatos, asociaciones de empleadores y otros</p> <p>Elaborar indicadores para evaluar los efectos y compartir las enseñanzas extraídas</p> <p>Llevar a cabo campañas de información para proporcionar a los medios de comunicación una información exacta, objetiva y equilibrada sobre el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación sobre la libertad de expresión para apoyar las actividades de concienciación acerca del tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Aumento del número de personas que conocen los riesgos del tráfico ilícito de migrantes, que el tráfico ilícito de migrantes es un delito que plantea varios riesgos, así como las opciones de migración regular, el derecho a salir de un país y el derecho a solicitar asilo</p> <p>Aumento del número de personas sensibilizadas acerca del riesgo de la trata de seres humanos que plantea el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de cooperación entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales, las comunidades locales y los grupos de la sociedad civil en el diseño y ejecución de las campañas</p> <p>Prueba de que se evalúan las repercusiones y se comparten las enseñanzas extraídas</p> <p>Los medios de comunicación están incorporados en la política sobre el tráfico ilícito de migrantes y reciben más información de mayor calidad sobre el tráfico ilícito de migrantes debido al aumento de las campañas de información y las conferencias de prensa</p> <p>Legislación aprobada sobre la libertad de expresión apoya el fomento de la conciencia acerca del tráfico ilícito de migrantes</p>
	<p>b) Incorporar a los medios de comunicación en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Se sensibilizará e informará a los medios de comunicación sobre el tráfico ilícito de migrantes y cuestiones conexas</p> <p>Se adoptarán medidas apropiadas contra la difusión de información engañosa relacionada con la emigración y la inmigración (artículo 68, párrafo 1, apartado a), de la Convención sobre los trabajadores migratorios)</p>		

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
		Se adoptarán medidas de concienciación con respecto a los medios de comunicación que observan la libertad de expresión (artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)	<p>Aplicar políticas estrictas para proteger el anonimato de las fuentes</p> <p>Adoptar medidas para combatir la difusión de información errónea en los medios de comunicación y entre entidades motivadas por el lucro o los vínculos con movimientos irregulares de personas</p> <p>Apoyar la producción de programas de televisión y radio, documentales y otros medios, entre ellos, películas, sitios de Internet y libros de historietas, para informar a las comunidades vulnerables sobre los riesgos del tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Existencia de políticas para proteger las fuentes de información y prueba de que no se divulga indebidamente la identidad individual de las fuentes</p> <p>Prueba de que no se utilizan indebidamente los medios de comunicación de manera que contribuyan al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Aumento de la diversidad de medios utilizados para fomentar la conciencia acerca del tráfico ilícito de migrantes, así como aumento de la calidad y la cantidad de los informes de los medios de comunicación sobre el tráfico ilícito de migrantes, incremento de las cifras de audiencia y distribución y, en consecuencia, mayor sensibilización respecto del tráfico ilícito de migrantes e intensificación del debate público sobre el tráfico ilícito de migrantes y cuestiones afines</p>
10	<p>Promoción o fortalecimiento, según corresponda, de la labor de elaboración de programas para abordar las causas fundamentales (artículo 15, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Se adoptarán medidas, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, para lograr progresivamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación en los Estados de origen, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de</p>	<p>Definir los grupos y comunidades vulnerables al tráfico ilícito de migrantes para orientar las medidas hacia las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad al tráfico ilícito de migrantes mediante, por ejemplo, programas de microcréditos, la formación de aptitudes, la asesoramiento en el empleo,</p>	<p>Prueba de definición de los grupos y comunidades vulnerables para orientar las estrategias de prevención del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba del aumento de la cantidad y calidad de la asistencia directa para el desarrollo prestada para abordar las causas fundamentales de la migración irregular y forzada y la vulnerabilidad a ser objeto de tráfico ilícito mediante la intensificación de los esfuerzos de</p>
MEDIDAS PARA ABORDAR LAS CAUSAS FUNDAMENTALES				

	<p>b) Prevenir el tráfico ilícito de migrantes abordando las causas socioeconómicas del tráfico ilícito de migrantes en los países de destino y de tránsito teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración</p>	<p>combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes (artículo 15, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes; Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad)</p> <p>Las estrategias o políticas de prevención del tráfico ilícito de migrantes incluirán las medidas establecidas para abordar las causas fundamentales, entre otras cosas, de la pobreza, la discriminación por motivos de género y de otro tipo, la falta de oportunidades de educación y empleo, la marginación social y económica, la violencia y el maltrato, así como la persecución y las situaciones de conflicto</p> <p>Las políticas destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes estarán integradas y concebidas de manera general y equilibrada con respecto a las causas socioeconómicas del tráfico ilícito de migrantes, incluidos los factores coadyuvantes</p>	<p>programas de educación, programas para promover la participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas, programas para que los niños continúen acudiendo a la escuela, subvenciones a organizaciones no gubernamentales</p> <p>Garantizar la participación libre y significativa de la comunidad afectada, incluso de las personas y grupos más vulnerables al tráfico ilícito en el proceso de diseño, aprobación, aplicación y verificación de las medidas de prevención del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Realizar investigaciones de ciencias sociales pertinentes y aprovechar las realizadas para concebir estrategias y políticas destinadas a abordar las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, incluidos los factores coadyuvantes</p> <p>Cooperar con los países de tránsito y destino para elaborar y aplicar enfoques mutuamente beneficiosos respecto de la migración, el desarrollo y la prevención del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Tomar en consideración los factores coadyuvantes del tráfico ilícito de migrantes en el diseño y aplicación de las políticas relativas a la migración, el tráfico ilícito de migrantes y otras</p>	<p>los países de origen para fomentar las oportunidades de empleo y apoyar medios de vida sostenibles, aplicar políticas económicas y cumplir los compromisos de apoyo a los ciudadanos</p> <p>Prueba de la participación de las comunidades y personas afectadas en las medidas destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba del aumento de las investigaciones sobre la relación entre la migración y el desarrollo y empleo de las investigaciones para informar a los encargados de formular políticas sobre las medidas encaminadas a abordar las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de la cooperación existente entre los países de origen y destino para elaborar enfoques mutuamente beneficiosos respecto de la migración, el desarrollo y la prevención del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>En las políticas de prevención del tráfico ilícito de migrantes se toman en consideración los factores coadyuvantes</p> <p>Prueba de que se han adoptado medidas para promover y apoyar la migración laboral regular para obtener un trabajo decoroso y otras opciones de migración regular destinadas a reducir la demanda del tráfico ilícito de migrantes</p>
--	---	--	--	--

CUADRO 3. PREVENCIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
		<p>Las normas laborales internacionales y otros instrumentos internacionales, así como las directrices, según corresponda, deberán desempeñar una importante función para que estas políticas sean coherentes, efectivas y justas (Convenio sobre los trabajadores migrantes (Revisado) de 1949 (Convenio núm. 97), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975 (Convenio núm. 143); Recomendación sobre los trabajadores migrantes (Revisada) de 1949 (núm. 86); Recomendación sobre los trabajadores migrantes de 1975 (núm. 151); Convenio relativo a la política del empleo de 1964 (Convenio núm. 122) de la OIT)</p>	<p>Considerar la idea de ampliar las posibilidades para la migración laboral regular, teniendo en cuenta las necesidades del mercado laboral y las tendencias demográficas, y orientar a los trabajadores migrantes en todas las etapas de la migración, con inclusión de la planificación y la preparación para la migración laboral, el tránsito, la llegada y la recepción, la repatriación y la reintegración (Convenios núms. 97 y 143 de la OIT; Recomendación núm. 86; Convenio núm. 110 (artículo 18 y artículo 26, párrafo 1, apartado i); y Convenio núm. 151 de la OIT)</p> <p>Fomentar las medidas de reunificación familiar para reducir la demanda del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Realizar investigaciones y aprovechar las investigaciones pertinentes (ciencias sociales y otras) realizadas para concebir estrategias y políticas con el fin de abordar las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, incluso los factores coadyuvantes</p> <p>Consultar con organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, agentes de la sociedad civil, asociaciones de migrantes y otras entidades competentes para elaborar políticas de prevención del tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Prueba de que las medidas de reunificación familiar adoptadas contribuyen a reducir la demanda del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de que las estrategias de prevención del tráfico ilícito de migrantes se basan en investigaciones conexas</p> <p>Aumento del número de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, agentes de la sociedad civil, asociaciones de migrantes y otras entidades competentes que elaboran políticas de prevención del tráfico ilícito de migrantes</p>

CUADRO 4. COOPERACIÓN

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
1	<p>Promover la cooperación entre los Estados Parte y dentro de ellos y entre otras entidades competentes para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y a la vez proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	<p>Coordinación de todos los interesados que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes (incluso instituciones gubernamentales, autoridades judiciales, inspectores de trabajo, organizaciones no gubernamentales y otros componentes de la sociedad civil, el sector privado, organizaciones de trabajadores y empresarios, proveedores de cuidados infantiles y juveniles, autoridades de asilo, y todos los demás interesados del caso)</p> <p>Existencia de políticas globales y coherentes para combatir el tráfico ilícito de migrantes y cuestiones conexas (prevención del delito, migración, empleo, salud, seguridad, no discriminación, desarrollo económico y protección de los derechos humanos y de los refugiados, etc.)</p> <p>La cooperación con terceros países dependerá de que esos países demuestren el cumplimiento del derecho internacional en materia de refugiados y las normas de derechos humanos (artículo 19, párrafo 2, del Protocolo)</p>	<p>Examinar y enmendar las políticas vigentes sobre el tráfico ilícito y cuestiones conexas para coordinar la función de todos los interesados</p> <p>Establecer un mecanismo u órgano multidisciplinario de coordinación encargado de dar una respuesta nacional coordinada e integrada al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Asignar suficientes recursos en apoyo de la ejecución de la respuesta nacional al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Consultar con otros Estados, en particular con los que comparten fronteras comunes, antes de la aprobación de la estrategia o plan de acción destinados a prevenir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Realizar una evaluación continua de la repercusión de las acciones y medidas, la verificación y el seguimiento de la aplicación de la estrategia o plan de acción para responder a los nuevos problemas</p> <p>Supervisión y evaluación sistemáticas y permanentes de la estrategia contra el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Existencia de medidas legislativas o administrativas para instaurar un órgano o estructura de coordinación</p> <p>Prueba de una división clara y efectiva del trabajo entre las autoridades gubernamentales con competencia en el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Presupuesto dedicado a aplicar la estrategia o plan de acción y coordinar las actividades contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Reuniones periódicas del mecanismo multidisciplinario de coordinación celebradas a nivel nacional e internacional</p> <p>Estrategia o plan de acción actualizados a partir de evaluaciones periódicas</p> <p>Prueba de que el mecanismo de coordinación se adapta a las nuevas circunstancias definidas mediante la verificación y evaluación sistemáticas y permanentes</p>
COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN A NIVEL NACIONAL				

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
COOPERACIÓN INTERNACIONAL OFICIAL				
2	<p>Extradición (artículo 16 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Fortalecer el procesamiento de los traficantes de migrantes permitiendo su extradición</p>	<p>Reconocimiento del tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos como delitos extraditables en el derecho interno</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para que los delitos de tráfico ilícito de migrantes sean extraditables</p> <p>Designar autoridades nacionales competentes para supervisar la extradición de traficantes de migrantes</p> <p>Enjuiciar a traficantes de migrantes cuando no sea posible su extradición por motivos de nacionalidad</p> <p>Utilizar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como fundamento jurídico para la extradición a falta de un tratado de extradición</p> <p>Considerar la concertación de tratados de extradición con otros Estados</p> <p>Considerar la aplicación del recurso de la entrega condicional</p>	<p>Existencia de una legislación para reconocer el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos como extraditables</p> <p>Se designan autoridades nacionales competentes para supervisar la extradición</p> <p>Extradiciones o enjuiciamientos efectivos de traficantes de migrantes</p> <p>La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional se aplica como fundamento jurídico para la extradición a falta de un tratado de extradición</p> <p>Se reconoce el tráfico ilícito de migrantes como extraditable entre los Estados, y estos no subordinan la extradición a la existencia de un tratado</p> <p>Tratados de extradición aprobados o número de Estados con los que se han celebrado acuerdos de extradición</p>
3	<p>Asistencia judicial recíproca (artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Asegurar la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de tráfico ilícito de migrantes (artículo 18, párrafo 1, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes para que los Estados Parte tengan la capacidad para recibir testimonios o tomar declaraciones a personas; presentar documentos judiciales; efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; examinar objetos o</p>	<p>Establecer un procedimiento de asistencia judicial recíproca utilizando como fundamento jurídico la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 18, párrafo 7, de la Convención)</p> <p>Crear o designar una autoridad nacional central para facilitar la comunicación con vista a la asistencia judicial recíproca</p>	<p>Establecido un procedimiento de asistencia judicial recíproca basado en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Creada y designada una autoridad central nacional para recibir y dar respuesta a las peticiones o transmitir las para darles satisfacción</p>

		<p>Reforzar medidas eficaces para investigar y enjuiciar el tráfico ilícito de migrantes, proteger y ayudar a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p>	<p>lugares, facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes; identificar o localizar el producto del delito; facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente, y cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno (artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como fundamento jurídico para la asistencia judicial recíproca (a falta de otro arreglo oficial)</p> <p>Designación de una autoridad central para tramitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca</p>	<p>Reforzar la capacidad nacional para el envío y recepción de peticiones de asistencia judicial recíproca</p> <p>Establecer un mecanismo de comunicación entre los Estados Parte requirentes y requeridos sobre las peticiones de asistencia judicial recíproca</p> <p>Establecer directrices y procedimientos claros y funcionales para tramitar las peticiones de asistencia judicial recíproca, utilizando, por ejemplo, el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Velar por que no se comparta ninguna información sobre solicitudes de asilo con el país de origen de los solicitantes de asilo</p>	<p>Aumento de la capacidad nacional para tramitar las peticiones de asistencia judicial recíproca, darles respuesta o transmitirles para darles satisfacción</p> <p>Creado un mecanismo de comunicación entre los Estados Parte requirentes y requeridos</p> <p>Existencia y aplicación de directrices y procedimientos claros y funcionales para tramitar las peticiones, utilizando, por ejemplo, el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Prestación efectiva de asistencia judicial recíproca a otros Estados Parte en investigaciones, procesos y actuaciones judiciales respecto del tráfico ilícito de migrantes, sin perjuicio de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito estipulados en las normas internacionales de derechos humanos, el derecho en materia de refugiados y el derecho humanitario</p>
<p>4</p> <p>Traslado de personas condenadas a cumplir una pena (artículo 17 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>		<p>Apoyar concretamente el traslado de traficantes de migrantes condenados a cumplir una pena para complementar el mecanismo de extradición (entrega condicional, devolución de la persona condenada a su país de origen)</p>	<p>Utilización del traslado de las personas condenadas en el caso de Estados Parte que solo extraditan a sus nacionales con la condición de devolución</p> <p>Traslado de personas condenadas de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho en materia de refugiados</p>	<p>Cuando proceda, celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que regulen el traslado de personas condenadas</p>	<p>Acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a regular el traslado de personas condenadas, y consiguiente aumento y mayor frecuencia de casos de traslados de personas condenadas</p>
<p>COOPERACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIONES Y OPERACIONES</p>					
<p>5</p> <p>Cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>		<p>Promover la cooperación internacional en materia de investigaciones entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley con el fin de reforzar la respuesta contra el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Establecimiento de vías de comunicación y vínculos de cooperación entre las autoridades policiales (artículo 27, párrafo 1, apartado a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Celebrar o fortalecer acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley (artículo 27, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Existencia de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en apoyo de la comunicación entre las fuerzas policiales nacionales que propician las investigaciones sobre el tráfico ilícito de migrantes con otras autoridades policiales</p>

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
	<p>Asegurar que la cooperación internacional respecto del tráfico ilícito de migrantes esté en conformidad con el derecho internacional, incluso las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados y no sea discriminatoria para las personas por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito (artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Cooperación con otros Estados Parte en las indagaciones sobre el tráfico ilícito de migrantes (artículo 27, párrafo 1, apartado b), del artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Suministro de los elementos o las cantidades de sustancias que se requieren para fines de análisis o investigación, cuando proceda (artículo 27, párrafo 1, apartado c), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Facilitación de una coordinación eficaz entre las autoridades, los organismos y los servicios competentes para promover el intercambio de personal u otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace (artículo 27, párrafo 1, apartado d), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Intercambio de información sobre medios y métodos empleados por los traficantes de migrantes (artículo 27, párrafo 1, apartado e), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Intercambio de información y coordinación de las medidas para la pronta detección del tráfico ilícito de migrantes (artículo 27, párrafo 1, apartado f), de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con los países de origen, tránsito y destino para el empleo de técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación (artículo 20, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Utilizar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como fundamento jurídico para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley a falta de acuerdos o arreglos (artículo 27, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Cooperar para responder a casos de tráfico ilícito de migrantes mediante el empleo de tecnología moderna (artículo 27, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Enviar y recibir a oficiales de enlace</p>	<p>Existencia de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre técnicas especiales de investigación</p> <p>La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional se aplica como base para la cooperación a falta de otros acuerdos o arreglos</p> <p>Prueba de que los órganos encargados de hacer cumplir la ley cooperan en la investigación del tráfico ilícito de migrantes con el empleo de tecnología moderna</p> <p>Aumento del número de funcionarios designados o intercambiados con otros Estados</p>

6	<p>Investigaciones conjuntas (artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Velar por que sean adecuadamente investigados los delitos de tráfico ilícito de migrantes y se reúnan las pruebas pertinentes en el formato admisible para el procedimiento judicial, manteniendo el debido respeto de la soberanía de los países de que se trate</p>	<p>Existencia de acuerdos o arreglos en materia de cooperación (artículo 27, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Empleo de grupos conjuntos de investigación y enjuiciamiento en los casos de tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Celebración de acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales relativos a la formación de grupos conjuntos de investigación</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para que se facilite la investigación conjunta en relación con el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Fomentar relaciones de confianza con posibles coparticipes en las investigaciones</p> <p>Celebrar arreglos bilaterales o multilaterales de carácter oficial y oficioso o arreglos para la formación de grupos conjuntos de investigación sobre el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Utilizar grupos de investigación, dentro del territorio de un país o de varios países, en investigaciones sobre el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Establecer mecanismos de coordinación y recursos de interpretación de idiomas para facilitar la cooperación con los órganos encargados de hacer cumplir la ley en otros países</p> <p>Examinar todos los planes de operaciones conjuntos para que en estos se prohíba específicamente la devolución</p> <p>Designar oficiales de enlace y utilizar sus servicios</p>	<p>Existencia de una legislación para facilitar las investigaciones conjuntas del tráfico ilícito de migrantes, caso por caso, incluso procedimientos claros para esas investigaciones</p> <p>Fomento de la confianza entre los coparticipes en las investigaciones</p> <p>Existencia de acuerdos o arreglos para la investigación conjunta del tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Realización de investigaciones conjuntas, dentro del territorio de un país o de varios países, sobre el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Existencia de mecanismos de comunicación que propician una mayor comunicación entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley en distintas jurisdicciones o distintos países</p> <p>Planes de operaciones conjuntos que prohíben concretamente la devolución</p> <p>Designación de oficiales de enlace y facilitación de investigaciones conjuntas</p>
7	<p>Cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Obligar a los Estados Parte requeridos a adoptar las medidas que sean necesarias para identificar, localizar, embargar preventivamente o proceder a la incautación del producto del delito o bienes, equipo u otros instrumentos con miras a su posterior decomiso</p>	<p>Existencia de una legislación que posibilite a un Estado responder a las peticiones de identificación, localización, embargo preventivo, incautación o decomiso del producto del delito o de bienes, equipo u otros instrumentos</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para que el Estado pueda identificar, localizar, embargar preventivamente, incautar o decomisar el producto del delito o bienes, equipo u otros instrumentos</p>	<p>Prueba de la presentación y tramitación de solicitudes, cuando proceda, para identificar, localizar, embargar preventivamente, incautar o decomisar el producto del delito o bienes, equipo u otros instrumentos para su posterior decomiso en relación con casos de tráfico ilícito de migrantes</p>

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
		Existencia de un procedimiento en cumplimiento de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) (artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Establecer un procedimiento basado en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 13 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) Al recibir una solicitud de decomiso de otro Estado Parte, el Estado Parte requerido deberá presentar directamente a sus autoridades competentes la orden expedida por el Estado Parte requeriente para que se le dé cumplimiento, o presentar la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden interna de decomiso, o considerar la denegación si no se trata de un delito de tráfico ilícito de migrantes u otros amparados por la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Existencia de un procedimiento para el decomiso basado en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional Prueba de que todas las solicitudes de decomiso se han presentado para su tramitación, se han tramitado o se han denegado
8	Cooperación internacional para la disposición del producto del delito o de los bienes decomisados (artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Aprobación de una legislación y procedimientos administrativos para disponer del producto del delito o de los bienes decomisados de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)	Considerar con carácter prioritario la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requeriente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos Considerar en especial la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos sobre la aportación del valor del producto del delito o los bienes, o los fondos derivados de la venta del producto o de los bienes, a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia; repartición con otros Estados Parte del	Prueba de que se ha dispuesto del producto del delito o los bienes decomisados de conformidad con el derecho interno y los procedimientos administrativos, y de que se ha dado cuenta de una parte del producto o los bienes decomisados y se ha dispuesto de ellos mediante la indemnización de las víctimas o la devolución a sus legítimos propietarios Acuerdos o arreglos relacionados con la utilización de los bienes o fondos decomisados para apoyar a los organismos intergubernamentales en la lucha contra la delincuencia o con la repartición de esos bienes o fondos con otros Estados Parte

				<p>producto del delito o los bienes o fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes</p> <p>Entregar o recibir elementos o cantidades del producto o los bienes decomisados del tráfico ilícito de migrantes para fines analíticos antes de procederse a disponer de ellos</p>	<p>Prueba de que se entregan o reciben los elementos o cantidades de sustancias para fines analíticos antes de procederse a disponer de ellos</p>
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN					
<p>9</p> <p>Intercambio de información (artículo 10 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Potenciar una respuesta basada en el conocimiento y los datos de inteligencia con el fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes mediante el intercambio de información pertinente</p>	<p>Existencia de un sistema para facilitar el intercambio de información sobre a) puntos de embarque y destino, rutas y transportistas y medios de transporte conocidos o que se sospecha que estén involucrados en el tráfico ilícito de migrantes; b) identidad y métodos de organizaciones o grupos delictivos organizados que se conoce o se sospecha que están involucrados en el tráfico ilícito de migrantes; c) autenticidad y debida forma de los documentos de viaje expedidos, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco; d) medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración ilícita, etc. de documentos de viaje o de identidad; e) experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes; f) información científica y tecnológica para fomentar la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes (artículo 10, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación (incluso las leyes sobre el acceso a la información de los medios de comunicación o el público, las relativas al secreto oficial, y otra legislación análoga) a fin de establecer un equilibrio adecuado entre la información secreta y la que pueda divulgarse</p> <p>Cuando sea necesario y apropiado, proporcionar y recibir información delicada antes de compartir esa información</p> <p>Cumplimentar la solicitud o las solicitudes del Estado Parte que transmitió la información (artículo 10, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Establecer un sistema o mecanismo de cooperación integrada para el intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las autoridades fronterizas, de inmigración y otras autoridades competentes para la coordinación de las actividades</p> <p>Armonizar y compilar sistemáticamente datos empíricos para facilitar el intercambio de información</p>	<p>Existencia de una legislación para el intercambio de información y su protección</p> <p>Prueba de que se celebra una consulta previa al intercambio de información delicada</p> <p>Prueba de que se cumplimentan las solicitudes de los Estados Parte que transmiten información</p> <p>Prueba del aumento de la transparencia y eficiencia de los procedimientos de comunicación establecidos entre las autoridades competentes, que da por resultado el aumento de la calidad, la cantidad y la pertinencia de los intercambios de información entre los Estados</p> <p>Se compila sistemáticamente información sobre el alcance, la índole, los medios y los métodos del tráfico ilícito de migrantes para facilitar el intercambio</p> <p>Se utilizan la INTERPOL y organizaciones regionales encargadas de hacer cumplir la ley en el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes</p>	

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
			<p>Utilizar la INTERPOL y organizaciones regionales encargadas de hacer cumplir la ley para facilitar la cooperación con miras al intercambio de información</p> <p>Utilizar la información recibida para intensificar la respuesta de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley al tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Prueba del aumento de la detección del tráfico ilícito de migrantes mediante el intercambio y la coordinación de la información</p>
COOPERACIÓN RESPECTO DE LAS MEDIDAS FRONTERIZAS				
10	<p>Cooperación respecto de las medidas fronterizas (artículo 11, párrafo 6, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Potenciar la cooperación transfronteriza para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Consideración de la posibilidad de establecer mecanismos de comunicación directa para reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, incluso las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados, en una manera no discriminatoria para las personas que hayan sido objeto de tráfico ilícito (artículo 11, párrafo 6, y artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Políticas de control fronterizo armonizadas entre las fronteras</p> <p>Existencia de una legislación para facilitar la cooperación en materia de control fronterizo</p> <p>Existencia de conductos directos de comunicación entre organismos de control fronterizo y aumento de la eficiencia con que los funcionarios de control fronterizo pueden comunicarse, por ejemplo, mediante centros de coordinación con las organizaciones internacionales y regionales de policía</p> <p>Los marcos de cooperación regionales e internacionales apoyan la cooperación transfronteriza</p> <p>Prueba de que se suministra a la INTERPOL información generada en las fronteras</p>

				<p>Prueba de que existen grupos conjuntos de patrullaje fronterizo</p> <p>Se celebran cursos conjuntos de capacitación de funcionarios de control fronterizo o se participa en ellos</p> <p>Intercambio periódico de información entre los gobiernos acerca de las políticas nacionales sobre la entrada y salida de los países</p> <p>Aumento de la eficiencia y capacidad de los funcionarios de control fronterizo para detectar e interceptar el tráfico ilícito de migrantes como resultado del intercambio periódico de información y la cooperación establecida</p> <p>El traspaso de funciones de control fronterizo no diluye las responsabilidades en materia de derechos humanos del Estado que efectúa el traspaso ni se traduce en menos protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito</p>
	<p>Crear grupos conjuntos de patrullaje de fronteras entre los Estados</p> <p>Organizar cursos de capacitación conjuntos para funcionarios de control fronterizo de países que comparten fronteras</p> <p>Intercambiar periódicamente información sobre políticas nacionales entre los Estados que comparten fronteras</p> <p>Facilitar la cooperación entre los funcionarios de control fronterizo, inmigración y policía con vistas a reforzar la capacidad para prevenir el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Asegurar que la cooperación en materia de control fronterizo o traspaso de responsabilidades sobre el control fronterizo no socave la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito ni las responsabilidades del Estado que efectúa el traspaso en lo que se refiere al respeto del derecho internacional, incluso las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados</p>			

COOPERACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

11	<p>Cooperación en materia de capacitación (artículo 14, párrafos 2 y 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 29 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p>	<p>Promover la cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones responsables y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación adecuada para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger y ayudar a estos migrantes</p>	<p>Cooperación con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones responsables y la sociedad civil, según proceda, para garantizar una capacitación adecuada con miras a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de migrantes y proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito (Véase el cuadro 3 (Prevenición), 7.A y 8.A)</p>	<p>Establecer programas de capacitación para funcionarios nacionales de conformidad con la legislación interna del Estado y de otros Estados con los que será necesario mantener vínculos de cooperación</p> <p>Impartir capacitación a los funcionarios respectivos de los países o regiones asociados y recibiría de ellos</p> <p>Elaborar y mantener una lista de expertos para concebir e impartir cursos de capacitación al personal</p>	<p>Aumento del número de cursos de capacitación impartidos y del número de funcionarios que han recibido capacitación contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Incremento de la capacitación impartida a los funcionarios respectivos de los países y regiones asociados con los que es necesario cooperar, así como de la capacitación recibida de ellos</p>
----	---	--	--	---	--

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
			<p>Elaborar cursos de capacitación e impartirlos recurriendo a la cooperación con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración, guardacostas, fiscales, autoridades judiciales, inspectores de trabajo, trabajadores sociales y otros funcionarios competentes en el Estado y con otros Estados, así como con organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y agentes de la sociedad civil</p> <p>Intercambiar el personal y promover el intercambio de estudios entre los países y regiones asociados</p>	<p>Elaboración y mantenimiento de una lista de expertos en capacitación</p> <p>Prueba de participación multidisciplinaria, incluso de organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración e impartición de cursos de capacitación sobre el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Aumento del intercambio de funcionarios y de estudios con países y regiones asociados</p>
12	<p>Cooperación en materia de asistencia técnica (artículo 14, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 30 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)</p> <p>Promover la cooperación en materia de asistencia técnica para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito y sus derechos</p> <p>Reforzar la prevención del tráfico ilícito de migrantes, la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito y la cooperación a estos efectos</p>	<p>Consideración de la posibilidad de prestar asistencia técnica a otros Estados con el fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito y sus derechos</p> <p>Diseño y prestación de la asistencia técnica de conformidad con el derecho internacional, incluso las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados (artículo 19 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Cooperar con los países de origen, tránsito y destino en relación con el tráfico ilícito de migrantes solicitando y proporcionando asistencia técnica</p> <p>Cooperar con otros Estados Parte, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales en la prestación de asistencia técnica, incluidos recursos y experiencia</p> <p>Suministrar (o solicitar) fondos y asistencia técnica destinados a fines concretos para que se pueda hacer frente al tráfico ilícito de migrantes a escala mundial</p> <p>Promover actividades regionales e internacionales para movilizar recursos y participar en la cooperación técnica destinada a potenciar la respuesta al</p>	<p>Prueba de que se presta, recibe o solicita asistencia técnica para fomentar la capacidad contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de que las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales competentes prestan asistencia técnica para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y a la vez proteger y ayudar a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Prueba de que se suministran fondos para fines concretos y se presta asistencia para el fomento de la capacidad o se solicita esa asistencia para potenciar la respuesta mundial al tráfico ilícito de migrantes</p>

			<p>tráfico ilícito de migrantes, con el apoyo de las partes comprometidas</p> <p>Utilizar foros de capacitación bilaterales, regionales e internacionales para compartir experiencias y conocimientos especializados</p> <p>Efectuar evaluaciones sobre necesidades, riesgos y repercusiones en materia de derechos humanos antes de concebir e impartir asistencia técnica</p>	<p>Prueba de que se realizan actividades regionales e internacionales para movilizar recursos y participar en la cooperación técnica encaminada a potenciar la respuesta al tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Aumento de la participación en cursos de capacitación bilaterales, regionales e internacionales</p> <p>Prueba de la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos en la prestación de asistencia técnica</p>
--	--	--	---	--

COOPERACIÓN PARA HACER FRENTE AL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR MAR

13	<p>Cooperación destinada a prevenir el tráfico ilícito de migrantes por mar (artículos 7 a 9 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Promover la cooperación en la mayor medida posible para prevenir el tráfico ilícito de migrantes por mar de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y el derecho internacional del mar (artículo 7 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Velar por que la cooperación destinada a prevenir el tráfico ilícito de migrantes por mar sea conforme con el derecho internacional, incluso las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho en materia de refugiados (artículo 7 y artículo 19, párrafo 1, del Protocolo)</p>	<p>a) Establecimiento de la jurisdicción con respecto al tráfico ilícito de migrantes por mar (artículo 15 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional) (Véase el cuadro 1 (Enjuiciamiento), 7.D)</p> <p>Existencia de acuerdos y mecanismos de cooperación para posibilitar la formulación de solicitudes y la prestación de asistencia con miras a suprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar (artículo 8, párrafo 1, del Protocolo); la notificación al Estado del pabellón en que se solicita la confirmación del registro y la autorización para adoptar medidas apropiadas contra el buque (artículo 8, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes); la autorización del Estado autorizante para visitar y registrar un buque o adoptar medidas</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación a fin de otorgar las facultades necesarias a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes en el mar de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 7 del Protocolo, artículo 98, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar)</p> <p>Examinar críticamente todo acuerdo celebrado con respecto al patrullaje conjunto en mares territoriales de terceros países con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de derechos humanos</p> <p>Cooperar con organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otras entidades competentes en la protección y asistencia de los migrantes objeto de tráfico ilícito interceptados en el mar</p>	<p>La legislación dota a las fuerzas de seguridad de las facultades necesarias para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes en el mar de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes</p> <p>Prueba de que los acuerdos sobre patrullaje conjunto de mares territoriales de terceros países son de acceso público, y que se mantiene la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos aun cuando estas se cometan conjuntamente con terceros países, o cuando un tercer país cometa la violación</p> <p>Prueba de que se ha solicitado y prestado asistencia con eficiencia en situaciones de tráfico ilícito de migrantes por mar, en cooperación con organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otras entidades competentes</p>
----	---	---	---	---	--

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
		<p>respecto de los buques que se determine que se dedican al tráfico ilícito de migrantes (artículo 8, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes); el suministro de información al Estado del pabellón de las medidas adoptadas (artículo 8, párrafo 3, del Protocolo); la respuesta expedita a las solicitudes recibidas de otro Estado Parte con el fin de determinar si el buque tiene derecho a enarbolar el pabellón o reclamar el registro (artículo 8, párrafo 4, del Protocolo)</p>	<p>Coordinar y cooperar con otros Estados para que los capitanes de los buques que presten asistencia en el embarque de personas en peligro en el mar queden liberados de sus obligaciones con la menor desviación posible de la trayectoria prevista del buque (Reg. 33 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y capítulo 3, 1.9 del Convenio Internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos)</p>	<p>Prueba de que se reducen al mínimo las molestias a los capitanes de buques que prestan asistencia en el embarque de personas en peligro en el mar</p>
		<p>b) Designación de una autoridad nacional competente para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes por mar y notificación al Secretario General de las Naciones Unidas (artículo 8, párrafo 6, del Protocolo)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación, según proceda, para establecer una autoridad central o dotar a la autoridad central existente de las facultades necesarias (en particular, la de autorizar a otro Estado Parte a proceder contra los buques que enarbolan su pabellón) o concederlas a la autoridad central existente u otorgar nuevas facultades para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes por mar</p> <p>Notificar al Secretario General de las Naciones Unidas los detalles de contacto de la autoridad central y posibilitar que se mantenga la información y se distribuya a todos los Estados Parte (artículo 8, párrafo 6, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Designada una autoridad central que posea las facultades necesarias para cooperar eficazmente con otros Estados contra el tráfico ilícito de migrantes en el mar</p> <p>El Secretario General de las Naciones Unidas posee información de contacto actualizada de la autoridad designada, incluso dirección, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico, horario de actividad, idiomas en que pueden tramitarse las solicitudes</p> <p>Aumento de la capacidad de la autoridad central para coordinar con las autoridades nacionales (aduana, policía, autoridades marítimas y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley) y para recibir sus solicitudes,</p>

				<p>Asegurar que la autoridad central designada tenga la capacidad necesaria para coordinarse con otros órganos nacionales, entre ellos las autoridades marítimas encargadas de hacer cumplir la ley, incluso mediante el acceso al registro nacional de navegación</p> <p>Adoptar disposiciones y asignar los recursos necesarios para que la autoridad central pueda funcionar las 24 horas del día</p>	<p>como demuestra el mayor número de órganos nacionales accesibles a la autoridad central y el menor tiempo requerido para establecer contacto</p> <p>Prueba de la existencia de arreglos para que la autoridad designada funcione durante las 24 horas del día y, en consecuencia, menor tiempo requerido para que la autoridad central confirme la inscripción en el registro nacional de navegación y desempeñe otras funciones</p>
COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN (artículo 15 del Protocolo)					
14	<p>Cooperación para fomentar la conciencia pública acerca del posible riesgo de victimización (artículo 15, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) (Véase el cuadro 3 (Prevención), 9 a).E)</p>	<p>Promover la colaboración entre otros Estados y organizaciones internacionales y regionales competentes para fomentar la conciencia acerca de los peligros del tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Colaboración con otros Estados y organizaciones internacionales y regionales competentes para fomentar la conciencia acerca de los peligros del tráfico ilícito de migrantes (artículo 15, párrafo 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Cooperar en la esfera de la información pública para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y, en consecuencia, fomentar la conciencia acerca de los peligros del tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>Aumento de la cooperación con otros Estados Parte en las actividades de información pública sobre el tráfico ilícito de migrantes y, en consecuencia, fomento de la conciencia acerca de los peligros del tráfico ilícito de migrantes</p>
15	<p>Cooperación en programas de desarrollo para hacer frente a las causas fundamentales (artículo 15, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) (Véase el cuadro 3 (Prevención), 10 a).D)</p>	<p>Fomentar la colaboración entre los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes para promover el desarrollo</p>	<p>Colaboración con otros Estados, organizaciones internacionales y regionales competentes para promover el desarrollo (artículo 15, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Cooperación en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas</p>	<p>Aumento de la cooperación en los planos nacional, regional e internacional para promover el desarrollo en las zonas económica y socialmente deprimidas vulnerables al tráfico ilícito de migrantes, y en consecuencia, mayor desarrollo y menor demanda de tráfico ilícito de migrantes</p>
16	<p>Cooperación internacional entre los Estados Miembros mediante la celebración de acuerdos o arreglos bilaterales, regionales o multilaterales (artículo 17 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) (Véase el cuadro 3 (Prevención), 5 b).D, 8.E y 10 a).E)</p>	<p>Alentar a la cooperación internacional en la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 17, apartado a), del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Reforzar las disposiciones del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 17, apartado b), del Protocolo)</p>	<p>Análisis de la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y perfeccionar las disposiciones del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 17 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con el fin de:</p> <p>a) adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, y</p> <p>b) reforzar las disposiciones del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes (artículo 17 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Aumento del número de acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales celebrados o entendimientos alcanzados y, en consecuencia, mayor cooperación contra el tráfico ilícito de migrantes</p>

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
COOPERACIÓN EN LA REPATRIACIÓN DE MIGRANTES OBJETO DE TRÁFICO ILÍCITO				
17	<p>Facilitar y aceptar la repatriación de migrantes que no requieren protección internacional (artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Promover la facilitación y aceptación, sin demora indebida o irrazonable, de la repatriación de un migrante objeto de tráfico ilícito que se considere que no requiere protección internacional y que sea nacional o tenga o haya tenido el derecho de residencia permanente en el momento de la repatriación y no tenga derecho a permanecer en el país de tránsito o destino (artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Celebración de acuerdos y arreglos de repatriación entre los Estados conforme al derecho internacional</p> <p>Cooperación en la repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito en cumplimiento del principio de <i>non refoulement</i> (artículo 19, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados)</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para que se exija a los funcionarios que actúen (o consideren la posibilidad de actuar) en respuesta a solicitudes y posean las necesarias facilidades legales para expedir documentos de viaje cuando deba repatriarse a un nacional</p> <p>Llevar a cabo la repatriación forzosa con el pleno conocimiento y acuerdo del Estado al que se repatriará al migrante objeto de tráfico ilícito, incluso mediante medidas como la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales, haciendo hincapié en la preferencia de la repatriación voluntaria</p> <p>Considerar la posibilidad de cooperar para compartir la carga en casos de afluencia en masa, y apoyar la repatriación sostenible de migrantes sin derecho de permanencia</p> <p>Cooperar en la devolución, la repatriación y la entrega de nuevos documentos a los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>Crear políticas de reintegración que sean coherentes con las políticas de desarrollo y entrañen la cooperación con las autoridades locales</p> <p>Fomentar la capacidad de las entidades que probablemente participen en la repatriación, teniendo</p>	<p>Existencia de una legislación a fin de designar a la autoridad competente para facilitar la repatriación</p> <p>Aumento del número de acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales celebrados para apoyar la repatriación, y consiguiente aumento del número de repatriaciones voluntarias en relación con las repatriaciones forzosas</p> <p>Prueba de que se comparte la carga en casos de afluencia en masa y para apoyar la repatriación sostenible de los migrantes</p> <p>Los nacionales y personas con residencia permanente son repatriados en cooperación con el Estado al que se repatriará al migrante objeto de tráfico ilícito, particularmente en el proceso de identificación y entrega de nueva documentación</p> <p>La repatriación se complementa con esfuerzos para reintegrar a los migrantes en su comunidad de origen, garantizar la sostenibilidad de la repatriación y evitar que sean de nuevo objeto de tráfico ilícito</p> <p>Fomento de la capacidad de los funcionarios participantes en la repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito mediante una capacitación apropiada, con inclusión</p>

18	<p>Verificación de si un migrante objeto de tráfico ilícito es nacional o residente permanente (artículo 18, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Cooperar para determinar la identidad del migrante y expedirle un documento de viaje sin demora indebida o irrazonable</p>	<p>Verificación sin demora indebida de si un migrante objeto de tráfico ilícito que se repatria es nacional del país al que se repatria o tiene derecho de residencia permanente en él, siempre que solicite esa verificación el Estado al que se repatria el migrante (artículo 18, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Aceptación de casos de repatriación por el Estado al que se repatria el migrante objeto de tráfico ilícito</p>	<p>Examinar y promulgar o enmendar la legislación para que se obligue a los funcionarios a actuar en respuesta a las solicitudes y que dispongan de la competencia jurídica necesaria para expedir documentos de viaje a fin de facilitar la repatriación de un nacional o residente</p> <p>Emitir instrucciones y fomentar la capacidad de las misiones diplomáticas y autoridades consulares para cooperar con los Estados requirentes y otras autoridades competentes en el proceso de identificación y entrega de nueva documentación a sus propios nacionales</p> <p>Fortalecer la cooperación con respecto a la identificación de la identidad y la entrega de nueva documentación</p>	<p>presentes los requisitos del artículo 16 y artículo 18, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>de componentes relacionados con los derechos humanos, los refugiados y los aspectos humanitarios</p>
19	<p>Expedición de documentos de viaje u otro tipo de autorización para facilitar la repatriación a solicitud de otro Estado (artículo 18, párrafo 4, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p>	<p>Asegurar que un migrante objeto de tráfico ilícito indocumentado pueda repatriarse al Estado de origen o residencia</p>	<p>Existencia de una legislación para que puedan expedirse documentos de viaje que faciliten la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito indocumentados</p> <p>Previa solicitud, aceptación de la expedición de los documentos de viaje u otro tipo de autorización que sea necesaria para que los migrantes objeto de tráfico ilícito viajen al Estado al que se repatrian y puedan reingresar en él (artículo 18, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)</p> <p>Observación y respeto del derecho a entrar en el país propio (artículo 12, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)</p>	<p>Designar una autoridad nacional competente o fortalecer su capacidad para expedir documentos de viaje u otras autorizaciones</p> <p>Proporcionar información de contacto de las autoridades nacionales competentes a los agentes respectivos de otros países</p> <p>Cooperar con las embajadas y consulados para la expedición de la debida documentación</p> <p>Cuando los documentos hayan sido incautados por las autoridades, proporcionarlos a las autoridades del país de tránsito u origen para facilitar la continuidad del viaje del migrante que se repatria</p>	<p>Prueba de que se ha designado la autoridad nacional competente y de que es capaz de responder a las solicitudes, lo que se demuestra, por ejemplo, con el número de funcionarios empleados y las horas de actividad</p> <p>Prueba de que se difunde información de contacto de la autoridad nacional competente</p> <p>Prueba de que se coopera con embajadas y consulados para la expedición de documentación</p> <p>Mayor número de documentos de viaje o de otra índole solicitados en relación con el número de documentos de viaje o de otra índole expedidos</p>	<p>Prueba de que se ha designado la autoridad nacional competente y de que es capaz de responder a las solicitudes, lo que se demuestra, por ejemplo, con el número de funcionarios empleados y las horas de actividad</p> <p>Prueba de que se difunde información de contacto de la autoridad nacional competente</p> <p>Prueba de que se coopera con embajadas y consulados para la expedición de documentación</p> <p>Mayor número de documentos de viaje o de otra índole solicitados en relación con el número de documentos de viaje o de otra índole expedidos</p>

CUADRO 4. COOPERACIÓN (continuado)

A	B	C	D	E
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Propósito de las disposiciones	REQUISITOS DEL MARCO Normas mínimas de acción	MEDIDAS DE APLICACIÓN Mejores prácticas para lograr la aplicación efectiva	INDICADORES OPERACIONALES Evaluar la aplicación con el tiempo y ayudar a verificarla
20 Cooperación con las organizaciones internacionales competentes para llevar a cabo la repatriación (artículo 18, párrafo 6, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Garantizar que la cooperación en la repatriación tenga lugar de manera transparente, segura, digna y humana, en conformidad con los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 18, párrafo 5, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes)	Cooperación de los Estados en el proceso de identificación y entrega de nueva documentación Consideración de la posibilidad de cooperar con las organizaciones internacionales competentes en la repatriación (artículo 18, párrafo 6, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) Incorporación de las organizaciones internacionales competentes en el proceso de repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito a los países de los que son nacionales o en los que tienen derecho de residencia	Impedir que las personas se conviertan en apátridas por negárseles la entrega de los documentos necesarios para ser repatriados a su país de nacionalidad (párrafo 111 de <i>Travaux préparatoires</i> ^a , y artículo 28 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas de 1954) Cooperar con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otras entidades competentes para facilitar la repatriación Intensificar los conductos de comunicación entre los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a fin de supervisar periódicamente la facilitación de la repatriación y revisar los planteamientos Celebrar acuerdos de cooperación con las organizaciones internacionales competentes en relación con la repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito, haciendo hincapié en la preferencia de la repatriación voluntaria Cooperar con las organizaciones internacionales a efectos de promover condiciones económicas adecuadas para facilitar la reintegración social y cultural duradera en los Estados que aceptan a los migrantes repatriados	Prueba de que la negación de expedir los documentos de viaje necesarios o la no expedición de estos documentos u otras autorizaciones no han dado lugar a que los migrantes objeto de tráfico ilícito se conviertan en apátridas Prueba de que se coopera con organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y otras entidades competentes para facilitar la repatriación segura, digna y humana de los migrantes objeto de tráfico ilícito Prueba de que existe comunicación entre los gobiernos y las organizaciones regionales e internacionales para supervisar la repatriación y revisar los planteamientos Acuerdos de cooperación con las organizaciones internacionales competentes en relación con la repatriación Acuerdos de cooperación con las organizaciones internacionales en que se pone de relieve la preferencia de la repatriación voluntaria, y que propician la cooperación con las organizaciones internacionales competentes destinada a reforzar las condiciones a las que son repatriados los migrantes objeto de tráfico ilícito

^a*Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5).

Anexo I

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (con referencias al Marco de Acción y su introducción)

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<i>Los Estados Parte en el presente Protocolo,</i>		47, 180
<i>Declarando</i> que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional,		
<i>Recordando</i> la resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo,		
<i>Convencidos</i> de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos,		
<i>Habida cuenta</i> de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones conexas,		
<i>Preocupados</i> por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras actividades delictivas conexas tipificadas en el presente Protocolo, que causan graves perjuicios a los Estados afectados,		
<i>Preocupados</i> también por el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados,		

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<i>Recordando</i> la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otros, un instrumento internacional que abordara el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, particularmente por mar,		
<i>Convencidos</i> de que complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire constituirá un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia,		

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<i>Recordando</i> la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otros, un instrumento internacional que abordara el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, particularmente por mar,		
<i>Convencidos</i> de que complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire constituirá un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia,		
Artículo 1 Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención. 2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán <i>mutatis mutandis</i> al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa. 3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.		
Artículo 2 Finalidad El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.	Prevención: 1.A; Cooperación: 1.A	8, 47, 107
Artículo 3 Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;	Enjuiciamiento: 1.C	9, 145

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo; <p>d) Por “buque” se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por este y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.</p>		
<p>Artículo 4 Ámbito de aplicación</p> <p>A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.</p>	Protección: 1.A	47, 107
<p>Artículo 5 Responsabilidad penal de los migrantes</p> <p>Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.</p>	Enjuiciamiento: 5.A	86, 155
<p>Artículo 6 Penalización</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tráfico ilícito de migrantes; b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes: <ul style="list-style-type: none"> i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso; ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento; 	Enjuiciamiento: 1.A, 1.B, 1.D 2.A, D y E; 3.A, D y E 4.A y C; 5.A y B; 16.C y D	10, 11, 13, 47, 103, 152

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.</p> <p>2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:</p> <p>a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;</p> <p>b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; y</p> <p>c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:</p> <p>a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o</p> <p>b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.</p>		

II. Tráfico ilícito de migrantes por mar

Artículo 7

Cooperación

Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar. Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

Cooperación:
13 a).A, B y D
Prevención:
2 a).D

162, 196

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>Artículo 8</p> <p>Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar</p> <p>1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbore su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbore un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin. Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan.</p> <p>2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbore el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Visitar el buque; b) Registrar el buque; y c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón. <p>3. Todo Estado Parte que haya adoptado cualesquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 del presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón pertinente de los resultados de dichas medidas.</p> <p>4. Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.</p> <p>5. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con el artículo 7 del presente Protocolo, someter su autorización a las condiciones en que convenga con el Estado requirente, incluidas las relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.</p>	<p>Protección: 11 a).A y C; 12.B y C</p> <p>Prevención: 2 a).A, B y D</p> <p>Cooperación: 13 a).A y C; 13 b).C y D</p>	<p>138, 162, 196</p>

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación.</p> <p>7. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional, según proceda.</p>		
<p>Artículo 9</p> <p>Cláusulas de protección</p> <p>1. Cuando un Estado Parte adopte medidas contra un buque con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo; b) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga; c) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado; d) Velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables. <p>2. Cuando las razones que motivaron las medidas adoptadas con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo no resulten fundadas y siempre que el buque no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.</p> <p>3. Toda medida que se tome, adopte o aplique de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no interferir ni causar menoscabo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en el ejercicio de su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional del mar; ni en b) La competencia del Estado del pabellón para ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas con el buque. <p>4. Toda medida que se adopte en el mar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será ejecutada únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.</p>	<p>Protección: 12.A, B y C</p> <p>Prevención: 2 a).B; 2 b).B, C y D</p> <p>Cooperación: 13 a).A</p>	<p>162, 196</p>

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas		
<p>Artículo 10 Información</p> <p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención y con miras a lograr los objetivos del presente Protocolo, los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco; d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos; e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas. <p>2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.</p>	Cooperación: 9.A, C y D	
<p>Artículo 11 Medidas fronterizas</p> <p>1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes.</p>	Prevención: 3.A y B; 4 a).A, B y C; 4 b).B Cooperación: 10.A, C y D	135, 192

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito tipificado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del presente Protocolo.</p> <p>3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.</p> <p>4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.</p> <p>5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.</p> <p>6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.</p>		
<p>Artículo 12</p> <p>Seguridad y control de los documentos</p> <p>Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:</p> <p>a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que estos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y</p> <p>b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.</p>	<p>Prevención: 5 a).A y B; 5 b).B</p>	171
<p>Artículo 13</p> <p>Legitimidad y validez de los documentos</p> <p>Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.</p>	<p>Prevención: 6.A a C</p>	171

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>Artículo 14</p> <p>Capacitación y cooperación técnica</p> <p>1. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda.</p> <p>2. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje; b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados; c) La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes; d) La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y e) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo. <p>3. Los Estados Parte que tengan conocimientos especializados pertinentes considerarán la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. Los Estados Parte harán todo lo posible por suministrar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir las conductas enunciadas en el artículo 6.</p>	<p>Protección: 3.D; 9 a).D</p> <p>Prevención: 7.A, C y D; 8.A</p> <p>Cooperación: 11.A; 12.A</p>	<p>173, 175, 193, 194</p>

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>Artículo 15</p> <p>Otras medidas de prevención</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.</p> <p>2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.</p> <p>3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.</p>	<p>Prevención: 9 a).A y B; 10 a).A y C</p> <p>Cooperación: 14.A y C; 15.A y C</p>	178 a 180
<p>Artículo 16</p> <p>Medidas de protección y asistencia</p> <p>1. Al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.</p> <p>3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.</p> <p>4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.</p>	<p>Protección: 1.A y B; 2.A y B; 4.A y B; 5.A, B, D y E; 6 a).A, C y D; 6 b).B y C; 7 a).A, B y C; 8 a).A y C; 8 b).B, C y D; 8 c).B; 16.A y B</p> <p>Prevención: 1.B</p>	47, 107, 108, 113, 115, 117, 125, 129, 152, 158

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
5. En el caso de la detención de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal.		
<p>Artículo 17</p> <p>Acuerdos y arreglos</p> <p>Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con miras a:</p> <p>a) Adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; o</p> <p>b) Contribuir conjuntamente a reforzar las disposiciones del presente Protocolo.</p>	Cooperación: 16.A a D	
<p>Artículo 18</p> <p>Repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito</p> <p>1. Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.</p> <p>2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor.</p> <p>3. A petición del Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio.</p> <p>4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.</p>	Cooperación: 17.A y B; 18.A y C; 19.A y C; 20.A a C	129, 201, 202, 205

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadro y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco (números de párrafos)
<p>5. Cada Estado Parte que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.</p> <p>6. Los Estados Parte podrán cooperar con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar el presente artículo.</p> <p>7. Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán ninguno de los derechos reconocidos a las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo por el derecho interno del Estado Parte receptor.</p> <p>8. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado bilateral o multilateral aplicable o a cualquier otro acuerdo o arreglo operacional que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.</p>		
IV. Disposiciones finales		
<p>Artículo 19</p> <p>Cláusula de salvaguardia</p> <p>1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de <i>non-refoulement</i> consagrado en dichos instrumentos.</p> <p>2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.</p>	<p>Enjuiciamiento: 3.B y D; 14.C; 16.B</p> <p>Protección: 1.B y C; 2.B; 3.A a D; 5.D; 6 a).C; 6 b).C; 8 a).A y B; 8 b).B y C; 9 a).C; 9 b).B; 10.A a C; 12.B y C; 13 a).A a C; 13 b).B; 14.B</p> <p>Prevención: 1.B; 2 a).D; 2 b).B; 4 b).B y C; 9 b).C</p> <p>Cooperación: 1.C; 5.B; 10.C; 12.C</p>	47, 51, 52, 109, 129, 145
<p>Artículo 20</p> <p>Solución de controversias</p> <p>1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.</p> <p>2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.</p>		

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si esta es posterior.

Artículo 23

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la

Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen, el suyo y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte 90 días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 24

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 25

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Anexo II

Recursos

A. Recursos de apoyo al enjuiciamiento

Consejo de Europa, Codes of conduct for public officials: recommendation Rec(2000)10 and explanatory memorandum. Estrasburgo, enero de 2001.

Puede consultarse en

http://book.coe.int/EN/ficheouvrage.php?PAGEID=36&lang=EN&produit_aliasid=785.

Guild, Elspeth and Minderhoud, Paul, eds. *Immigration and Criminal Law in the European Union: The Legal Measures and Social Consequences of Criminal Law in Member States on Trafficking and Smuggling in Human Beings*. Leiden, Países Bajos: Martinus Nijhoff, 2006.

Organización Internacional para las Migraciones, *International Migration Law: Glossary on Migration*. Ginebra, 2004.

Puede consultarse en www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/serial_publications/Glossary_eng.pdf.

Transparency International. Corruption Fighters' Toolkit.

Puede consultarse en www.transparency.org/tools/e_toolkit.

Naciones Unidas. *Basic Training Manual for Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants* (Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes). Núm. de venta E.10.IV.7.

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/electronic-basic-training-manual-on-investigating-and-prosecuting-smuggling-of-migrants.html.

_____. *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Núm. de venta S.05.V.2

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Justice in Matters Involving Child Victims and Witnesses of Crime: Model Law and Related Commentary*. Nueva York, 2009.

Puede consultarse en

www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters...pdf.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Compendium of International Legal Instruments on Corruption*. 2nd ed. Nueva York, 2005.

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/corruption/publications_compendium_e.pdf.

_____. *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York, 2006.

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/compendium.html.

_____. *Criminal Justice Assessment Toolkit*.

Puede consultarse en

www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/Criminal-Justice-Toolkit.html.

_____. *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*. Nueva York, 2008.

Puede consultarse en [http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf).

_____. *Issue paper: a short introduction to migrant smuggling*. Viena, 2010.

Puede consultarse en [www.unodc.org/documents/human trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper_-_A_short_introduction_to_migrant_smuggling.pdf](http://www.unodc.org/documents/human%20trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper_-_A_short_introduction_to_migrant_smuggling.pdf).

_____. *Issue paper: migrant smuggling by air*. Viena, 2010.

Puede consultarse en [unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper_-_Migrant_Smuggling_by_Air.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Issue-Papers/Issue_Paper_-_Migrant_Smuggling_by_Air.pdf).

_____. *Issue Paper: Organized Crime Involvement in Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants*. 2010.

Puede consultarse en

www.unodc.org/documents/human-trafficking/FINAL_REPORT_06052010_1.pdf.

_____. *Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes*. Nueva York, 2010, cap. II, artículo 11.

Puede consultarse en [www.unodc.org/documents/human- http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf).

_____. *Toolkit to Combat Smuggling of Migrants*. New York, 2010. (Véanse los siguientes instrumentos en la definición de tráfico ilícito que figura en el manual de instrucciones: (5.1); no penalización (art. 5 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes) (5.3); el elemento de transnacionalidad (5.6); el elemento de “grupo delictivo organizado” (5.7); la tipificación de las circunstancias agravantes (art. 6, párr. 3) (5.8); la responsabilidad de las personas jurídicas (5.9); la penalización del delito del blanqueo del producto del tráfico ilícito de migrantes (5.10); la incautación y decomiso del producto del delito (7.8); técnicas especiales de investigación (7.9); y orientación sobre el enjuiciamiento de los traficantes de migrantes (7.16))

Puede consultarse en [www.unodc.org/documents/human trafficking/SOM_Toolkit_E book_english_Combined.pdf](http://www.unodc.org/documents/human%20trafficking/SOM_Toolkit_E_book_english_Combined.pdf).

_____. *UN Anti-corruption Toolkit*. 3rd ed. Viena, 2004.

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/corruption/publications_toolkit_sep04.pdf.

B. Recursos de apoyo a la protección

Amnistía Internacional. *Informe Anual 2010 - Amnistía Internacional: El estado de los derechos humanos en el mundo*. Londres, Publicaciones de Amnistía Internacional, 2010.

Puede consultarse en <http://report2010.amnesty.org>.

Bigo, Didier, Sergio Carrera y Elspeth Guild. The CHALLENGE project: final policy recommendations on the changing landscape of European liberty and security. Research Paper núm. 16. Bruselas: Centro de Estudios de Política Europea, 2009.

Puede consultarse en www.ceps.eu/book/challenge-project-final-policyrecommendations-changing-landscape-european-liberty-and-security.

Carrera, Sergio, y Massimo Merlino. *Undocumented Immigrants and Rights in the EU: Addressing the Gap between Social Science Research and Policy-making in the Stockholm Programme?* Bruselas: Centro de Estudios de Política Europea, diciembre de 2009.

Puede consultarse en www.ceps.eu/ceps/download/2741.

Cholewinski, Ryszard. *Study on Obstacles to Effective Access of Irregular Migrants to Minimum Social Rights*. Estrasburgo, Consejo de Europa, 2005.

Puede consultarse en

www.coe.int/T/DG3/Migration/Documentation/Legal_texts/5879_7_Effective%20access%20of%20irregular%20migrants%20to%20minimum%20social%20rights_en.pdf.

Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Los derechos de los no ciudadanos: informe final del Relator Especial, David Weissbrodt. 25 de mayo de 2003. E/CN.4/Sub.2/2003/23.

Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/noncitizenssp.pdf>.

Consejo de Europa. *Twenty Guidelines on Forced Return*. Estrasburgo, 2005.

Puede consultarse en

www.coe.int/t/dg3/migration/Source/MalagaRegConf/20_Guidelines_Forced_Return_en.pdf.

Consejo de Europa, Comisionado de Derechos Humanos. The human rights of irregular migrants in Europe. CommDH/IssuePaper (2007) 1. Estrasburgo, 17 de diciembre de 2007.

Puede consultarse en <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1237553&Site=COE&BackColorIntranet=DBDCF2&BackColorIntranet=FDC864&BackColorLogged=FDC864>.

Consejo de Europa, Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Normas del CPT: Secciones “sustantivas” de los informes generales del CPT. CPT/Inf/E (2002) 1 - Rev. 2010. Estrasburgo, 2010.

Puede consultarse en www.cpt.coe.int/en/docsstandards.htm.

Danube University Krems, Center for Health and Migration. Health care in NowHereland: improving health services for undocumented migrants in the EU (véase www.nowhereland.info/).

December 18 vzw. The UN treaty monitoring bodies and migrant workers: a samizdat. Bruselas, 2008.

Puede consultarse en www.december18.net/article/un-treaty-monitoring-bodies-and-migrant-workers-samizdat-updated.

Consejo Europeo para los Exiliados y los Refugiados. *Complementary Protection in Europe*. Bruselas, julio de 2009.

Puede consultarse en www.ecre.org/topics/areas-of-work/protection-in-europe/149.html.

_____. ECRE Information note on the Directive 2008/115/EC of the European Parliament and of the Council of 16 December 2008 on common standards and procedures

in Member States for returning illegally staying third-country nationals. Bruselas, 2009.
Puede consultarse en www.ecre.org/topics/areas-of-work/returns/171.html.

_____. Policy papers.

Puede consultarse en www.ecre.org/resources/Policy_papers.

Gevorgyan, Vardan P., Jennifer Cavounidis e Irina V.Ivakhnyuk. *Policies on Irregular Migrants, vol. 2, Republic of Armenia, Greece and Russian Federation*. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2008.

Puede consultarse en

http://book.coe.int/EN/ficheouvrage.php?PAGEID=36&lang=EN&produit_aliasid=2305.

Global Migration Group. *International Migration and Human Rights: Challenges and Opportunities on the Threshold of the 60th Anniversary of the Declaration of Human Rights*. October 2008.

Puede consultarse en www.globalmigrationgroup.org/pdf/Int_Migration_Human_Rights.pdf.

Health for Undocumented Migrants and Asylum Seekers Network (HUMA Network). *Access to Health Care for Undocumented Migrants and Asylum Seekers in 10 EU Countries: Law and Practice*. 2009.

Puede consultarse en www.medecinsdumonde.org/fr/content/download/11134/119960/file/Rapport_huma-network.pdf.

Hodgkin, Rachel, y Peter Newell. *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child*. 3rd ed. Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.07.XX.11.

Puede consultarse en www.unicef.org/publications/index_43110.html.

Human Rights Watch. Slow movement: protection of migrants' rights in 2009. Diciembre de 2009.

Puede consultarse en www.hrw.org/node/87265.

Comisión Católica Internacional de Migración. Connecting the dots: a fresh look at managing international migration. Report of the Conversations on the Global Governance of Migration, Phase 1, octubre a diciembre de 2009. Ginebra, 2009.

Puede consultarse en www.icmc.net/pubs/connecting-dots.

_____. *Dignity Across Borders: Gaps and Recommendations regarding Migrants and Their Families in an Age of Mobility*. Ginebra, 2008.

Puede consultarse en www.icmc.net/pubs/dignity-across-borders.

Comité Internacional de la Cruz Roja y otros. *Inter-agency Guiding Principles on Unaccompanied and Separated Children*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/4113abc14.html.

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. *Migración Irregular, Tráfico Ilícito de Migrantes y Derechos Humanos: Hacia la Coherencia*. Ginebra, 2010.

Puede consultarse en http://www.ichrp.org/files/summaries/40/122_pb_es.pdf.

International Detention Coalition. Children in immigration detention: position paper. 2009.

Puede consultarse en <http://idcoalition.org/idc-children-in-immigration-detention/>.

_____. Detention of refugees, asylum seekers and migrants: position of the International Detention Coalition.

Puede consultarse en http://idcoalition.org/wp-content/uploads/2008/12/idc_posterfinal.pdf.

_____. Tools for Action.

Puede consultarse en <http://idcoalition.org/tools-for-action/>.

Organización Internacional del Trabajo. *ILO Multilateral Framework on Labour Migration: Non-binding Principles and Guidelines for a Rights-based Approach to Labour Migration*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2006.

Puede consultarse en www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2006/106B09_343_engl.pdf.

_____. *International Labour Migration: A Rights-based Approach*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2010.

Puede consultarse en

www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/rights_based_approach.pdf.

Organización Marítima Internacional. Directrices sobre el trato de las personas rescatadas en el mar. Resolución MSC.167(78) del Comité de Seguridad Marítima. 20 de mayo de 2004.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/publisher,IMO,,,432acb464,0.html.

Organización Marítima Internacional y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Rescue at sea: a guide to principles and practice as applied to migrants and refugees*. 2006.

Puede consultarse en www.imo.org/Newsroom/mainframe.asp?topic_id=1434.

Organización Internacional para las Migraciones. *Human Rights of Migrant Children. International Migration Law*, núm. 15. Ginebra, 2008.

Puede consultarse en www.globalmigrationgroup.org/pdf/UNICEF/1.C_Int_Migration_Law_N_15_Human_Rights_IOM.pdf.

Comité Directivo Internacional de la Campaña en favor de la ratificación de la Convención sobre los derechos de los migrantes. *Guide on ratification of the International Convention on the Protection of the Rights of all Migrant Workers and Members of Their Families*. Ginebra, 2009.

Puede consultarse en

www.migrantsrights.org/documents/ICRMWRatificationGuide_December2009English.pdf.

Johannsen, Agneta M. Training resources on border management and gender. In *Gender and Security Sector Reform Training Resources Package*, Megan Bastick y Kristin Valasek, eds. Ginebra: Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas, 2010.

Puede consultarse en www.dcaf.ch/Publications/Publication-Detail?lng=en&id=112758.

Médecins sans Frontières. *Sexual violence and migration: the hidden reality of sub-Saharan women trapped in Morocco en route to Europe*. 2010.

Puede consultarse en

www.doctorswithoutborders.org/publications/article.cfm?id=4349&cat=special-report.

Mighealthnet. Information network on good practice in health care for migrants and minorities in Europe (véase http://mighealth.net/index.php/Main_Page).

Odysseus Network. *The Emergence of a European Asylum Policy*. Bruselas: Bruylant, 2004.
Puede consultarse en www.ulb.ac.be/assoc/odysseus/bookASYLUM.html.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Compilation of findings and observations by the United Nations human rights system relating to the human rights of migrants. Agosto de 2006.

Puede consultarse en

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/HLMigration/CompilationUNFindings>.

_____. *Los derechos de los no ciudadanos*. Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta. S.07.XIV.2.

Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/noncitizenssp.pdf>.

_____. Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria. Folleto Informativo núm. 26.

Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y Organización Mundial de la Salud: *El derecho a la salud*. Folleto informativo núm. 31. Ginebra, junio de 2008.

Puede consultarse en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Agenda para la Protección*. 3ª ed. Ginebra, octubre de 2003.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/4714a1bf2.html.

_____. *A Thematic Compilation of Executive Committee Conclusions*. 4ª ed. Ginebra, agosto de 2009.

Puede consultarse en www.unhcr.org/3d4ab3ff2.html.

_____. Guidelines on international protection: the application of Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or 1967 Protocol relating to the Status of Refugees to victims of trafficking and persons at risk of being trafficked. 7 de abril de 2006. HCR/GIP/06/07.

Puede consultarse en www.unhcr.org/443b626b2.html.

_____. Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo. Febrero de 1997.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3360.html.

_____. *Handbook for Repatriation and Reintegration Activities*. Ginebra, 2004.

Puede consultarse en www.unhcr.org/411786694.html.

_____. *Refugee Children Guidelines on Protection and Care*. Ginebra, 1994.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3470.html.

_____. La protección de refugiados y la migración mixta: El Plan de Acción de los 10 Puntos. Enero de 2007.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/45b0c09b2.html.

_____. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre el trato de las personas rescatadas en el mar: conclusiones y

recomendaciones de las reuniones y mesas redondas de expertos convocadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados. 11 de abril de 2008. A/AC.259/17.

Puede consultarse en

www.unhcr.org/refworld/topic,4565c22511,4565c25f18b,49997aeb27,0.html.

_____. *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas: Guía para la prevención y respuesta*. Ginebra, 2003.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/3edcd0661.html.

_____. *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*. Ginebra, 2008.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/48480c342.html.

_____. *Directrices del ACNUR para determinar formalmente el interés superior del niño*. Ginebra, mayo de 2006.

_____. *Manual del ACNUR para la Protección de Mujeres y Niñas*. Ginebra, 2008.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/47cfc2962.html.

_____. *Directrices del ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables con respecto a la detención de solicitantes de asilo*. Febrero de 1999.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/3c2b3f844.html.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Comité Ejecutivo. *Conclusion on women and girls at risk*. Conclusion núm. 105 (LVII) - 2006. 6 de octubre de 2006.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/45339d922.html.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos. *Mecanismos nacionales de derivación: Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas. Manual práctico*. Varsovia, 2004.

Puede consultarse en <http://www.osce.org/es/odihr/13967>.

Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants. *El acceso a la asistencia sanitaria de las personas inmigrantes sin permiso de residencia y solicitantes de asilo en diez países de la Unión Europea*. Bruselas, 2007.

Puede consultarse en http://www.huma-network.org/averroes_es/content/download/6304/57747/file/HUMA%20network%20report%20-%20ES-1.pdf.

_____. *Preocupaciones principales de PICUM sobre los derechos fundamentales de los migrantes indocumentados en Europa: 2009*. Bruselas, 2009.

Puede consultarse en

http://picum.org/picum.org/uploads/publication/PICUM_AnnualConcerns_2009_ES.pdf.

_____. *Undocumented and Seriously Ill: Residence Permits for Residence Reasons in Europe*. Bruselas, 2009.

Puede consultarse en http://picum.org/picum.org/uploads/publication/Undocumented_and_Seriously_Ill_Report_Picum.pdf.

_____. *Los niños indocumentados en Europa: víctimas invisibles de las restricciones a la inmigración*. Bruselas, 2008.

Puede consultarse en

http://picum.org/picum.org/uploads/file_/Undocumented_Children_in_Europe_EN.pdf.

_____. *Undocumented Migrants Have Rights! An Overview of the International Human Rights Framework*. Bruselas, 2007.

Puede consultarse en

http://picum.org/picum.org/uploads/file_/Undocumented_Migrants_Have_Rights.pdf.

Conferencia Regional sobre Migración. Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación. Aprobados en la Decimocuarta Conferencia Regional sobre Migración. Ciudad de Guatemala, 9 de julio de 2009.

Puede consultarse en www.acnur.org/biblioteca/pdf/7348.pdf.

Ricupero, Isabel, y Michael Flynn. *Migration and Detention: Mapping the International Legal Terrain*. Global Detention Project Working Paper. Ginebra: Global Detention Project, noviembre de 2009.

Puede consultarse en

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/LIN_RE_5.pdf.

Save the Children, y otros. General recommendations for EU action in relation to unaccompanied and separated children of third country origin. Bruselas, 15 de septiembre de 2009.

Puede consultarse en

www.savethechildren.net/alliance/europegroup/europubs/General_Recommendations_on_Unaccompanied_and_Separated_Children_in_EU_policy_September_15_2009.pdf.

Sirtori, Sonia, y Patricia Coelho. *Defending Refugees' Access to Protection in Europe*. Bruselas: Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados, 2007.

Puede consultarse en www.ecre.org/topics/areas-of-work/access-to-europe/95-defending-refugees-access-to-protection-in-europe.html.

Troller, Simone. In the migration trap: unaccompanied migrant children in Europe. En *Human Rights Watch: World Report 2010*. Human Rights Watch, 2010, pág. 60.

Puede consultarse en www.hrw.org/en/node/87786.

Naciones Unidas. *Manual sobre respuestas policiales eficaces ante la violencia contra la mujer*. Serie de manuales de justicia penal. Núm. de venta S.09.IV.2.

Puede consultarse en

http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_Effective_Police_Responses_to_Violence_against_Women_Spanish.pdf.

_____. *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Núm. de venta S.05.V.2.

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/legislative-guide.html.

_____. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En *Derechos humanos: recopilación de instrumentos*, volumen I (Primera parte): *Instrumentos universales*. Núm. de venta S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1), secc. J, núm. 34.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>.

_____. *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Núm. de venta S.08.V.14.

Puede consultarse en

http://www.unodc.org/documents/human_trafficking/07_89378_spanish_E-Book.pdf.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*. 2006.

Puede consultarse en

http://www.unodc.org/documents/justice_and_prison_reform/Justice_in_matters_ES.pdf.

Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Recomendación general núm. 30: Discriminación contra los no ciudadanos. 2004.

Puede consultarse en http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CERD/00_3_obs_grales_CERD.html#GEN30.

Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, Observación General Núm. 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. 1 de septiembre de 2005. CRC/GC/2005/6.

Puede consultarse en

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/CRC.GC.2005.6.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/CRC.GC.2005.6.Sp?OpenDocument).

Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer. *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Núm. de venta S.10.IV.2.

Puede consultarse en <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20VAW%20%28Spanish%29.pdf>

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. 20 de mayo de 2002. E/2002/68/Add.1.

Puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingen.pdf.

Naciones Unidas, Asamblea General. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Resolución 45/111, anexo. 14 de diciembre de 1990.

Puede consultarse en http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm.

_____. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173, anexo. 9 de diciembre de 1988.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/detencion.htm>.

_____. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34/169, anexo. 17 de diciembre de 1979.

Puede consultarse en www.un.org/documents/resga.htm.

_____. Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Resolución 37/194, anexo. 18 de diciembre de 1982.

Puede consultarse en www.un.org/documents/resga.htm.

_____. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Resolución 45/112, anexo. 14 de diciembre de 1990. Puede consultarse en http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm.

_____. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113, anexo. 14 de diciembre de 1990. Puede consultarse en www.un.org/documents/resga.htm.

_____. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Resolución 40/33, anexo. 29 de noviembre de 1985. Puede consultarse en http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/40/33&TYPE=&referer=http://www.un.org/french/documents/ga/res/40/fres40.shtml&Lang=S.

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. Observación General Núm. 8: Derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 9). 1982. Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>

_____. Observación General Núm. 15: La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto. 1986. Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>

_____. Observación General Núm. 20: Reemplaza la Observación General Núm. 7 relativa a la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 7). 1992. Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>

_____. Observación General Núm. 21: Reemplaza la Observación General Núm. 9 relativa al trato humano de las personas privadas de libertad (Art. 10). 1992. Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>

_____. Observación General Núm. 27: La libertad de circulación (Art. 12). 1999. Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/422/38/PDF/G0842238.pdf?OpenElement>.

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Derechos humanos de los migrantes: la migración y los derechos humanos del niño. Resolución 12/6. 1 de octubre de 2009. A/HRC/12/50, primera parte, cap. I.

_____. Estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración. 5 de julio de 2010. A/HRC/15/29. Puede consultarse en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/15session/A.HRC.15.29_sp.pdf.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia*. Nueva York, 2006. Puede consultarse en http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es.pdf.

_____. *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*. Nueva York, 2008.

Puede consultarse en [http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf).

_____. *Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas*. Nueva York, 2009.

Puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/human_trafficking/Framework_for_Action_ebook_S_June_V09-85660_eBook.pdf.

_____. *La Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos: Ley modelo y comentario*. Nueva York, 2009.

Puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters_ES.pdf.

_____. *Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes*. Nueva York, 2010.

Puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf.

_____. *Toolkit to Combat Smuggling of Migrants*. Nueva York, 2010. (Véase, en particular, los siguientes instrumentos del manual de instrucciones: Protección de testigos (7.18); Aspectos étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos que deben tenerse en cuenta en la utilización de testigos (7.19); Aspectos especiales relacionados con la protección de testigos que son niños (7.20); Detención de migrantes objeto de tráfico ilícito (7.22); Medidas de protección y asistencia (instrumento 8); Salvamento en el mar (8.4); Asistencia sanitaria y médica (8.6); Respuestas a la vulnerabilidad al VIH/SIDA de las personas objeto de tráfico ilícito o las personas vulnerables a ser objeto de tráfico ilícito (8.7); Acceso a información y representación legal (8.8); Protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son refugiados (8.10); y *Non-refoulement* (8.11)).

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM_Toolkit_E-book_english_Combined.pdf.

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/human_trafficking/electronic_toolkit-to-combat-trafficking-in-persons---index.html.

Naciones Unidas, 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Informe presentado por el Presidente del grupo de expertos sobre los resultados de la reunión del grupo de expertos encargado de elaborar reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas y no privativas de la libertad. 17 de diciembre de 2009. A/CONF.213/17.

http://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_17/V0989227s.pdf.

Zanfrini, Laura, y Winfried Kluth. *Policies on Irregular Migrants*, vol. 1, *Italy and Germany*. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2008.

Puede consultarse en

http://book.coe.int/EN/ficheouvrage.php?PAGEID=36&lang=EN&produit_aliasid=2318.

C. Recursos de apoyo a la prevención

Bigo, Didier, Sergio Carrera y Elspeth Guild. The CHALLENGE project: final policy recommendations on the changing landscape of European liberty and security. Research Paper Núm. 16. Bruselas: Centro de Estudios de Política Europea, 2009.

Puede consultarse en

www.ceps.eu/book/challenge-project-final-policy-recommendations-changing-landscape-european-liberty-and-security.

Bilger, Veronika e Ilse van Liempt. Methodological and ethical dilemmas in research among smuggled migrants. En *The Ethics of Migration Research Methodology: Dealing with Vulnerable Immigrants*, Ilse van Liempt y Veronika Bilger, eds. Brighton: Sussex Academic Press, 2009.

Puede consultarse en

www.sussex-academic.co.uk/sa/titles/geography_environment/LiemptBilger.htm.

Carrera, Sergio, y Massimo Merlino. *Undocumented Immigrants and Rights in the EU: Addressing the Gap between Social Science Research and Policy making in the Stockholm Programme?* Bruselas, Centro de Estudios de Política Europea, diciembre de 2009.

Puede consultarse en www.ceps.eu/ceps/download/2741.

Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados. What price does a refugee pay to reach Europe? 2009.

Puede consultarse en www.ecre.org/component/downloads/downloads/56.html.

Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. *Las Migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar – Informe de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales*. Ginebra, 2005.

Puede consultarse en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/435f81814.html>.

Comisión Católica Internacional de Migración. *Dignity Across Borders: Gaps and Recommendations regarding Migrants and Their Families in an Age of Mobility*. Ginebra, 2008.

Puede consultarse en www.icmc.net/pubs/dignity-across-borders.

Organización Internacional del Trabajo. *ILO Multilateral Framework on Labour Migration: Non-binding Principles and Guidelines for a Rights-based Approach to Labour Migration*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, 2006.

Puede consultarse en www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2006/106B09_343_engl.pdf.

Koser, Khalid. Irregular migration, state security and human security. Monografía preparada para el Programa de Análisis e Investigación de Políticas de la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales. University College London, septiembre de 2005.

Puede consultarse en www.gcim.org/attachements/TP5.pdf.

_____. Strengthening policy responses to migrant smuggling and human trafficking. Documento de debate preparado para Civil Society Days of the Global Forum on Migration and Development, Manila, octubre de 2008. Ginebra: Centro de Política de Seguridad de Ginebra, 2008.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Organización Internacional para las Migraciones y Oficina Internacional del Trabajo. *Handbook on Establishing Effective*

Labour Migration Policies in Countries of Origin and Destination. Viena y Ginebra, 2006.
Puede consultarse en www.osce.org/eea/19242.

Naciones Unidas. *Basic Training Manual on Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants*. (Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes), núm. de venta E.10.IV.7.

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/electronic-basic-training-manual-on-investigating-and-prosecuting-smuggling-of-migrants.html.

_____. *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (www.un.org/millenniumgoals).

Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población. *Compendium of Recommendations on International Migration and Development: The United Nations Development Agenda and the Global Commission on International Migration Compared*. Nueva York, 2006. ESA/P/WP.197.

Puede consultarse en

www.un.org/esa/population/publications/UN_GCIM/UN_GCIM_ITTMIG.pdf.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe sobre Desarrollo Humano 2009 – Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*. Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.III.B.1.

Puede consultarse en <http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2009/chapters/espanol/>.

Naciones Unidas, Asamblea General. Migración internacional y desarrollo. Resolución 61/208. 20 de diciembre de 2006.

Puede consultarse en www.un.org/documents/resga.htm.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*.

Puede consultarse en

www.unodc.org/unodc/en/justice_and_prison_reform/Criminal_JusticeToolkit.html.

_____. *Ley Modelo contra el tráfico ilícito de migrantes*. Nueva York, 2010, cap. V.

Puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf.

_____. *Smuggling of Migrants: A Global Review and Annotated Bibliography of Recent Publications*. Nueva York, 2011.

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Smuggling_of_Migrants_A_Global_Review.pdf.

_____. *Smuggling of Migrants from India to Europe and in Particular to UK: A Study on Punjab and Haryana*. Nueva Delhi: Oficina Regional para Asia Meridional, 2009.

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/human-trafficking/Smuggling_of_Migrants_from_India_to_Europe_-_Punjab_Haryana.pdf.

_____. *Smuggling of Migrants from India to Europe and in Particular to UK: A Study on Tamil Nadu*. Nueva Delhi: Oficina Regional para Asia Meridional, 2009.

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/human-trafficking/Smuggling_of_Migrants_from_India.pdf.

_____. *Smuggling of Migrants into, through and from North Africa: A Thematic Review and Annotated Bibliography of Recent Publications*. Nueva York, 2010.

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant_smuggling_in_North_Africa_June_2010_ebook_E_09-87293.pdf.

_____. *Toolkit to Combat Smuggling of Migrants*. Nueva York, 2010. (Véase, en particular, los siguientes instrumentos del manual de instrucciones: evaluación de problemas y elaboración de estrategias (instrumento 4); intercambio de información (6.16); medidas de control fronterizo (7.12); sanciones a transportistas (7.14); acopio e intercambio de información de inteligencia (7.15); respuesta al tráfico ilícito de migrantes por mar (7.21); prevención del tráfico ilícito de migrantes (instrumento 9); medidas relacionadas con la seguridad y el control de documentos (9.5); concienciación sobre potenciales migrantes objeto de tráfico ilícito (9.6); diseño de una estrategia de comunicación para fomentar la conciencia (9.7); uso de instrumentos normalizados de recogida de datos (9.8); papel de los medios de comunicación en el fomento de la conciencia (9.9); papel de la policía en el fomento de la conciencia (9.10); fomento de la capacidad y capacitación (instrumento 10).)

Puede consultarse en

www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM_Toolkit_E-book_english_Combined.pdf.

Weinzierl, Ruth y Urszula Lisson. *Border Management and Human Rights: A Study of EU Law and the Law of the Sea*. Berlín: German Institute for Human Rights, 2007.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/47b1b0212.html.

D. Recursos de apoyo a la cooperación

Acosta Arcarazo, Diego. Latin American reactions to the adoption of the Returns Directive. CEPS Liberty and Security in Europe publication series. Bruselas: Centro de Estudios de Política Europea, noviembre de 2009.

Puede consultarse en

www.ceps.eu/book/latin-american-reactions-adoption-returns-directive.

Carrera, Sergio y Raúl Hernández i Sagrera. The externalisation of the EU's labour immigration policy: towards mobility or insecurity partnerships? Documento de trabajo del CEPS, núm. 321. Bruselas: Centro de Estudios de Política Europea, octubre de 2009.

Puede consultarse en www.ceps.eu/book/externalisation-eu%E2%80%99slabour-immigration-policy-towards-mobility-or-insecurity-partnerships.

Consejo de Europa. *Twenty Guidelines on Forced Return*. Estrasburgo, 2005.

Puede consultarse en

www.coe.int/t/dg3/migration/Source/MalagaRegConf/20_Guidelines_Forced_Return_en.pdf.

David, Pauline, Fiona David y Anne Gallagher. *ASEAN Handbook on International Legal Cooperation in Trafficking in Persons Cases*. Yakarta: Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Organismo Australiano de Desarrollo Internacional y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010. (Véase, en particular, la introducción del manual.)

Puede consultarse en www.aseansec.org/publications/ASEAN%20Handbook%20on%20International%20Legal%20Cooperation%20in%20TIP%20Cases.pdf.

Unión Europea. Propuesta de plan global para la lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos en la Unión Europea (2002/C 142/02). *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 142, de 14 de junio de 2002. Sección II.E. Política de readmisión y repatriación.

Puede consultarse en http://europa.eu/legislation_summaries/other/l33191b_es.htm.

Hansen, Randell. *An Assessment of Principal Regional Consultative Processes on Migration*. IOM Migration Research Series, núm. 38. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones, 2010.

Puede consultarse en www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/serial_publications/mrs_38_en.pdf.

Organización Internacional de Policía Criminal. Model [bilateral] police cooperation agreement.

Puede consultarse en

www.interpol.int/public/ICPO/LegalMaterials/cooperation/Model.asp.

Organización Marítima Internacional y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Salvamento en el Mar: Guía de referencia sobre los principios y prácticas aplicables a migrantes y refugiados. 2006.

Puede consultarse en www.imo.org/Newsroom/mainframe.asp?topic_id=1434.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Handbook for Repatriation and Reintegration Activities*. Ginebra, 2004.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/416bd1194.html.

_____. *Manual del ACNUR para la Protección de Mujeres y Niñas*. Ginebra, 2008.

Puede consultarse en <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4acb3d752>.

Planitzer, Julia. *Guiding Principles on Memoranda of Understanding between Key Stakeholders and Law Enforcement Agencies on Counter-Trafficking Cooperation*. Viena, Organización Internacional para las Migraciones, 2009.

Puede consultarse en

www.ungift.org/docs/ungift/pdf/humantrafficking/Guiding_Principles_annexe.pdf.

Conferencia Regional sobre Migración. Plan de Acción. Aprobado en la séptima Conferencia Regional sobre Migración, Antigua, Guatemala, mayo de 2002.

Puede consultarse en www.rcmvs.org/plan_accion.htm.

_____. Lineamientos regionales para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en casos de repatriación. Aprobados en la decimocuarta Conferencia Regional sobre Migración, Ciudad de Guatemala, 9 de julio de 2009.

Puede consultarse en www.acnur.org/biblioteca/pdf/7348.pdf.

Suiza, Oficina Federal para las Migraciones y Organización Internacional para las Migraciones. *Agenda Internacional para la Gestión de la Migración: Identificación de los principios comunes y de las prácticas efectivas para una perspectiva planificada, equilibrada y global de la gestión de la migración interestatal*. 2005.

Puede consultarse en <http://publications.iom.int/bookstore/free/IAMM.pdf>.

Thouez, Colleen. The role of civil society in the migration policy debate. *Global Migration Perspectives*, núm. 12. Ginebra: Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales, octubre de 2004.

Puede consultarse en

www.gcim.org/gmp/Global%20Migration%20Perspectives%20No%2012.pdf.

Naciones Unidas. *Basic Training Manual on Investigating and Prosecuting the Smuggling of Migrants* (Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes). Núm. de venta. S.10.IV.7.

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/electronic-basic-training-manual-on-investigating-and-prosecuting-smuggling-of-migrants.html.

_____. *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Núm. de venta E.05.V.2.

Puede consultarse en http://www.unodc.org/pdf/crime/legislative_guides/Spanish%20Legislative%20guides_Full%20version.pdf.

Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer. *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Núm. de venta S.10.IV.2.

Puede consultarse en www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *UNDP and Civil Society Organizations: A Toolkit for Strengthening Partnerships*. Nueva York, 2006.

Puede consultarse en www.undp.org/governance/focus_civic_engagement_publications.shtml.

Naciones Unidas, Asamblea General. Informe del Secretario General sobre migración internacional y desarrollo. 18 de mayo de 2006. A/60/871.

Puede consultarse en <http://documents.un.org>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York, 2006.

Puede consultarse en www.unodc.org/unodc/en/justice-and-prison-reform/compendium.html.

_____. First aid kit for use by law enforcement responders in addressing human trafficking. 2009.

Puede consultarse en www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP_1st_AidKit_English_V0981429.pdf.

_____. *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*. Nueva York, 2008.

[http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf).

_____. *La Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos: Ley modelo y comentario*. Nueva York, 2009.

Puede consultarse en

http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters_ES.pdf

_____. *Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes*. Nueva York, 2010, caps. IV, V y VI. Puede consultarse en http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf.

_____. *Model Law on Extradition*. 2004. Puede consultarse en www.unodc.org/pdf/model_law_extradition.pdf.

_____. *Model law on mutual assistance in criminal matters*. 2007. Puede consultarse en www.unodc.org/pdf/legal_advisory/Model%20Law%20on%20MLA%202007.pdf.

_____. *Mutual Legal Assistance Request Writer Tool* (véase www.unodc.org/mla/en/index.html).

_____. *Online directory of competent national authorities under the 1988 Drug Convention and the Organized Crime Convention* (véase www.unodc.org/compauth/en/index.html).

_____. *Informe: Grupo de Trabajo oficioso de Expertos del PNUFID sobre las mejores prácticas de asistencia judicial recíproca*. Viena, 2001. Puede consultarse en www.unodc.org/pdf/lap_mlaeg_report_final.pdf.

_____. *Toolkit to Combat Smuggling of Migrants*. New York, 2010. (Véanse, en particular, los siguientes instrumentos de manual de instrucciones: evaluación de problemas y elaboración de estrategias (instrumento 4); guía para realizar las evaluaciones de la respuesta nacional (4.4); elaboración de un enfoque respecto de la intervención con la participación de múltiples organismos (4.8); necesidad de cooperar en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes (6.1); extradición (6.5); solicitud de extradición: lista de comprobación (6.6); asistencia jurídica recíproca (6.7); solicitud de asistencia jurídica recíproca: lista de comprobación (6.8); grupos conjuntos de investigación (6.9); cooperación transfronteriza (6.12); cooperación en relación con los documentos de viaje e identidad (6.13); cooperación en relación con la capacitación y la asistencia técnica (6.14); cooperación para la repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito (6.15); intercambio de información (6.16); incautación de bienes y decomiso del producto del delito (7.8); medidas de control fronterizo (7.12); acopio e intercambio de información de inteligencia (7.15); repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito (7.23).) Puede consultarse en www.unodc.org/documents/human-trafficking/SOM_Toolkit_E-book_english_Combined.pdf.

_____. *Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants: Guidelines on International Cooperation*. 2010. Puede consultarse en www.unodc.org/documents/southeasterneurope//Guidelines-English.pdf.

E. Instrumentos jurídicos y documentos conexos

1. Instrumentos internacionales y regionales contra la delincuencia

Additional Protocol to the European Convention on Extradition
Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 86
Puede consultarse en <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/086.htm>.

Commonwealth, International Cooperation in the Administration of Criminal Justice, Extradition and Rendition of Fugitive Offenders.

Puede consultarse en www.thecommonwealth.org/Internal/38061/documents/.

Convenio elaborado sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 078, de 30 de marzo de 1995.

Puede consultarse en

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:1995:078:0001:0001:ES:PDF>.

Convenio sobre traslado de personas condenadas.

Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 112.

Puede consultarse en <http://www.boe.es/boe/dias/1985/06/10/pdfs/A17478-17481.pdf>.

Decisión marco 2002/584/JHA del Consejo de Europa de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 190, de 18 de julio de 2002.

Puede consultarse en http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_criminal_matters/l33167_es.htm.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>.

Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.

Diario Oficial de la Unión Europea n° L 168, de 30 de junio de 2009.

Puede consultarse en

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:168:0024:0032:ES:PDF>.

Economic Community of West African States Convention on Extradition.

Puede consultarse en <http://168.96.200.17/ar/libros/iss/pdfs/ecowas/4ConExtradition.pdf>.

European Convention on Extradition.

Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 24.

Puede consultarse en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/024.htm>.

Propuesta de plan global de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos en la Unión Europea.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 142, de 16 de julio de 2002, sección II.G. Sanciones.

Puede consultarse en http://europa.eu/legislation_summaries/other/l33191b_es.htm.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

Puede consultarse en <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

Puede consultarse en http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Puede consultarse en <http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/romefra.htm>.

Second Additional Protocol to the European Convention on Extradition.

Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 98.

Puede consultarse en <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/098.htm>.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

Puede consultarse en http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Puede consultarse en

<http://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Publicaciones/tocebook.pdf>.

2. Instrumentos de derechos humanos y documentos conexos

Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1520, núm. 26363.

Puede consultarse en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1297>.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, reglamento.

Puede consultarse en www.hrcr.org/docs/African_Commission/afrcommrules.html.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1144, núm. 17955.

Puede consultarse en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Puede consultarse en <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos1.htm>.

Carta Árabe de Derechos Humanos.

Puede consultarse en <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/loas2005.html>.

Resolución 2005/47 de 19 de abril de 2005 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos de los migrantes (Véanse *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y corrección* (E/2005/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A).

Puede consultarse en http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=11140.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/385/09/IMG/NR038509.pdf?OpenElement>.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Resolución 61/106 de la Asamblea General, anexo I.

Puede consultarse en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=13&pid=497>.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Resolución 48/104 de la Asamblea General.

Puede consultarse en

<http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28symbol%29/a.res.48.104.sp>.

Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 126.

Puede consultarse en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-convention.pdf>.

Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *European Treaty Series*, núm. 51.

Puede consultarse en http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/1101E77A-C8E1-493F-809D-800CBD20E595/0/ESP_CONV.pdf.

Convenio Europeo relativo al Estatuto del Trabajador Migrante.

Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 93.

Puede consultarse en http://www.coe.int/t/dg3/migration/documentation/Legal_texts/093_Convention_Legal_Status_Migrant_Workers_sp.pdf.

Resolución 59/194 de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes, aprobada el 20 de diciembre de 2004.

Puede consultarse en <http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r59sp.htm>.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Resolución 2200 A (XXI), de la Asamblea General, anexo.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Resolución 2200 A (XXI), de la Asamblea General, anexo.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Resolución 57/199 de la Asamblea General, anexo.

Puede consultarse en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1966>.

Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Establishment of an African Court on Human and Peoples' Rights.

Puede consultarse en www.achpr.org/english/_info/court_en.html.

Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa.

Puede consultarse en www.achpr.org/english/_info/women_en.html.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Puede consultarse en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

3. Instrumentos específicos sobre los niños

Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Convenio núm. 138), de la Organización Internacional del Trabajo.

Puede consultarse en <http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/c138.pdf>.

Convención sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Convenio núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo.

Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C182>.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2171, núm. 27531.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>.

Recomendación sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Recomendación núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo.

Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R190>.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>.

Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Puede consultarse en

<http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.CONF.157.23.Sp>.

4. Instrumentos jurídicos sobre migración

Declaración de la ASEAN sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes.

Puede consultarse en www.aseansec.org/19264.htm.

Declaración de Bangkok sobre la Inmigración Irregular Indocumentada.

A/C.2/54/2, anexo.

Puede consultarse en www.baliprocess.net/files/ConferenceDocumentation/Bangkok%20Declaration%20on%20Irregular%20Migration%20sgd%20230499.pdf.

Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

Resolución 40/144 de la Asamblea General, anexo.

Puede consultarse en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/486/31/IMG/NR048631.pdf?OpenElement>.

5. Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo

Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, 1962 (Convenio núm. 117).

Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C117>.

Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (Convenio núm. 29).

Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C029>.

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Convenio núm. 87).

Puede consultarse en www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C087.

Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (Convenio núm. 97).

Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, 1975 (Convenio núm. 143).

Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1973 (Convenio núm. 138).

Puede consultarse en www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C138.

Convenio sobre la fijación de salarios, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, 1970 (Convenio núm. 131).

Puede consultarse en www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C131.

Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (Convenio núm. 181).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, (Convenio núm. 105).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Convenio núm. 98).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Convenio núm. 182).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Convenio sobre la protección del salario, 1949 (Convenio núm. 95).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Convenio sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), 1987 (Convenio núm. 166).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp2.htm>.

Recomendación sobre la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, 1939 (Recomendación núm. 62).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R062>.

Recomendación sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958, (Recomendación núm. 111).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R111>.

Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (Recomendación núm. 151).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R151>.

Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (Recomendación núm. 86).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R086>.

Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías en desarrollo, 1970 (Recomendación núm. 135).
Puede consultarse en www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R135.

Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados, 1955 (Recomendación núm. 100).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R100>.

Recomendación sobre la repatriación de la gente de mar, 1987 (Recomendación núm. 174).
Puede consultarse en <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?R174>.

6. Instrumentos sobre derecho humanitario

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 970.

Puede consultarse en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>.

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 971.

Puede consultarse en

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>.

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

Puede consultarse en http://www2.ohchr.org/spanish/law/personas_civiles.htm.

Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 972.

Puede consultarse en http://www2.ohchr.org/spanish/law/convenio_ginebra.htm.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm>.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17513.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo2.htm>.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III).

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2404, núm. 43425.

Puede consultarse en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-iii.htm>.

7. Instrumentos sobre refugiados y personas apátridas

Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 606, núm. 8791.

Puede consultarse en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0003>.

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados.

Puede consultarse en http://www.acnur.org/index.php?id_pag=2302.

Convención para reducir los casos de apatridia.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 989, núm. 14458.

Puede consultarse en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b39620.html>.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

Puede consultarse en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>.

Convención para reducir los casos de apatridia.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 360, núm. 5158.

Puede consultarse en <http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/refworld/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c0f4e062>.

Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África de 1969.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1001, núm. 14691.

Puede consultarse en

www.africa- http://www.intermigra.info/extranjeria/archivos/legislacion/ConvOUA.pdf.

8. Instrumentos sobre desarrollo internacional

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

Puede consultarse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/progreso.htm>.

Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Resolución 41/128 de la Asamblea General, anexo.

Puede consultarse en

http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment_sp.pdf.

Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

Resolución 55/2 de la Asamblea General (Véanse, en particular, párrs. 9, 25 y 26 de la Declaración).

Puede consultarse en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.

9. Derecho internacional del mar

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Puede consultarse en <http://www.fao.org/DOCREP/004/X9656S/x9656s05.htm#bm05.2>.

Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos.

Puede consultarse en www.imo.org/About/Conventions/ListOfConventions/Pages/Default.aspx.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

Puede consultarse en http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf.

10. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

Puede consultarse en www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3648.html.

Índice

Índice de temas abarcados en el Marco de Acción y su introducción

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadros y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco de Acción (Números de párrafos)
Acuerdos o arreglos, celebración de	Cooperación: 16.A; 17.D	118 a 121
Asistencia a migrantes cuya vida se viera en peligro	Protección: 4.B; 7.A	118 a 121
Asistencia básica, prestación de	Protección: 7 a).A	118 a 121
Asistencia consular, derecho a	Protección: 8 b).B	118, 125
Asistencia jurídica recíproca	Cooperación: 3.A	–
Asistencia técnica, cooperación en materia de	Cooperación: 11.A; 12.A	193 y 194
Asistencia técnica, prestación de	Protección: 7 a).A; 14.A	–
Atención de emergencia	Protección: 7.A	118 y 119
Atención de las causas fundamentales	Prevención: 10.A Cooperación: 15.A	180 a 182
Atención médica de urgencia necesaria	Protección: 7 a).B	119
Atenuantes, circunstancias/factores	Enjuiciamiento: 16.E	–
Autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, cooperación con las	Enjuiciamiento: 8.A	42, 92, 160, 189
Blanqueo de dinero	Enjuiciamiento: 10.A	93, 95
Blanqueo del producto del tráfico ilícito de migrantes	Enjuiciamiento: 13.B	93
Campañas de concienciación pública	Prevención: 9.A	177 a 179
Capacitación y asistencia técnica	Prevención: 7.A; 8.A Cooperación: 11.A	172 a 176
Capacitación, cooperación en materia de	Cooperación: 11.A; 12.A	193 y 194
Causas fundamentales, medidas para abordarlas	Prevención: 10.A Cooperación: 15.A	180 a 182
Causas socioeconómicas del tráfico ilícito, medidas para abordarlas	Prevención: 10 a).B; 10 b).C	180
Circunstancias agravantes	Enjuiciamiento: 16.A Protección: 6 a).E	103
Conciencia pública, cooperación para fomentar la	Prevención: 9 a).B	–

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadros y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco de Acción (Números de párrafos)
Conciencia pública, fomento de la	Prevención: 9 a).B	–
Concienciación	Prevención: 4.A, 9.D Cooperación: 14.D	197
Concienciación, cooperación en materia de	Cooperación: 14.D	177 a 179
Control fronterizo	Prevención: 3.A	3, 16, 35, 38, 40 a 43, 58, 135 y 136, 160, 168
Control fronterizo, cooperación en materia de	Cooperación: 10.A	192
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cumplimiento de la	Protección: 8 a).A; 8 b).C	125
Cooperación con respecto a las medidas fronterizas	Cooperación: 10.A	192
Cooperación de migrantes objeto de tráfico ilícito, medidas para fomentar la	Enjuiciamiento: 8.A	–
Cooperación en la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito	Cooperación: 17.A; 18.A; 19.A	199 a 205
Cooperación en materia de capacitación y asistencia	Cooperación: 11.A; 12.A	193 y 194
Cooperación en materia de investigaciones y operaciones	Cooperación: 5.A; 6.A; 7.A; 8.A	189
Cooperación en materia de prevención	Cooperación: 14.A; 15.A; 16.A	197 y 198
Cooperación internacional oficial	Cooperación: 2.A	187 y 188
Cooperación para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes en el mar	Cooperación: 13.A	195 y 196
Cooperación y coordinación a nivel nacional	Cooperación: 1.A	185 y 186
Cooperación, asistencia técnica	Cooperación: 11.A; 12.A Prevención: 7.A; 8.A	184
Cooperación, cumplimiento de la ley	Cooperación: 5.A; 6.D y E; 9.D y E	42, 92, 160, 189
Cooperación, medidas para fomentar la	Enjuiciamiento: 8.A	–
Cooperación, oficial	Cooperación: 2.A; 3.A; 4.A	187 y 188
Cooperación, promoción de la	Cooperación: 1.B; 5.B; 11.B; 12.B; 13 a).B; 14.B; 15.B	184
Corrupción, penalización de la	Enjuiciamiento: 11.A	93 a 97
Cumplimiento de las obligaciones internacionales en situaciones de detención	Protección: 1.A; 2.A	122 a 128
Cumplimiento de las obligaciones internacionales en situaciones de repatriación	Protección: 9.A	129 a 134
Decomiso	Enjuiciamiento: 13.A Cooperación: 7.A	99, 189

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadros y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco de Acción (Números de párrafos)
Decomiso del producto del delito o los bienes	Enjuiciamiento: 13.C	189
Decomiso e incautación de los bienes y el producto del delito	Enjuiciamiento: 13.A	189
Decomiso, cooperación con fines de	Enjuiciamiento: 13.A	189
Definición de tráfico ilícito de migrantes	Enjuiciamiento: 1.A	87
Derecho a la salud	Protección: 7 b).B	119 y 120
Derecho a la vida	Protección: 4.A; 5.A	47, 107, 113 y 114
Derecho a la vida y a no ser objeto de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Protección: 4.A; 5.A	113 y 114
Derecho a la vida, preservación y protección del	Protección: 4.A; 5.A	–
Derecho a no ser objeto de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	Protección: 4.A; 5.A	113 y 114
Derecho a ser escuchado	Protección: 2.D y E	–
Derechos humanos	Enjuiciamiento: 3.B; 5.D; 14.C; 16.C Protección: 1.B; 3.C; 8 a).A y C; 8 b).B y C; 9 a).C; 9 b).B; 10.A y B; 11 a).E; 12.B y E Prevención: 1.B; 2 b).B; 3.D y E; 4 b).D y E; 7.D; 10 a).C Cooperación: 4.C; 5.B; 10.C; 12.C; 13 a).B; 20.B	1, 22, 25, 31, 39, 40, 41, 45 a 51, 53, 55, 57, 58, 62, 68, 88, 99, 105, 109 a 11, 113, 119, 128, 129, 132, 133, 136, 140, 147, 148, 161, 168, 179 y 180, 182, 199, 203
Detención, obligaciones internacionales en situaciones de	Protección: 8.A	122 a 128
Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados	Cooperación: 8.A	–
Documentos de viaje o de identidad	Enjuiciamiento: 2.A y E Protección: 16.E Prevención: 4 a).C; 5 a).B; 5 b).B; 6.C; 7.C Cooperación: 9.C; 17.D; 18.D; 19.A	13, 173
Documentos de viaje, expedición para la repatriación	Prevención: 6.E Cooperación: 17.D; 18.D	171, 200
Documentos, medidas relativas a los	Prevención: 5.A; 6.A	171
Documentos, seguridad y control de los	Prevención: 5.A	171
Documentos, verificación de la legitimidad y validez de los	Prevención: 6.A	171
Encubiertas (especiales), técnicas de investigación	Enjuiciamiento: 14.C y D	99

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadros y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco de Acción (Números de párrafos)
Extradición	Cooperación: 2.A	188
Género	Prevención: 10 a).C Protección: 2.D y E; 6 b).D y E; 7 a).C; 8 c).B; 16.D	45, 53 a 56, 65, 105, 158, 161, 176, 182, 185
Grupo delictivo organizado, participación en	Enjuiciamiento: 9.A	93, 94
Habilitación de la permanencia, penalización de la	Enjuiciamiento: 3.A	10, 11, 13
Incautación y decomiso de los bienes y el producto del delito	Enjuiciamiento: 13.A	189
Intercambio de información	Cooperación: 5.C; 9.A Enjuiciamiento: 10.E	183, 190 y 191, 197, 204
Investigación	Cooperación: 3.B; 5.E; 6.A; 9.C Prevención: 5 b).E Protección: 4.E; 6.E; 7 a).E Enjuiciamiento: 1.B; 2.E; 3.E; 4.E; 8.B y D; 9.E; 10.E; 12.E; 13.A; 14.A; 16.B	92, 89, 98 a 99, 104, 106, 156, 189, 190
Investigaciones conjuntas	Cooperación: 6.A	189
Jurisdicción, establecimiento de la	Cooperación: 13 a).C Prevención: 2 a).C Enjuiciamiento: 7.A	90
Mar, prevención del tráfico ilícito de migrantes en el	Prevención: 2.A	162 a 167
Mar, protección y asistencia de los migrantes objeto de tráfico ilícito en el	Protección: 11.A; 12.A	137 a 144
Mar, salvamento en el	Protección: 11 a).C; 11 b).C; 12.D	140, 142
Medidas de control fronterizo	Protección: 10.A	40, 135, 160, 170, 197
Medidas de control fronterizo, reforzamiento de	Prevención: 3.B	168 a 170, 192, 197
Medidas legislativas	Enjuiciamiento: 6.A; 7.A; 8.A	105, 161
Medidas relativas a los documentos	Prevención: 5.A; 6.A	171
Migración regular, oportunidades de	Prevención: 9 a).E; 10 b).E	4, 178, 182
Migrantes objeto de tráfico ilícito, no penalización de los	Enjuiciamiento: 5.D	86, 88
Mujeres, necesidades especiales de las	Prevención: 1.B Protección: 2.A; 6 b).B; 7 a).B; 8 a).C; 8 c).C	105, 108, 126, 158 a 159
Necesidades especiales, mujeres	Protección: 2.A; 6 b).B; 7 a).B; 8 a).C; 8 c).C Prevención: 1.B	105, 108, 126, 158 y 159
Necesidades especiales, niños	Protección: 2.A; 6 b).C; 7 a).B; 8 c).B; 9 c).B; 16.A Prevención: 1.B	105, 108, 128, 158 y 159

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadros y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco de Acción (Números de párrafos)
Niños	Protección: 2.A; 7 a).B; 7 b).C a E; 8 c).B; 9 c).B; 13 b).B; 14.D y E; 16.A Prevención: 1.B; 10 a).D	53, 55, 108, 126 a 128, 158 a 159
Niños no acompañados o separados	Protección: 8 c).D; 16.D	158 y 159
Niños no acompañados o separados, protección y asistencia para los	Protección: 8 c).D; 16.D	158 y 159
Niños que son refugiados o solicitantes de asilo	Protección: 13 b).B; 14.B; 15.B	55
Niños que son testigos de delitos	Protección: 16.A	–
Niños que son víctimas de delitos	Protección: 16.A	–
Niños, derechos de los	Protección: 1.A	55,108, 126 a 128,
Niños, detención de	Protección: 8 c).C	126 a 128,
Niños, necesidades especiales de los	Protección: 2.A; 6 b).C; 7 a).B; 8 c).B; 9 c).B; 16.A Prevención: 1.B	105, 108, 128, 158 y 159
Niños, protección y asistencia para los	Protección: 2.A	55, 108
Niños, repatriación de	Protección: 9 a).A	148
No discriminación de los migrantes objeto de tráfico ilícito	Protección: 3.A	109 a 112
No penalización de los migrantes objeto de tráfico ilícito	Enjuiciamiento: 5.D	86, 88
Non-refoulement	Protección: 5.C; 13 a).C y E; 13 b).C Prevención: 2 b).D Cooperación: 17.C	133, 136, 147 a 149, 166, 169
Obstrucción de la justicia, penalización de la	Enjuiciamiento: 12.A	97
Organización del tráfico ilícito de migrantes o de delitos afines	Enjuiciamiento: 4.A	91
Organizaciones internacionales, cooperación con	Cooperación: 20.D y E	66, 79,
Otras medidas legislativas necesarias	Enjuiciamiento: 6.A; 7.A; 8.A	90 a 92
Participación como cómplice en el tráfico ilícito de migrantes o delitos afines	Enjuiciamiento: 4.A	–
Participación en grupo delictivo organizado	Enjuiciamiento: 9.A	93, 94,
Penalización de delitos accesorios o de tentativas de cometer delitos	Enjuiciamiento: 4.A	91
Penalización del tráfico ilícito de migrantes y conductas afines	Enjuiciamiento: 1.A; 2.A; 3.A; 4.A; 5.A	84 a 89
Personas condenadas, traslado de	Cooperación: 4.A	188
Personas jurídicas, responsabilidad de las	Enjuiciamiento: 6.A	90

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadros y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco de Acción (Números de párrafos)
Prevención del tráfico ilícito de migrantes	Prevención: 2 a).B	–
Prevención del tráfico ilícito de migrantes en el mar	Prevención: 2.A	162 a 167
Protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito en el mar	Protección: 11.A; 12.A	137 a 144
Protección contra la violencia	Protección: 6.A	107, 115 a 117
Protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son niños	Protección: 2.A	126, 158
Protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son refugiados o solicitantes de asilo	Protección: 13.A	145 a 150
Protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son víctimas o testigos de delitos (incluso la trata de personas)	Protección: 14.A; 15.A	151 a 157
Protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito	Protección: 1.A; 2.A	137 a 144
Refoulement	Protección: 9 b).B; 12.C y D; 13 a).E	147, 149
Refugiados y solicitantes de asilo, protección y asistencia de los migrantes objeto de tráfico ilícito que son	Protección: 13.A	145 a 150
Refugiados, protección de los	Protección: 13.A	150
Regímenes de visados	–	43
Reintegración de los migrantes objeto de tráfico ilícito	Prevención: 10 b).D Protección: 10.D y E	132
Repatriación de migrantes objeto de tráfico ilícito	Cooperación: 17.B Protección: 9 a).A; 9 b).B; 12.E	129, 199, 200, 202
Repatriación, cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de	Protección: 8.A	129 a 134
Repatriación, facilitación y aceptación de la	–	202
Salvamento en el mar	Protección: 11 a).C; 11 b).C; 12.D	140, 142
Sanción	Enjuiciamiento: 3.D; 6.C; 15.A; 16.A Protección: 6.D y E; 7 a).E; 9 b).D y E; 15.D Prevención: 4 a).C; 4 b).C	100 a 103
Separados o no acompañados, protección y asistencia para los niños	Protección: 8 c).D; 16.D	158 y 159
Sociedad civil, cooperación con la	Protección: 5.D y E; 7.E; 8 b).D; 12.D y E Prevención: 7.D y E; 9 a).D; 10 b).E Cooperación: 1.C; 11.A; 12.A; 13.A	47, 66, 68, 79, 173, 186, 193, 205

	Segunda parte. Marco de Acción (Cuadros y secciones)	Primera parte. Introducción al Marco de Acción (Números de párrafos)
Solicitantes de asilo, niños que son	Protección: 14.A; 15.A	55
Solicitantes de asilo, protección de	Protección: 14.A; 15.A	145
Técnicas encubiertas de investigación	–	98 y 99
Técnicas especiales (o encubiertas) de investigación	Enjuiciamiento: 14.A	98 y 99
Técnicas especiales de investigación	Enjuiciamiento: 14.A	98 y 99
Tentativa de cometer el tráfico ilícito de migrantes o delitos afines	Enjuiciamiento: 4.A, D y E	91
Testigos de delitos, protección y asistencia de migrantes objeto de tráfico ilícito que son	Protección: 14.A; 15.A	151 a 157
Traficantes de migrantes, cooperación de los	Enjuiciamiento: 8.A	24
Tráfico ilícito de migrantes en el mar, cooperación para hacer frente al	Cooperación: 13.A	195 y 196
Tráfico ilícito de migrantes en el mar, prevención del	Prevención: 2.A	162 a 167
Tráfico ilícito de migrantes, definición de	Enjuiciamiento: 1.A	87
Tráfico ilícito de migrantes, penalización del	Enjuiciamiento: 1.A; 2.A; 3.A; 4.A; 5.A	84 a 89
Transportistas comerciales	Prevención: 4 a).A; 9 a).D	–
Traslado de personas condenadas	Cooperación: 4.A	188
Trata de personas	Enjuiciamiento: 16.D Protección: 14.A; 15.A	29
Víctimas de delitos, protección y asistencia de migrantes objeto de tráfico ilícito que son	Protección: 14.A; 15.A	151 a 157
Víctimas o testigos de delitos que son niños	Protección: 13 b).C	151 a 157
Violencia, protección contra la	Protección: 6.A	107, 115 a 117



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org

Publicación de las Naciones Unidas
Impresa en Austria



V.11-84773—Julio de 2012—500